

COLOMBIA

Boletín de la Contraloría General de la República

Publicado en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 16 de la Ley 88 de 1925

Año 3º

Junio y Julio de 1929

Números 23 y 24

Personal directivo del Departamento de Contraloría

Contralor General

EUGENIO ANDRADE

Secretario

J A GUTIERREZ FERREIRA

Jefe de la Sección de Contabilidad

JOAQUIN ANGEL

Jefe de la Sección de Estadística

LUIS MEDINA R

Director de Censo

JORGE WILLS PRADILLA

SECCION 1^a—SECRETARIA

RESOLUCION NUMERO 68 DE 1929

(MAYO 21)

por la cual se suprimen los Inspectores Departamentales del Censo y se dictan otras medidas relacionadas con el mismo ramo

El Contralor General de la Republica,

en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

Articulo 1 Desde el 1 ° de junio próximo venidero quedan suprimidos los cargos de Inspectores Departamentales del Censo, a excepción de aquellos cuyo sueldo sea pagado de la expresada fecha en adelante, con fondos del Tesoro del Departamento respectivo o con los provenientes del auxilio nacional distribuido el año pasado a los Departamentos para el levantamiento del censo

Articulo 2 ° En los Departamentos donde, de acuerdo con el articulo anterior, queden insubsistentes los Inspectores Departamentales del Censo, asumirán el carácter de tales, como agentes inmediatos de la Contraloria los Auditores Seccionales. Estos empleados reciban en la fecha antes expresada por medio de inventario, las oficinas de las Inspecciones y sus correspondientes archivos, de lo cual se levantará un acta en que conste el estado en que entregan los trabajos los Inspectores salientes

Parágrafo La Contraloria determinará el empleado que reciba la oficina de la Inspeccion del Censo en Cundinamarca si el sueldo del Inspector no fuere pagado en la forma antes mencionada

Articulo 3 La Contraloria designara oportunamente el empleado o miembro de cada Junta Departamental, en las secciones donde quedaren suprimidos los Inspectores, que haya de dirigir los trabajos de escrutinio y concentración en cuadros, cuya ejecución este aun pendiente el dia ultimo del presente mes

Articulo 4 La Direccion del Censo iniciara el escrutinio general y la concentración final de los datos del censo de los Departamentos tan pronto como empiece a recibir los trabajos ejecutados por las Juntas Departamentales, los cuales deben ser remitidos a la Contraloria a mas tardar en la primera quincena de agosto venidero

Comuniquese, publíquese y cumplase

Dada en Bogota el 21 de mayo de 1929

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *J A Gutierrez Ferreira*

RESOLUCION NUMERO 71 DE 1929

(MAYO 31)

por la cual se dictan varias disposiciones relacionadas con las labores del censo en los Departamentos

El Contralor General de la Republica,

en uso de sus atribuciones legales, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución numero 68 del corriente año,

RESUELVE

Artículo 1 Del 1° de junio próximo en adelante continuaran en el ejercicio del cargo de Inspectores del Censo, *ad honorem*, en los Departamentos de Boyacá y Antioquia, respectivamente, los señores don Alberto Urdaneta y don Pablo Emilio Hoyos, quienes han ofrecido su concurso patriótico en esa forma, hasta terminar las labores del censo

Artículo 2 Los Inspectores del Censo en los Departamentos del Atlántico, Bolívar, Cundinamarca, Norte de Santander, Santander y Valle continuarán en el ejercicio de sus empleos, en virtud de haberseles asignado sueldo del Tesoro Departamental respectivo, según comunicaciones que se han tenido a la vista

Artículo 3° Encárgase de la dirección de los trabajos de escrutinio y concentración en cuadros que están por verificarse en los Departamentos del Cauca, Caldas, Nariño y Tolima, en su orden, a los señores Jorge López Alvarez, Crisanto Gómez, Sergio J. Moncayo y Ramón Franco, actuales empleados de las respectivas Juntas Departamentales

Artículo 4° Autorízase al Administrador de Hacienda de Popayan para que pague los sueldos de los empleados de la Junta Departamental del Censo del Cauca, en el mes de junio, tomando la cantidad necesaria de la suma de seiscientos ochenta y un pesos cuarenta y ocho centavos (\$ 641-48) que como saldo de la partida destinada para movilización de los materiales del censo existe en la Administración de Hacienda

Artículo 5° Los trabajos del censo en el Departamento del Magdalena se concluirán bajo la inmediata dirección y vigilancia del Auditor Seccional, por los empleados creados para tal efecto en dicho Departamento

Artículo 6° Comisionase al empleado de la Dirección del Censo señor Emilio González Ospina, para que se traslade inmediatamente a la ciudad de Neiva, practique una detenida visita en las oficinas del ramo y rinda a la Contraloría un documentado informe a fin de que puedan dictarse las medidas necesarias al perfeccionamiento del censo del Departamento del Huila

Este empleado tendrá derecho a los viaticos asignados a los empleados de la Contraloria que viajan en ejercicio de su cargo

Mientras que se dictan las medidas de que se trata, la Inspección del Censo del Huila continuará funcionando como hasta el presente

Artículo 7 ° La Dirección del Censo en Cundinamarca y los Auditores Seccionales en los demas Departamentos quedan especialmente encargados de supervigilar las labores del censo que se están ejecutando, con el fin de obtener que se lleven a cabo en la forma mas satisfactoria y en el menor termino posible dentro del plazo señalado para tal efecto por la Resolución 68 de 1929, dictada por la Contraloria

Comuníquese, publíquese y cumplase

Dada en Bogotá el 31 de mayo de 1929

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *J A Gutierrez Ferreira*

RESOLUCION NUMERO 75 DE 1929

(JUNIO 6)

por la cual se organizan los pagos de los gastos de las vias publicas y se dictan otras disposiciones

El Contralor General de la Republica,

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

Que la Ley 42 de 1923 faculta a este Departamento para reglamentar el movimiento, inversion y fiscalizacion de los fondos nacionales,

Que la creación de las Auditorias Seccionales en todos los Departamentos y la organizacion que se ha dado a esas dependencias ha demostrado la necesidad de reglamentar el movimiento e inversión de fondos en la forma menos gravosa para el Estado y que permita una pronta y eficaz fiscalización,

Que en las presentes circunstancias, cuando se hace preciso obtener las mayores economias posibles, este Departamento debe coadyuvar la accion del Ejecutivo facilitando por todos los medios a su alcance las medidas necesarias para la disminucion del personal en todas las dependencias atendiendo así la excitación que al efecto se le ha hecho por el Gobierno

Que prácticamente se ha visto la conveniencia de centralizar en las Administraciones de Hacienda el pago del mayor numero posible de gastos, y que gran parte de los ocasionados por la construccion de vias publicas se encuentra en este caso,

Que consultado el Ministerio de Obras Publicas al respecto, estuvo de acuerdo con la conveniencia de la medida proyectada,

RESUELVE

Artículo 1 A partir del 1 ° de julio del presente año los gastos de las vias publicas nacionales se harán por las Administraciones de Hacienda Nacional, excepto los de los ferrocarriles y los de aquellas obras distantes de las capitales de Departamentos, o que por tener considerable movimiento de caudales requieran una caja independiente y pagadores especiales, a juicio del Ministerio del ramo

Artículo 2 Los Administradores de Hacienda haran dichos pagos mediante las relaciones de autorización expedidas por el Ministerio de Obras Publicas y siguiendo la tramitación que para los demas gastos establece la Resolución numero 14 de 1928, expedida por este Departamento

Artículo 3 Dichos Administradores incorporarán en sus cuentas los pagos que efectuen en virtud de esta Resolución, así como los que en virtud de disposiciones del Ministerio de Obras Publicas venian haciendo respecto de algunas vias y por tanto no tendran cómo llevar y rendir cuenta por separado de los respectivos fondos Al expresado Ministerio pasaran los datos que este les solicite para su contabilidad y estadística relativos a las obras cuyos pagos efectuen

Artículo 4 Una vez que el Ministerio de Obras Publicas haya determinado las obras cuyos gastos deban hacer los Administradores de Hacienda este Despacho oportunamente prescribira, por medio de una circular general, la forma de comprobación de ellos y dara las instrucciones necesarias para el debido desarrollo de lo dispuesto en esta Resolución

Cópiese y comuníquese

Dada en Bogota a los seis dias del mes de junio de mil novecientos veintinueve

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *J A Gutierrez Ferreira*

RESOLUCION NUMERO 82 DE 1929

(JULIO 3)

El Contralor General de la Republica,

en ejercicio de sus atribuciones legales

RESUELVE

Desde el día 1 de agosto proximo venidero los sueldos cuya cuantía no sea exactamente divisible por tres, para los efectos del pago por décadas, seran liquidados de la siguiente manera

Pesos	Sueldos	1 y 2 decadas	3 decada
800		\$ 265	270
550		180	190
500		165	170
400		130	140
350		115	120
250		80	90
220		70	80
200		65	70
100		30	40
80		25	30
50		15	20
20		6	8

Cópiese y comuníquese

Dada en Bogota a los tres dias del mes de julio de mil novecientos veintinueve

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *J A Gutierrez Ferreira*

RESOLUCION NUMERO 83 DE 1929

(JULIO 5)

por la cual se deroga la numero 15 de 1929 y se reforma en parte la numero 53 de abril 19 del mismo ano

El Contralor General de la Republica,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

1 ° Que por medio de la Resolución numero 15, de enero 18 del corriente año, se delegó en la Administración Principal de Hacienda de Cundinamarca la facultad de examinar y fenecer las cuentas de sus subalternos, por no existir la Auditoria Seccional de Cundinamarca y por que el recargo de las labores de las Oficinas Centrales de la Contraloria no permitía el correcto desempeño de esas funciones mientras los empleados que las tenían a su cargo en las Oficinas Principales no fueran trasladados a este Departamento

2 ° Que este Departamento se halla ya en capacidad de efectuar el examen y fenecimiento de las referidas cuentas, en virtud del ofrecimiento que se le ha hecho de realizar el traslado de tales empleados

3 ° Que de acuerdo con lo establecido por la Resolución numero 53 del corriente año, las cuentas de las Oficinas Subalternas de Hacienda

deben incorporar los productos y satisfacer los gastos de las Oficinas Postales y Telegráficas

4 ° Que todas las oficinas de que trata la Resolución numero 53 no han podido poner en practica desde el 1 de junio del corriente año las disposiciones prescritas en ella

5 Que segun lo ha manifestado el señor Ministro de Correos y Telegrafos, las labores asignadas al Pagador de ese Ministerio no pueden ser cumplidas satisfactoriamente por el unico empleado que tiene la Oficina de la Pagaduria, y que por la multiplicidad de funciones a que debe atender se hace necesaria la distribución de sus labores en dos oficinas,

RESUELVE

1 Derógase la Resolución numero 15, de enero 18 de 1929 En consecuencia el examen de las cuentas de las Oficinas Subalternas del Departamento de Cundinamarca queda radicado en la respectiva oficina de examen y fncimiento de Subalternas, de la Contraloria

2 Aplacese, hasta el 1 ° de agosto del corriente año, la vigencia de la Resolución numero 53 de 1929, en aquellas oficinas en donde no haya podido ponerse en practica

3 ° Refórmase el artículo 3 ° de la Resolución numero 53 de 1929, en la siguiente forma

Desde la vigencia de esta Resolución, las Oficinas de Correos y Telegrafos de fuera de la capital enviaran, al fin de cada mes, el total de sus productos a la inmediata Oficina Nacional de Hacienda, y dicha Oficina efectuara el pago de los sueldos y demás gastos de los expresados gastos La Administración de Hacienda Nacional respectiva proveera oportunamente a las Recaudaciones que no produzcan lo suficiente para atender al pago de tales servicios de los fondos accesorios al efecto

En cuanto a las Oficinas de Bogota los productos serán consignados en la Administración de Hacienda de Cundinamarca Los pagos del personal, contratos y adquisición de materiales en lo que se refiere a correos los hara la Habilidadación de la Administración de Correos los que se refieren al personal de telégrafos, teléfonos oficiales, cables inalámbricos, radios, almacen general y conservación de lineas, los atendera el Pagador del Ministerio

Cópiese comuníquese

Dada en Bogotá a los cinco dias del mes de julio de mil novecientos veintinueve

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *J A Gutierrez Ferreira*

RESOLUCION NUMERO 86 DE 1929

(JULIO 10)

adicional y reformatoria de la numero 86 de 1924

El Contralor General de la Republica,

CONSIDERANDO

Que el articulo 25 de la Ley 42 de 1923 le impone al Contralor General de la Republica el deber de firmar todos los bonos y otros documentos de deuda publica que se emitan por el Gobierno, y establece que sin tal refrendacion no serán validos,

Que la Resolucion numero 86 de 1924, «por la cual se reglamenta la emisión de documentos de crédito publico y se dictan otras disposiciones sobre el ramo, expedida por este Despacho en desarrollo del citado articulo 25, dispuso en su articulo 10 la forma como la refrendación de bía practicarse,

Que esa disposición tuvo en cuenta principalmente la emision de bonos u otros documentos editados con anterioridad a la vigencia de la Ley 42 de 1923, y que por tanto no tenian ni podrian tener la firma del Contralor y que aquellos bonos o documentos permanecian sin contabilizar en poder de la Tesoreria General de la Republica,

Que los bonos de caracter definitivo editados con posterioridad a la vigencia de la Ley 42, que llevan en facsimile la firma del Contralor asi como las provisionales que hayan de emitirse con firmas autógrafas, no requieren precisamente, de acuerdo con el articulo 25 de la citada Ley, otra firma de dicho funcionario como requisito indispensable para la validez de su emisión,

Que la contabilización de los bonos que se han venido editando desde la vigencia de la expresada Resolucion numero 86, asi como el cumplimiento de lo que en la presente se establece constituyen el control necesario y eficaz para la emision de los bonos y de los documentos de credito publico, preceptuado por la Ley 42 de 1923,

RESUELVE

Articulo 1 ° Derógase el articulo 10 de la Resolución numero 86 de 1924

Articulo 2 ° Para toda emisión que la Tesoreria General de la Republica deba hacer de bonos o documentos de crédito publico con la firma autografa o litografiada del Contralor, el Tesorero General remitira a la Contraloria, antes de efectuar cada emisión, la resolucion del Ministerio de Hacienda y Credito Publico que la autoriza

Artículo 3 La Contraloria estudiará la legalidad de la proyectada emisión y avisará a la Tesorería el resultado de este estudio. Si no hubiere objeción, se efectuará la emisión, y se enviará en seguida a la Contraloria y al Ministerio de Hacienda y Credito Publico relación pormenorizada por series, numeros, valores y destino de los bonos emitidos, para que este disponga que se publique en el *Diario Oficial*, como lo prescribe el artículo 15 de la expresada Resolución numero 86 de 1924

Artículo 4º Los bonos o documentos que se emitan en el Exterior con la firma autógrafa o litografiada del empleado a quien el Contralor haya delegado la facultad de firmarlos sólo requieren para su validez el envío al Ministerio de Hacienda y Crédito Publico y a la Contraloria, de la relación de que tratan los artículos 3 y 15 de la Resolución anteriormente citada, a efecto de la publicación ordenada en el último

Artículo 5 Con base en las relaciones de que tratan los artículos 2º y 3 de la presente Resolución se llevará en la oficina respectiva de este Departamento un registro pormenorizado de los bonos o documentos de deuda publica que se emitan

Artículo 6 De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 23 de 1918 los cupones trimestrales por intereses no devengados de los bonos que se emitan serán recortados, y, debidamente anulados, los enviará la Tesoreria General a la Contraloria

Cópiese y publíquese

Dada en Bogotá a los diez dias del mes de julio de mil novecientos veintinueve

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *J A Gutierrez Ferreira*

**Caso en que un pensionado
no tiene derecho a cobrar
pension**

Republica de Colombia—Ministerio de Hacienda y Credito Publico—Contabilidad y Revision—Seccion 4 —Numero 3638—Bogota, julio 4 de 1929

Señor Contralor General de la Republica—En su Despacho

Refiriendome a su atento oficio numero 775, procedente de la Sección 1 y dirigido al señor Ministro de Gobierno, relacionado con la consulta que al Departamento a su muy digno cargo le hizo el señor Auditor Seccional de la Contraloria en Neiva, relacionado con el pago de pensiones, me permito transcribirle a continuación el telegrama que en esta fecha se le ha dirigido al citado empleado

« Auditor Seccional Contraloria—Neiva

«Pensionado que devengue sueldo mayor de \$ 80 no tiene derecho a cobrar pension Artículo 5 ° Ley 116 de 1928 no esta en contradicción con artículo 2 °, Ley 102 de 1927 Refierome su consulta del 22 pasado para Contralor General

«Servidor, por Ministro, Secretario,

Manuel A Alvarado

Soy de usted muy atento servidor, por el Ministro, el Secretario, *Manuel A Alvarado*

**No es admisible compensar
las faltas de asistencia a la
oficina con trabajo fuera de
las horas reglamentarias**

Republica de Colombia—Departamento de Contraloria—Seccion 1 ª—Numero 35—Bogota, junio 21 de 1929

Digase al peticionario señor Gabriel Perdomo que no es aceptable en tesis general, el derecho de establecer compensaciones de horas de reglamento no trabajadas sin causa justificada al tenor de la Resolución 41 de 1928 con horas extras de asistencia de los empleados, porque en tal forma cada uno podría modificar el horario establecido, de manera in conveniente para toda corporación organizada y compuesta por numeroso personal

Pero si es admisible la compensación de horas de reglamento no trabajadas, con otras de trabajo extraordinario ordenadas por el respectivo Jefe de Sección y cuando se trata de labores de urgencia especial que el mismo Jefe controla

En casos especiales y cuando se trata de empleados que se distinguen por su acuciosidad, puntualidad y consagración al trabajo, pueden los Jefes de Sección recomendar el no descuento de ciertos permisos o retardos, y este Despacho resolvera cada caso concreto de acuerdo con las circunstancias

Los empleados que viven fuera de Bogotá y tienen que tomar trenes a una hora fija, si tienen derecho a establecer la compensación correspondiente del anticipo en la salida de la tarde con la entrada más temprano en la mañana

Comuníquese y publíquese en el *Boletín*

EUGENIO ANDRADE
Contralor General

MOVIMIENTO DE NEGOCIOS EN JUNIO DE 1929

		Despa chados
Asuntos registrados	4,364	
Oficios		2,041
Telegramas		613
Circulares		15
Cartas de aviso al Tesorero General		162
Notas de envio de relaciones de autorización		941
Glosas		92
Resoluciones		8
Nombramientos		19
Certificados de reserva		44
Certificados de paz y salvo con el Tesoro		38
Fenecimientos		149
Finiquitos		6
Providencias		23
Sustanciaciones		15
Suma total	4,364	4,166

SECCION 2^a—CONTABILIDAD

CIRCULAR GENERAL NUMERO 7

sobre el procedimiento que debe seguirse para el descuento de las cuotas de ahorro de los soldados y la consignacion de esos valores en la respectiva entidad bancaria de conformidad con la Ley 124 de 1928

Bogota 1 de junio de 1929

Señor

En vista de la insinuacion hecha por el señor Ministro de Guerra en oficio numero 6290 de 16 de mayo del año en curso, sobre la necesidad de que se dicten normas para dar cumplimiento a la Ley 124 de 1928, en lo que respecta al ahorro de los soldados, se prescriben las siguientes instrucciones

Los Pagadores del Ejercito sólo reciban y pagarán el noventa y cinco por ciento (95 por 100) del valor de los sueldos asignados a los soldados, siguiendo al efecto el procedimiento análogo al señalado en la Circular numero 83 de 1926, para los sueldos de los Oficiales. Por tanto las órdenes de anticipo o autorizaciones que se giren a favor de los Pagadores seran por el expresado noventa y cinco por ciento (95 por 100), pero en los comprobantes de dichos giros aparecera el total del sueldo, el valor del noventa y cinco (95 por 100) y el del cinco por ciento (5 por 100) de que se habla en seguida

Por el valor de este cinco por ciento (5 por 100) girara el Ministerio de Guerra ordenes definitivas a favor del Contador Pagador de los sueldos de retiro con imputación a los respectivos articulos de las apropiaciones

Tan pronto como el expresado Contador haya recibido el valor de dichas ordenes lo consignara en el Banco Agrícola Hipotecario o en la entidad que de conformidad con lo prevenido en el artículo 14 de la Ley 124 de 1928 haya designado el Gobierno. La consignacion debe hacerse, como allí mismo se dispone a la orden de los respectivos interesados y al efecto el Contador presentara al Banco una relación por triplicado de ellos. De estas relaciones, que deben tener el visto bueno del Jefe de la Contabilidad del Ministerio de Guerra, un ejemplar quedara en poder del Banco, otro conservará el Contador y el tercero sera enviado a la Contraloria como comprobante de la cuenta que debe rendir de la inversion de estos fondos. En todos los tres ejemplares de cada relacion debe aparecer el recibo del Banco por la suma consignada

Dios guarde a usted

EUGENIO ANDRADE
Contralor General

**Forma de devolver derechos
de lazareto pagados de
más**

Por medio del oficio numero 372 de la Sección 2 , fechado el 7 de junio ultimo, dirigido al Ministro de Hacienda y Crédito Publico, se sentó la tesis siguiente

Tengo la pena de devolver al Despacho de usted, sin la refrendación legal la orden definitiva numero 1133, girada a favor del doctor Gabriel Rodriguez R y por la suma de \$ 13-30, que se carga al artículo 370 de las apropiaciones de la vigencia pasada. Es objeto de este giro el de devolver, según resolución de ese Despacho, derechos de lazareto pagados de mas por las sucesiones acumuladas del doctor Bartolomé Rodriguez y de la señora Gabrielina Ramirez de Rodriguez

Dentro de la vigencia de la Circular general numero 4 de 1927, que se inició el 1 ° de abril de aquel año, las sumas consignadas en las Sindicaturas Departamentales de Lazaretos, por concepto del mencionado impuesto, no se abonaban a *Rentas* sino que se llevaban a la cuenta intermedia de *Depositos provisionales*, a efecto de aplicarlas a aquella cuenta, una vez aprobadas judicialmente las liquidaciones respectivas, o devolverlas a los interesados, en el caso de que las consignaciones resultaren mayores que el valor de los impuestos

Si la consignación de la cantidad que, por concepto de derechos de lazareto tuvo lugar (la Resolución 128 no expresa fecha) con posterioridad a la expedición y dentro de la vigencia de la reglamentación contenida en la citada Circular, es obvio que la parte de ella, que proyecta devolverse, no puede serlo con cargo al presupuesto, sino con cargo al deposito constituido, porque de procederse mediante la orden de pago se mantendría un depósito sin cancelar, a pesar de su entrega por otra oficina, lo que constituye una anomalía, desde el punto de vista de la contabilidad, reglamentada por el texto en referencia. Mas, si no, entonces es necesario que se indique en la resolución la fecha precisa del pago, a efecto de decidir si la devolución puede efectuarse en forma de orden de pago o si lo pertinente es que la Administración de Hacienda Nacional de Cundinamarca verifique la devolución de parte del depósito, por el mismo, y no por las apropiaciones presupuestales a que el giro se ha imputado

**Gastos que deben atenderse
por orden de anticipo y que
conviene reglamentar**

En comunicación numero 377, de la Sección 2^a, fechada el 8 de junio del corriente año, dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores, se emitieron los siguientes conceptos

En referencia a la orden de pago definitiva numero 73, girada por ese Ministerio a favor de The Dorada Railway Company Limited por la suma de \$ 46-80, valor del servicio prestado por un carro reservado (coche-salon) del ferrocarril de Beltrán a La Dorada, para conducir al señor Ministro del Peru y su familia con 25 bultos de equipaje, en su viaje al Exterior, me permito hacer a usted algunas consideraciones sobre el particular

«Segun la Resolucion numero 29 bis, dictada con fecha 26 de marzo del año en curso por el Ministerio a su digno cargo, se comisionó al señor Leopoldo Montejo—Jefe del Protocolo—para trasladarse hasta Puerto Colombia con el objeto de acompañar al señor Ministro del Peru y otorgarle las atenciones que merece su elevada categoria. En dicha Resolucion se fijó la cantidad de \$ 1,000 como costo total de tal comisión, y por medio de la orden de pago definitiva numero 61/4446 de 23 de abril ultimo, se le giró la expresada suma al nombrado señor Montejo

En vista de esta circunstancia especial parece que lo indicado fuera que tal gasto estuviera comprendido entre los que corresponde hacer al empleado comisionado toda vez que a éste se le asigno una suma de consideración suficiente para poder sufragar esta clase de gastos. Y ya que se trata de este importante asunto seria muy conveniente que ese Ministerio se sirviera dictar alguna disposicion sobre este particular, porque tales gastos carecen de reglamentación especial y no estan sujetos a comprobación posterior ninguna a excepcion de la cuenta de cobro respectiva y de la copia de la resolución correspondiente

«Tambien convendria, a fin de evitar en lo posible las objeciones que más tarde pudieran hacerse por parte de la Contraloria, que, en lugar de verificarse el giro directamente a favor del interesado o empleado comisionado, se efectuara por medio de orden de anticipo a favor del Contador Pagador de ese Ministerio con el objeto de que una vez comprobada debidamente su inversión fuera sometida a un detenido examen por parte de este Departamento Administrativo

En merito de las precedentes consideraciones, este Despacho pasa por la pena de devolver a usted, sin refrendar, la orden de pago en mención »

La Contraloria no acepta relaciones de autorizacion que esten destinadas a legalizar gastos ya hechos

Con fecha 21 de junio ultimo, bajo el numero 418, Seccion 2 , se expresó lo siguiente al Ministro de Hacienda y Credito Publico

«Tengo el honor de referirme a la atenta nota numero 2583 de 2 de mayo ultimo, originaria de la Sección 4 , con la cual se sirve usted enviar por segunda vez, para que sea aprobada, la relación de autorización numero 704, girada al Administrador de las Salinas de Zipaquirá, por la suma de \$ 115,000 Dicha autorización viene librada a cargo del artículo 304 de las apropiaciones de 1928, y su objeto es, segun su leyenda, el de legalizar parte de los gastos de explotacion de las Salinas de Zipaquirá y sus Subalternas, hechos hasta el mes de septiembre

Como antecedentes del mentado giro, debo anotar los siguientes

«La primera ocasión en que usted se sirvió enviarlo, me permití solicitar del Ministerio el pormenor de los gastos a que el giro hacia referencia, porque es obvio que las relaciones de autorización deben traer, tan detallados como sea posible los servicios que ellas estan llamadas a respaldar, desde luego que uno de los fines de su expedición es el de servir de elementos de control a los comprobantes del examen de las cuentas, lo que no se conseguiria si esos documentos vinieran formulados globalmente

Subsanada esta omisión con el envio del detalle consignado en la relación 52, procedente de las salinas, se advirtió que entre los gastos pormenorizados figuraban algunos por valor de \$ 1 205-50 correspondientes a compra de rancho, licores y similares, hechos con motivo de la inauguración de un tanque en la Salina, gastos que se glosaron por innecesarios por medio de oficio numero 255 de 19 abril ultimo

«Como usted ve la observación se ha encaminado hasta ahora a desconocer, con fundamento en el artículo 23 de la Ley 42 de 1923, una erogación que la Contraloria calificó de innecesaria, a lo cual es pertinente agregar ahora que aquellos gastos, lejos de haber quedado comprendidos en la autorización, de caracter permanente, otorgada a los Administradores de Salinas por el Consejo Directivo del Departamento de Provisiones, segun oficio numero 514 de 15 de mayo de 1928 están precisamente exceptuados de aquella autorización, como puede verse en la nota de aquella entidad dirigida a este Despacho a mediados del año pasado

«La observación formulada pues en mi primera nota numero 255, ampliada en los terminos anteriores, fue bien concebida desde el punto de vista de la legalidad de determinadas erogaciones, y en tal concepto, este Despacho, no estimando satisfactoria la explicación de usted referente a que los gastos glosados parcialmente habian sido autorizados por el Consejo Directivo del Departamento de Provisiones—pues la autorización los excluye—y por tanto insiste en sus puntos de vista y se ve en el caso de no refrendar, por este aspecto, el giro en estudio

«Mas fuera de éstas hay otras razones, de naturaleza abstracta, que se oponen a la aprobacion solicitada, y son las que me permito exponer en seguida

«En ejercicio de la facultad que al Contralor confiere el artículo 52 de la Ley 42 de 1923, de reglamentar los pagos que hayan de efectuarse fuera de Bogota, la Contraloria, desde su iniciación, ha dispuesto por varias providencias entre las cuales basta citar la Circular numero 6 de 1924 y la Resolución 14 de 1928, que para poder hacerlos legalmente, es necesario que previamente se emitan por el Ministerio respectivo y se refrenden por este Departamento relaciones de autorización. En un principio dichas autorizaciones se emitian solamente para amparar los gastos que hubieran de hacerse con cargo a partidas globales, pero la Resolución 14 citada, al facultar en su artículo 23, el giro de relaciones permanentes respecto de gastos fijos imputables a apropiaciones limitativas, extendió la autorizacion a todos los gastos nacionales. Ahora si el objeto de la emision de estos documentos es el de respaldar gastos, y su verdadero nombre *autorizacion de pagos* así lo indica, no parece pertinente expedirlos despues de que esos gastos se han causado, porque de ser así vienen a ser legalizaciones de pagos que la Contraloria no ha autorizado girar en ninguna de sus disposiciones reglamentarias, y que, por tal causa, está en el deber de desconocer. Fácil es concebir, por lo demas, los inconvenientes de todo orden que para la fiscalización preventiva de los gastos publicos traeria la omisión de las relaciones giradas a su debido tiempo e igualmente son palpables las irregularidades a que daría lugar el permitir el libramiento de relaciones de legalización tendientes, en la generalidad de los casos, a desvirtuar glosas formuladas a los responsables del Erario por olvido de los respectivos ordenadores

«En el caso de la presente relacion ocurre la circunstancia de que las cuentas de las Salinas de Zipaquirá están examinadas, y en su estudio se han formulado glosas por valor de \$ 334,336-89. Segun los respectivos avisos oficiales, muchas de las cuales tienen por causa la falta de autorizaciones que el Ministerio trata de suplir. De suerte que el asunto está hoy colocado en otro campo distinto el del fenecimiento, porque ha-

biéndose obtenido las respuestas del responsable a las glosas de sus cuentas, los respectivos juicios entran en breve a ser fenecidos, y debe ser la respectiva Sección la llamada a calificar las contestaciones a las glosas y a juzgar si ellas deben o nó convertirse en alcances definitivos por la falta de un requisito legal que, si fue de cumplimiento estricto antes de verificarse los gastos rechazados, carece actualmente de objeto, a lo menos como elemento sometido al estudio preventivo, para lo cual ha enviado usted la citada relación de autorizaciones

De aceptarse el procedimiento, esto es, de admitirse fuera de tiempo y de lugar relaciones como la que motiva esta nota, vendrían a confundirse las labores del control con las del examen y fenecimiento, y como —se repite— las cuentas en las cuales se incorporaron los gastos objetados, están la mayor parte pendientes de fenecimiento, parece natural esperar a que la división fenecedora califique las respuestas a las glosas, y no entrar a declararlas satisfactorias, pretermitiendo los trámites del juicio de cuentas, a lo cual equivale la refrendación tardía del giro mencionado

«Son estas las razones en virtud de las cuales me permito devolver nuevamente la relación numero 704 librada por usted por \$ 115,000 con cargo a las apropiaciones del año pasado »

Saldos para la campaña sanitaria de los puertos

En oficio numero 159, Sección 2 , de fecha 21 de junio pasado, se sugirió lo siguiente al señor Ministro de Educación Nacional

Como tuve ocasión de manifestarlo a usted en mi oficio numero 154, de 17 ultimo, la Contraloria impartió las instrucciones del caso, a fin de que los Administradores de Aduana y de Hacienda Nacional procedieran de conformidad con la Resolución numero 101 de 11 de mayo pasado, originaria del Ministerio al digno cargo de usted, que dispuso aplicar, en el presente mes de junio, los saldos que existían el 31 de mayo en las relaciones de autorización giradas para atender a la campaña sanitaria en los puertos de la Republica

En relación con estas instrucciones se ha recibido en este Departamento un telegrama del Administrador de Hacienda Nacional de Manizales, en el cual manifiesta tener un saldo no gastado de \$ 275, y consulta la manera como deberá invertirlo

No siendo la Contraloría, de una parte, entidad ordenadora, y habida consideración, por otra a que las relaciones de autorización para la campaña sanitaria comprenden el pago de médicos, inspectores locales, agentes de policía, arrendamientos y jornales el suscrito se ha limitado a contestar al Administrador de Manizales que espere la autorización que debiera girarle el Ministerio para la correcta inversión del saldo que tiene en disponibilidad

«Y como es de presumir que consultas semejantes a las del Administrador de Hacienda Nacional de Manizales, harán también los demás responsables a cuyo favor emitió el Ministerio las relaciones a que me he referido, muy atentamente me permito sugerir a usted la conveniencia de exigir a esos responsables el reintegro de los saldos sobrantes que tenían en su poder el 31 de mayo pasado, para luego proceder a librar nuevas relaciones de autorización, fijando así la inversión que debiera dárseles a dichos saldos »

Qué debe y puede comprenderse dentro de los gastos de viaje

En oficio numero 448 de julio 9, de la Sección 2ª, al Ministro de Educación Nacional, se sentó la siguiente doctrina

Me permito devolver a usted, sin refrendar, la orden de pago de anticipo numero 108, girada a favor del Contador Pagador del ramo de Higiene por la suma de \$ 345, destinados a cubrir el completo de los gastos de viaje que en cantidad hasta de \$ 1,600 le fueron concedidos al Director del ramo para el desempeño de una comisión en algunos puertos del litoral atlántico

«Como elemento probatorio de la orden en referencia, se acompaña una relación parcialmente detallada, en la que aparece una serie de prendas de ropa y artículos de uso personal adquiridos por el empleado visitador y que éste reputa como *gastos de viaje*

Perece obvio que por *gastos de viaje* ha de entenderse aquello que el funcionario a quien se le acuerdan emplee en dinero para atender a su movilización y subsistencia durante el tiempo que en el desempeño de la misión que se le confie permanezca ausente del lugar habitual de su residencia. Pero las prendas de uso privado y, por consiguiente, de exclusiva e intransferible propiedad que adquiera no pueden considerarse, en concepto de este Despacho, como gastos de viaje para que,

en esta virtud, sean pagadas con dinero del Tesoro Publico. Lo contrario equivaldría a desfigurar el sentido, la esencia y el significado que la expresión *gastos de viaje* representa, dando como resultado en ultimo análisis, que ellos vengan a traducirse no en una ayuda natural y justificada, siempre que se mantenga dentro de lo estrictamente indispensable para los gastos de marcha, sino en un auxilio extraordinario, no previsto ni buscado por la ley como no podría serlo, y excesivo en muchos casos.

La actitud observada por la Contraloría en los poquitos casos en que se han presentado cuentas de gastos como la que motiva el presente oficio, ha sido uniforme e inalterable. Así, cuando en años recientes el técnico alemán, señor Rudolphe Claus, dependiente de la Contraloría y a quien se comisionó, en asocio del Jefe de la Sección de Estadística, para hacer una correría por todo el país tendiente a organizar el ramo en toda la Republica, solicitó que entre los gastos de viaje se incluyera el valor de alguna ropa para su uso, el Despacho a mi cargo se abstuvo de acceder a tal solicitud.

«Atendidas las precedentes consideraciones, me veo en la penosa necesidad de no refrendar la orden de pago citada. El total de las partidas glosadas asciende a la suma de \$ 410. De suerte que el señor Director de Higiene debe reintegrar a la caja del Pagador respectivo la suma de \$ 64 37, porque como los gastos aceptados valen \$ 1,135-64, y ya se le habían anticipado \$ 1,200, es necesario hacer el reintegro correspondiente.

Las relaciones de autorización no son para legalizar gastos ya hechos

Bajo el numero 3307 de 11 de julio ultimo, dirigido al Administrador de la Aduana de Cartagena, se hizo la siguiente aclaración:

«Con la debida atención se ha impuesto este Despacho del contenido de su oficio numero 8239 de fecha 26 de marzo ultimo, en el que se refiere al numero 1057, dirigido a usted con relación a la deuda pendiente en 31 de diciembre de 1928.

Luégo de exponer su concepto favorable sobre las medidas que en materia de control de gastos dictó este Departamento en su Resolución numero 14 de 1928, pone usted de manifiesto un caso concreto en el que el señor Ministro de Obras Publicas le encarece hacer algunos pagos "mientras él por su parte promete legalizarlos mensualmente, para con-

cluir que es necesario dictar una nueva disposición de contabilidad que señale la imputación que ha de dársele a los gastos de esta especie, ya que—según usted—entrañaría una injusticia dejarlos a cargo del responsable

El suscrito disiente en absoluto de la tesis sostenida por usted, porque aceptarla equivaldría a permitir que sin sujeción al control que ejerce la Oficina de mi cargo en uso de claras disposiciones legales se llevaran a cabo gastos con fondos nacionales, y volveríamos de esta suerte a las prácticas anteriores, que traerían por consecuencia el desequilibrio de los Presupuestos y otras calamidades no menos funestas para la Administración Pública

Por otra parte, si la legalización ofrecida por el Ministerio consiste en la autorización aprobada por esta Oficina, tal cosa es muy relativa, pues es bien sabido que los giros vienen aquí para ser “estudiados y contabilizados, pero en ningún caso supone su envío una tácita aprobación. A más de que la autorización de pago como su nombre lo indica, es un acto previo a la ejecución del mismo, sujeto a las formalidades que exija la Contraloría

«Muchas otras razones podrían aducirse para declarar inconveniente el sistema de otorgar autorizaciones sin la anuencia de este Despacho, a más de la ilegalidad comprobada que ellas revisten, pero me limitaré por hoy a confirmarle que esta Oficina está dispuesta a cumplir en todas sus partes las disposiciones contenidas en la Resolución 14 citada atrás, y a aplicar en todo su rigor las sanciones a que da lugar su infracción »

**Consulta sobre la aplicación
de la Resolución número 53**

*Ministerio de Correos y Telégrafos—Servicio de Contabilidad Número
1003—Bogotá, julio 3 de 1929*

Señor doctor don Eugenio Andrade Contralor General de la República—Presente

Como resultado de la audiencia concedida por usted, en el día de ayer, a varios empleados de este Ministerio, quienes, debidamente autorizados, le expusieron verbalmente algunas de las dificultades e inconvenientes que en la práctica se presentan para dar cumplimiento a la Resolución número 53, emanada de ese Departamento, y de acuerdo con los deseos manifestados por usted, tengo el honor de someter a su estudio

los siguientes puntos concretos para que ese Despacho dicte, a la mayor brevedad posible, por tratarse de un asunto de suma urgencia, las medidas que sean conducentes para evitar los graves trastornos que puedan ocurrir en los ramos Postal y Telegráfico al entrar en vigencia dicha Resolución, tal como está concebida

a) Puede darse inmediato cumplimiento a la mencionada Resolución en lo referente a la rendición de cuentas de las Oficinas Postales y Telegráficas directamente a las Auditorias Seccionales, y en Bogotá, a la Contraloría General

b) Puede darse cumplimiento a los pagos de los servicios de Correos y Telégrafos por medio de las Administraciones de Hacienda Nacional y Recaudaciones Subalternas, siempre que se dicte una disposición efectiva que obligue a esos empleados a tomar todo el interés que hoy tienen los agentes directos de este Ministerio (Circunscripciones, Agencias Postales y Administraciones de Correos) para evitar las irregularidades que por esta causa puedan presentarse. También debe adicionarse esta disposición con fuertes sanciones para los Administradores o Recaudadores de Hacienda que no den inmediato cumplimiento a las multas que el Ministerio imponga, y cuya efectividad es la única base de un correcto servicio. Igualmente debe tenerse en cuenta, según noticias llegadas a este Ministerio, que en muchas poblaciones de la República los Recaudadores de Hacienda Nacional, por lo limitado de sus funciones y exigua remuneración, tal vez no están capacitados para conocer e incorporar las cuentas de Correos y Telégrafos

c) Las relaciones de autorización permanentes por personal, arrendamientos, alumbrado, conducciones de correos, útiles de escritorio, honorarios, etc., que ha girado este Ministerio deben ser cumplidas por los Administradores o Recaudadores de Hacienda Nacional como fueron giradas, pues los traslados que debieran efectuarse para que ellas obedezcan a la jurisdicción de esos empleados traería una completa desorganización en estos pagos, que actualmente se están verificando al día, ya que la discriminación es obra dispendiosa y larga

d) Debe definirse la manera como pueda este Ministerio atender inmediatamente y por medio de un simple telegrama de autorización a la provisión de fondos para los gastos *de urgencia*, que a diario se presentan en los ramos de Correos y Telégrafos, pues con el sistema actual la tramitación de cada relación de autorización demora ésta alrededor de *un mes*. En la actualidad las Circunscripciones y Administraciones de Correos, en los casos de suma urgencia facilitan los fondos necesarios mientras se tramita la correspondiente relación. Seguramente las Administraciones y Recaudaciones de Hacienda no efectuarán desembolso al-

guno mientras no reciban la relacion de autorizaci3n debidamente refrendada A este respecto el Ministerio espera la respuesta a la consulta elevada a ese Departamento en oficio numero 832 de fecha 27 de mayo proximo pasado, y en relaci3n con las estaciones radiotelegraficas

e) En cuanto a los Inspectores y Guardalneas debe tambien fijarse claramente el metodo m3s f3cil para la provisi3n r3pida de fondos, ya que el menor retardo ocasionaria graves perjuicios en la conservaci3n de lineas por falta del pago oportuno de los sueldos, jornales, postes y de m3s gastos

f) Por raz3n de la unidad de cuenta no es posible, como lo dispone el art3culo 10 de la citada Resoluci3n, que el suministro de las especies postales continúe transitoriamente a cargo de las Administraciones de Correos, ya que estas Oficinas no conocer3n en adelante las cuentas de las Subalternas Si la Resoluci3n se declara íntegra en vigencia, el Servicio de Especies Postales del Ministerio deber3 remesar inmediatamente a las Administraciones de Hacienda Nacional, Departamentales e Intendenciales y en la forma que lo determinen entre ese Departamento y dicho Servicio las especies necesarias para proveer a todas las oficinas, y ser3n las mencionadas Administraciones de Hacienda las que tendr3n en adelante el control absoluto de esta cuenta con la Subalterna

g) En cuanto hace relaci3n al Contador Pagador del Ministerio como única Oficina de Recaudos y pagos en Bogot3 (art3culos 3º y 6º) debe tenerse en cuenta que hoy existen las siguientes

CAJA DE LA CENTRAL DE TEL3GRAFOS

Cuatro empleados Recaudos diarios, \$1,000 apr3ximadamente, que se reciben de los seis Subcajeros Pago del personal de Telegrafos de Bogot3, multas, embargos, pago de supernumerarios, o sea un total de m3s de doscientos empleados Incorporaci3n de la cuenta del Interventor del Cable, de la Oficina de Tel3fonos Nacionales, del Servicio Telegr3fico de la Prensa, etc

HABILITACI3N DE CORREOS DE BOGOT3

Seis empleados Pago de los empleados de Correos de Bogot3, buenas cuentas de contratos de conducciones de correos de gran parte de la Republica, indemnizaciones por extravio de valores en la Republica, apartados, pasajes, dep3sitos de garant3as de contratos, etc

CIRCUNSCRIPCI3N DE TEL3GRAFOS DE BOGOT3

Cinco empleados Pago de anticipos a los Inspectores de Telegrafos (construcci3n y conservaci3n de lineas), Oficina Radiotelegr3fica de Puente Aranda, arrendamientos, útiles, gastos varios, Almac3n General de Telegrafos, etc

CONTADOR PAGADOR DEL MINISTERIO

Un empleado Pago del personal del Ministerio, trafico cablegrafico e inalambrico, transporte del ramo Telegrafico, multas, embargos, etc , de doscientos empleados aproximadamente

Este Ministerio es de opinion que continuen estas Oficinas funcionando como hasta el presente, por ser indispensables para el buen servicio, con excepcion de la Circunscripcion de Telégrafos de Bogotá, que seria suprimida adscribiéndole a la Habilitación de Correos el resto de las funciones que no pasaran a la Administración de Hacienda Nacional de Cundinamarca Los empleados examinadores de cuentas—dos en la Circunscripcion y uno en la Habilitacion de Correos—pasarian a la Contraloria para el examen de las cuentas de las Oficinas Subalternas de los dos ramos en Cundinamarca

Mientras se definen claramente y se fijan por ese Departamento las normas que deben seguirse a este respecto, este Ministerio cree que debe aplazarse el cumplimiento de la tantas veces citada Resolución en todo aquello que pueda redundar en perjuicio de los ramos de Correos y Telégrafos, o en su defecto, sostener hasta el dia 1 ° de septiembre próximo las Circunscripciones como oficinas de consulta de las Administraciones de Hacienda Nacional y agentes directos de este Ministerio, con excepcion, como arriba queda indicado al tratar de las oficinas de Bogotá, de los empleados examinadores de cuentas que pasarían a las Auditorias Seccionales respectivas

De usted atento servidor

JOSÉ JESUS GARCÍA

Bogotá, 8 de julio de 1929

Señor Ministro de Correos y Telegrafos—En su Despacho

Tengo el honor de dar respuesta a su atenta comunicación numero 1003 de fecha 3 de los que cursan, en la que a solicitud de este Despacho se sirve someter a su estudio algunas dificultades e inconvenientes que a juicio de usted se presentan en la práctica de las disposiciones consignadas en la Resolución 53 de este Departamento Administrativo

Me permito contestar, en su orden, todas y cada una de dichas objeciones, con el deseo de satisfacerlas ampliamente

a) Se está dando cumplimiento en lo que respecta a las Oficinas Subalternas de fuera de la capital, de acuerdo con la Resolución 67 de 1928, desde que entró en vigencia esta disposición En cuanto a las de Bogotá, empezará a cumplirse cuando se ponga en vigencia la Resolución 53, aplazada hasta el 1 ° de agosto venidero

b) No es de resorte de la Contraloría dictar disposiciones que obliguen a los empleados a tomar interés para evitar irregularidades que por falta de éste puedan presentarse, ni establecer sanciones para los Administradores o Recaudadores de Hacienda que falten al cumplimiento de sus deberes para la efectividad de un servicio correcto, funciones que corresponden exclusivamente al Poder Ejecutivo, siendo de advertir que todo empleado esta en el deber de cumplir con las obligaciones de su cargo

Respecto a la última parte de este punto, referente a la incapacidad de los Recaudadores de Hacienda por falta de conocimiento «para conocer e incorporar las cuentas de Correos y Telégrafos, me permito aclarar a usted que la Resolución 53 y su Circular reglamentaria numero 5 no les adscribe tales funciones a estos empleados, sino las de percibir el producto de las rentas y atender al pago de los gastos de aquellas oficinas

c) Al respecto tengo el gusto de informarle que se dirigió ayer un telegrama circular a los Auditores Seccionales de las ciudades en donde funcionan Circunscripciones de Telégrafos, concebido en los siguientes términos

Auditores Barranquilla Ibagué Tunja, Pasto, Bucaramanga, Cali Medellín, Neiva

«Sirvanse efectuar distribución pagos deben verificar Oficinas Correos y Telégrafos de Departamento no comprendidas en jurisdicción esa Auditoría, de conformidad Resolución 53, y comunicar Auditor respectivo a efecto refrendación correspóndele cuanto sueldos y gastos material de que trata Decreto 137, 1928 (*Diario Oficial* 20713) Además obtenga de Administradores Principales Correos y Cirtelégrafos, a cuyo favor hanse expedido autorizaciones permanentes, deleguen Administradores Hacienda que deben efectuar pagos, la parte correspondiente de tales autorizaciones para resto vigencia Dicho trabajo necesitase antes 1 agosto próximo, por cuyo motivo encarézcole oportuno, fiel cumplimiento Efectos Resolución 53, aplazaronse hasta esa fecha para aquellas oficinas en que no háyase empezado darle cumplimiento

EUGENIO ANDRADE
Contralor General

d) Estima este Despacho que para subsanar la dificultad anotada, puede el Ministerio autorizar entregas permanentes que harán los Administradores de Hacienda a los respectivos Inspectores en calidad de *remesas*, en la inteligencia de que tales autorizaciones deberá someterse a la tramitación reglamentaria, y solamente constituyen una excepción, por la forma global, para poder refrendarse por la oficina de «Control previo »

e) En cuanto a los gastos por jornales, postes, etc , serán satisfechos por los Inspectores por el sistema indicado en el punto d), y los sueldos de los Guardas, por los Recaudadores de Hacienda de la misma manera que antes lo hacian las Oficinas Telegráficas

f) Esta Oficina siente no compartir con el Ministerio a su digno cargo la idea de que el artículo 10 de la precitada Resolución 53 sea impracticable por el hecho de que las Administraciones de Correos no conozcan el movimiento de las cuentas de las Subalternas, porque ya desde que el examen de estas cuentas se adscribió a las Auditorías Seccionales habian dejado de tener conocimiento directo de ellas

Y el hecho de haberse aplazado por algun tiempo la medida propuesta por usted al respecto, se debe a que parece prudente esperar a que las oficinas de Hacienda se organicen debidamente dentro de la nueva reglamentación, a fin de que el traspaso de las especies no vaya a acarrear trastornos ni confusiones

g) Para facilitar el pago de los servicios del Ministerio, estima el suscrito que pueden distribuirse en dos Oficinas a saber

Contaduria del Ministerio—Pago del personal del mismo, Oficina Telegráfica de Bogotá, Oficina Radiotelegráfica de Puente Aranda, tráfico cablegráfico e inalámbrico, transportes de las Secciones de Telégrafos, multas y embargos de las mismas Secciones, arrendamientos, utiles gastos varios de telégrafos, personal y gastos de la Interventoría del Cable, Oficinas Telefónicas oficiales y Almacén General

Habilitacion de Correos—Pago del personal de Correos de Bogota, buenas cuentas por contratos de conducción de correos, indemnizaciones por extravío de valores y depósitos en garantía de contratos

Como algunas de las soluciones consignadas en la presente originan reformas a la Resolución 53, ha considerado necesario este Despacho dictar lo que en copia se le envia con el objeto de que se sirva tomar nota de su contenido

Por ultimo, me permito solicitar de usted atentamente el favor de ordenar a los Jefes de Circunscripciones de Telégrafos y Administradores Principales de Correos que procedan a hacer la entrega de sus oficinas en la forma indicada por la Circular numero 5, de mayo ultimo Hago esta exigencia porque se tiene conocimiento de que algunos de aquellos empleados se abstienen de hacerlo, pretextando carecer de autorizacion suya

Dios guarde a usted

EUGENIO ANDRADE
Contralor General

Estudio del Contador 1º, encargado del ramo de Aduanas, señor don Arcesio Guzman, sobre el "Manual Aduanero" de los señores Max Chaves y Antonio J Posse

Bogota abril 5 de 1929

Señor Contralor General de la Republica—En su Despacho

Me honró usted designandome para que emprendiera la revision de la obra titulada *Manual Aduanero*, de que son autores los señores Antonio J Posse y Max Chaves, a fin de emitir el concepto solicitado por el Ministerio de Hacienda y Credito Publico, sobre la conveniencia o inconveniencia de que el Gobierno adquiera cierto numero de ejemplares de esa obra

Debo manifestar al señor Contralor que para dar evasión a esa orden y observando que el libro *Manual Aduanero* se reduce a copias de la Ley 117 de 1913 o sea de la Tarifa de Aduanas, y de la misma, arreglada de acuerdo con el articulo 34 de la citada Ley 117, o sea en orden alfabético, con intercalación de disposiciones del Jurado Central de Aduanas, mi labor la he concretado a un detenido cotejo de la citada Ley, tal como aparece en el Código de Aduanas, arreglado y publicado por el Ministerio de Hacienda en 1918, con vista de las leyes que la adicionan y reforman y de las actas del Jurado Central de Aduanas que corren publicadas en el *Diario Oficial*, con el texto del *Manual Aduanero*

Para esto he dividido mi labor en tres partes

1º Errores encontrados en la fe de erratas presentada por los autores

2º Errores encontrados en el texto del *Manual Aduanero* y

3º Breve noticia de algunas de las disposiciones de la Ley 117 de 1913, que trae como vigentes el *Manual Aduanero*, no obstante haber sido derogadas o reformadas

I

Fe de erratas

Son 140 los errores que en pliego separado han presentado los autores como descubiertos por ellos en su *Manual Aduanero* Esa fe de erratas adolece de los siguientes

Página 18 Corrige el numeral 188 como señalado para «escopetas, etc », y el numeral citado para la corrección corresponde a *carmin*, de la octava agrupacion

Página 46 (2^a) La Ley 78 de 1916 nada tiene que ver con el numeral 546

Página 185 (1^a) Es numeral 1110 y no 1119, gravamen \$ 0-50 y no \$ 0 02

Página 350 El gravamen del numeral 1520 se corrige como de \$ 0-25, estando bien, a \$ 0-02, pues la Ley 86 de 1919 no tocó para nada el fique, abacá, ixtle, etc , cuando se importan *en rama*, es decir en *hojas*, *pencas*, etc , o sea la materia prima sin manufacturar, lo que *si* cambió esa Ley fue el impuesto del numeral 1508, que se refiere a las *fibras* de esas mismas plantas *hiladas* o *no*, siendo estas fibras las que pagan \$ 0 25

Página 407 Numeral 746 El gravamen de este numeral es \$ 0 15 y no \$ 0-02 La Ley 78 de 1916 modificó únicamente la leyenda del numeral 1040 agregando algunos artículos que no estaban comprendidos en la Ley 117 de 1913, sin cambiar gravamen alguno ni derogar el señalado por el numeral 746, pues éste se refiere a «irrigadoras bocks» y el 1040 a *depósitos* para *jeringas* de fuente Por lo que se ve, la Ley estableció diferencia, gravando el aparato completo en \$ 0-15 y el depósito sólo en \$ 0-02 El Jurado Central de Aduanas es de este mismo sentir, y así lo ha consignado en solución dada a varias solicitudes referentes a la interpretación que pudiera dársele al numeral 1040 de la Ley 78 de 1916 Además, no habiendo sido derogado el 746 por la Ley 78 antes citada, sería el caso, dado que no hubiera diferencia entre los artículos gravados por uno u otro numeral, de aplicar el artículo 7 de la Ley 117 de 1913

Página 518 Numeral 349 Se corrige «numeral 351 Debe ser 349

Página 350 Numeral 1520 Gravamen, \$ 0 02 y no \$ 0-25

II

Errores en la copia del Manual Aduanero »

Página 22 Numeral 221 La Ley 83 que se cita es de 1922 y no de 1822

Página 32 Al ordinal 341 sigue siempre el 342, y no el 347

Página 51 Numeral 624 Mutilado en parte muy importante Se omitió esta frase complementaria « por medio de marca de fábrica o de patente

Página 52 Numeral 626 La casi totalidad de los artículos que en él se enumeran tienen hoy un gravamen de \$ 0-40, más el 15 por 100 ad valórem, conforme al numeral 623, por ser drogas patentadas y traer la fórmula de composición

Página 61 Numeral 746 La Ley 78 de 1916 no modificó el 746 de la Tarifa, que señala un gravamen de \$ 0 15 La citada Ley modificó el 1040 en el

sentido de señalar para los *depositos* para jeringas de fuente (bocks) no para las jeringas un gravamen de \$0-02 Por lo que se ve, la Ley quiso establecer alguna diferencia, gravando el aparato completo con \$ 0-15 y el depósito sólo con \$ 0-02 Además, no habiendo sido derogado el numeral 746 por la Ley 78 sería el caso, dado que no hubiera diferencia alguna entre los artículos gravados por uno y otro numeral, de darle aplicación al artículo 7 de la Ley 117 de 1913

Página 80 Numeral 1042 No está derogado en forma alguna La Ley 78 de 1916 modificó únicamente el numeral 1041 gravándolo con \$ 0-02, que en la Ley 117 de 1913 aparece con \$ 0-08

Página 109 Numeral 1413 Las *fajas* o *tiras* a que el se refiere son para *cinchas* y no para cintas

Orden alfabetico

Página 166 Numerales 918 y 919 Se incluyen en estos numerales los *botones* y las *hebillas* de hierro sin niquelar y niqueladas para zapateria, con gravamen de \$ 0-12 y \$ 0-25, respectivamente Tales artículos están determinados en los numerales 954, 1003 y 1004 con \$ 0-35 los *botones* y \$ 0-12 y \$ 0-17, respectivamente, las hebillas, segun sean sin niquelar o niqueladas

Página 171 Numeral 670 Dice «sukoleina lease sulfoleina

Página 169 Numeral J 6 (1) El acta 298, de diciembre 20 de 1927, se refiere a «aceite mineral destilado del petróleo, pero no suficientemente refinado para usarse como tál» y no a «aceite para motores

Página 173 Numeral 534 Debe ser 524 (ácido sulfuroso)

Página 175 Numeral J 240 (acta 29 A) El gravamen es de \$ 0-20, segun acta numero 68 de enero 15 de 1926, y no de \$ 0-75 (adornos de vidrio en tiras de algodón propios para vestidos)

Página 176 El acta 133 citada (febrero 3 de 1927) grava con \$ 0-75 los adornos metálicos que no sean de oro ni plata, y no los «adornos y pasamaneria de algodón con mezcla de hilos metálicos,» que pagan \$ 2-50, segun acta numero 402 A

Página 181 Numeral 1106 Mutilado Falta cuyo tejido sea menor de 3 milímetros en cuadro »

Página 183 Numeral J 976 (acta 122 de diciembre 2 de 1926) Dice simplemente alcancias niqueladas», son *de hierro*

Página 185 Numeral 1119 Es 1110

Página 186 Los alfileteros causan derechos segun la materia de que esten fabricados El gravamen de \$ 0-15 no debió hacerse figurar en el libro

Página 188 Numeral 41 Los frijoles y lentejas pagan hoy \$ 0-01 Decreto numero 952 de 1927

Página 189 En la agrupación *Alimentos* no se hace alusión a la limitación establecida por el artículo 2º de la Ley 89 de 1927, que declara libres de derechos los alimentos y forrajes para los animales que se introduzcan del Exterior

Página 190 Numeral J *Aloina*, paga \$ 1, según el numeral 530, como alcaloide, y no \$ 0-10

Página 192 Numeral 625 Amargo sulfuroso Es medicina patentada de fórmula conocida y corresponde al numeral 623, con \$ 0-40 más el 15 por 100 ad valórem

Página 193 Anestésico *antipain* Gravamen, \$ 1 y no \$ 0-40, más el 15 por 100 ad valórem (Acta 62 Diciembre 10 de 1925)

Página 193 *Local anesthetic* Como el caso anterior

Página 196 *Antipain* figura con \$ 1, y en la página 193 con \$ 0-40, más el 15 por 100

Página 200 En el artículo *Arañas* no se incluyeron las mencionadas en el numeral 793

Página 201 *Arcodol* Es preparación a base de aceite de hígado de bacalao, y paga \$ 0-40, más el 15 por 100 ad valórem, y no \$ 0-10 (Véase acta de 1º de marzo de 1928)

Página 201 Numeral 915 Las argollas que se mencionan en este numeral son únicamente para construcciones y para muebles, y no para talabartería y zapatería, las cuales están gravadas con \$ 0 17 por el numeral 938

Página 201 Números 1052, 1053, 1054 y 1055 Las *argollas de cobre* para talabartería y zapatería cualquiera que sea su peso pagan \$ 0 35 y \$ 0 45 según números 1056 y 1057 Los impuestos de \$ 0-25 y \$ 0-35 no les corresponden

Página 219 Numeral 1000 Es 1060

Página 219 Numeral 257 Se trata de artículos de *loza mayólica*, etc., y se les señala el gravamen que corresponde a los artículos de vidrio

Página 220 Numeral 34 El *azúcar mascabado* tiene hoy de modo transitorio \$ 0-03 (Decreto ejecutivo 952 de 1927), y no \$ 0 08

Página 221 Numeral J *Azúcar de maíz refinado*, paga hoy \$ 0-05 según el mismo Decreto, y no \$ 0-12

Página 224 *Balanzas* Se omitieron las comprendidas en los números 702 y 137

Página 227 Números J 1040 (acta 259 de junio 18 de 1917) Son baños y no *bandejas*, cosas distintas

Página 228 Numeral 181 Barnices Gravamen, \$ 0-10 y no \$ 0-01

Página 233 Numeral J 584 (2) Es numeral 648, con gravamen de \$ 0-10, y no de \$ 0-25

Página 237 Numeral 1410 Los *puntos de algodón* de que aquí trata pertenecen al numeral 1449, con \$ 2 y no tienen el gravamen de \$ 1-80

Página 245 Numeral J (2 °) Esta acta que es la numero 382 de octubre de 1919, no gravó en general los *botones de pasta*, los cuales pagan según la materia que imiten, sino que se concretó a aprobar el aforo señalado por la Administración de Correos de Medellín, previo examen merciológico de la muestra que se envió

Página 250 Numeral J 1061 (1 °) El gravamen de \$ 0-65 es para los *broches* niquelados únicamente, sin niquelar pagan \$ 0-50, conforme al numeral 1061

Página 251 Numeral 845 Completamente mutilado Debio quedar así «Buques armados o desarmados, inclusive sus anclas y aparejos, cuando vienen con ellos botes, canoas, lanchas, en piezas o armados, con o sin motor

Página 256 Numeral 1471 Son *cachuchas de hule de algodón* las de hule de lino pagan \$ 1-20 según el numeral 1697 que se omitió

Página 260 Numeral 117 Son calderos de mas de 50 kilos, en vez de menos de 50 kilos

Página 261 J 791 Se omitió el acta de 18 de abril de 1928, que fijó para los calentadores eléctricos, niquelados o no, \$0 04, conforme al numeral 791

Página 272 Numeral 1091 La letra de este numeral es la siguiente «Hilos o canutillos, gusanillo dorado o plateado a \$ 2

Página 276 Falta el numeral 1055 despues del 1054

Página 278 Numeral J 1387 Acta 120 de noviembre 24 de 1926 Se refiere a unas muestras de carpetas y cojines de algodón, cuya trama de seda no alcanza al 10 por 100, pero no grava, en general, los cojines de algodón con trama de seda

Página 279 Numeral J 1726 Acta 158, mayo 31 de 1927 Esta acta se refiere a unas muestras de *carpetas de seda y algodón*, remitidas por la Oficina de Encomiendas Postales del Exterior y que el Jurado, previo examen merciológico, clasificó en el numeral 1726, no puede tenerse como legislación del Jurado para esta mercancía, pues es sabido que esta paga según la proporción que tenga de una u otra materia

Página 281 Numeral J Acta 183, octubre 13 de 1927 El acta que se cita en el *Manual Aduanero* no trata de *carteras de percalina de algodón*

Página 291 Artículo 8 ° Acta 95 *Cestas para pic nic*, quedo tacitamente derogada por la numero 148, de abril 1 de 1927 y deben pagar según el artículo sujeto a mayores derechos

Página 297 Numeral 572 Dice «refinados o no refinados » Debe ser «en bruto o no refinados »

Página 298 J 584 El acta numero 481 A (diciembre 3 de 1923) no gravó el cloruro de amoniaco con \$ 0 25 Dice unicamente que el *Cloruro o clorhidrato de amoniaco* estan comprendidos en los numerales 571 y 572, segun venga refinado o nó »

Página 300 Numeral J 1726 Septiembre 15 de 1925 No es legislación y se refiere a un caso concreto Los cojines de algodón / seda pagan segun la proporción en que venga la seda

Página 300 Numeral J 1687 (corregido al 1387) Acta 120 (noviembre 24 de 1926) Esta no es legislación del Jurado de Aduanas y trata de *cojines de algodón con trama de seda con menos de un 10 por 100*

Página 302 Numeral J 1394 (errata del *Manual*) El acta 264 A (julio 26 de 1917) se refiere a un caso concreto El Jurado no podia señalar para la *coleta de algodón para empaque* un gravamen general de \$ 0 45, existiendo como existen los numerales 1392, 1393 y 1394, que señalan diverso gravamen, segun la clase de coleta Esta acta no debió ponders en el *Manual*

Página 307 Numeral 1518 Gravamen, \$ 0-25 y no \$ 0 15 Véase Ley 86 de 1919

Página 307 Numeral J 1740 Acta 14 de abril 3 de 1925 Esta acta hace referencia al numeral 1719 y no al 1740, por consiguiente la corrección hecha no tiene razón de ser Además, el *cordón de seda artificial con alma de algodón* lo incluyó el Jurado en el numeral 1719, a \$ 3-50, segun acta numero 54, de noviembre 6 de 1925, sin indicar la proporción de una u otra materia

Página 312 Numeral J Acta 506 A Esta acta quedó derogada tácitamente por la numero 148, de abril 1 de 1927, la cual dispone que los artículos que vengan en forma miscelánea pagarán segun el impuesto que corresponde al artículo sujeto a mayor gravamen

Página 315 Numeral 633, es 1633

Página 316 Numeral J 1266 Los cromos sin anuncios no han sido gravados por acta alguna del Jurado Los gravó la Ley 117 de 1913, numeral 1266

Página 325 Numeral J 1523 Acta 27 A (mayo 13 de 1914) En esta acta se tuvo en cuenta el impuesto que en ese tiempo (1914) pagaban los numerales 1508 y 1523, los cuales fueron reformados por la Ley 86 de 1919 aumentándoles el gravamen a \$ 0-25, y por tanto, este es el impuesto que corresponde a las *cuerdas para atar trigo de las maquinas segadoras*, y no \$ 0-03 que consigna el *Manual Aduanero*

Página 329 Numeral J 1185 Acta 270 A (agosto 22 de 1917) El gravamen de \$ 1-30 fue señalado por el Jurado previo el concepto del Mercólogo, pero no es general para los *charoles de metal blanco*, los cuales quedan incluidos en los numerales 1175 y 1177, con impuesto de \$ 0 80

Página 338 Numeral J Acta 8 (febrero 20 de 1925), quedo tacitamente derogada por la numero 14 de abril 3 de 1925

Página 347 Numeral J 60 Acta 319 A (mayo 13 de 1918) Es esencia de rosa artificial para *sazonar* y no *esencia de ron artificial*

Página 349 Numeral J Esencia de *moscatel* y *Malaga* Si son de prohibida importación, segun el numeral 223 de la Tarifa y el acta de 1 ° de marzo de 1928

Página 357 Numeral J Acta 30 Los *estuches de madera* pagan, segun el numeral 893, la cuarta parte del impuesto que corresponde al forro, cualquiera que sea la clase de éste, pues la ley no hizo distinción ninguna Ha debido hacerse notar esta irregularidad conforme se hizo con los *cubiertos*, en la página 318

Página 358 Artículo 8 Acta 129 Quedó tácitamente derogada por la numero 148 de abril 1 ° de 1927

Página 360 Numeral J (1) Acta 95 Lo mismo que la anterior

Página 360 Numeral J (2) Acta 120 Lo mismo que la anterior

Página 366 Numeral 63 Gravamen \$ 0-08 y no \$ 0 80

Página 366 Numeral J 294 Acta 142 A (octubre 12 de 1915) No grava las fichas de *loza* El acta se refiere a unas muestras de *fichas*, sin indicar la materia de que estaban fabricadas, que el Jurado clasificó en el numeral 294 como *artefactos de barro cocido* Las de loza corresponden al numeral 295, con \$ 0-08

Página 367 Numeral J 1014 Acta 533 (Enero 9 de 1925) Incluyó unas muestras de *figuras de hojalata* en el numeral 1014, pero esto no quiere decir que todas las *figuras de hojalata* paguen \$ 0 40, pues éstas tienen numerales diferentes segun su clase

Página 367 Numeral J Acta 45 (septiembre 29 de 1925) Gravamen \$ 1 y no \$ 0 01

Página 368 Numeral J 1091 Acta 249 A (mayo 2 de 1917) Los *flecós de oro y plata* quedan comprendidos en los numerales 1138 y 1151, el gravamen de \$ 2 que señaló el Jurado fue motivado por el examen de una *muestra* que se le envió Este impuesto no puede considerarse como unico para los *flecós de oro y plata*

Página 379 Numeral 999 No son *muebles* sino *muelles* Los muebles de hierro pagan \$ 0-17

Página 372 Numeral 1739 Este numeral se refiere a *forros de seda* unicamente y no a *forros de lana y seda*

Página 377 Numeral 41 El gravamen fijado por el Decreto numero 952 de 1927 es transitorio y no definitivo

Página 378 Numeral 746 Aqui se hace figurar con \$ 0-15, y en la ley, pagina 61, con \$ 0 02 Al fin ¿cuál gravamen es el que debe aplicarse?

Pagina 379 Numerales 1721 y 1722 Errados *Las fundas de lino sin almohada y cojines* (sic) no pagan \$ 4 sino \$ 2-40 si son con bordados y encajes, y \$ 1-80 cuando no los tienen (Numerales 1649 y 1650)

Pagina 382 Numeral J 1056 Acta 56 (noviembre 11 de 1925), trata de ganchos de *hierro* y celuloide y no de *laton* y *celuloide* Además, el aforo fue señalado para un caso particular

Pagina 382 Numeral J 1065 Acta 38 (junio 23 de 1914) Esta acta no se refiere en ninguno de sus puntos a *ganchos de cobre dorados*

Pagina 386 Numeral J Acta 438 A La goma balata tiene un gravamen de \$ 0 30, y en la pagina 224 del *Manual* se le da el de \$ 0-25

Pagina 387 Numeral J 1354 Acta 419 A Incluye el *chewingum*, a \$ 1-50 En la pagina 329, el *Manual* lo hace figurar con un gravamen de \$ 0-25

Pagina 388 Numeral 1471 Dice *gorras de hule*, \$ 1-50, sin indicar la tela de su confección Las de hule de lino pagan \$ 1-20 segun el numeral 1697 Este numeral se omitió

Pagina 396 Numeral J 1065 Acta 342 A (octubre 7 de 1918) Se refiere a hebillas de cobre con piedras y no a «hebillas de cobre para calzado

Pagina 399 Numeral 1425 Se omitió indicar la materia dice simplemente *Hilazas crudas* Las hay de lino y de algodón

Pagina 400 Numeral 1523 Gravamen, \$ 0-25 y no \$ 0-03 Ley 86 de 1919 Vease tambien acta del Jurado numero 43 de 15 de septiembre de 1925

Pagina 405 Numeral J 1093 Acta 159 (junio 3 de 1927) El Jurado no gravo a \$ 2 las imagenes de cobre sino unos prendedores con cromos

Pagina 419 Numeral 944 Jarras doradas o plateadas, \$ 1-36 Las de cobre doradas pagan \$ 1-40 y las de otros metales, \$ 1-50 y \$ 1-30, segun los numerales 1065, 1176 y 1178

Pagina 422 Numeral 887 *Los ajedreces de madera* pagan \$ 0-25 segun numeral 867 y acta 528 A y no \$ 0-10

Pagina 426 Numeral J 1010 Acta 521 A (septiembre 19 de 1924) Señala a las laminas de hojalata barnizadas, charoladas o no, para armar cajas, \$ 0 04, y no \$ 0-03

Pagina 438 Numeral 142 Herramientas Se omitio su parte mas importante, o sea su especificación La Tarifa dice «Herramientas, utensilios e instrumentos manuales de todas clases y materias, excepto metales finos (oro plata y platino), para artes u oficios no mencionados ni quehaceres o no

Página 444 Las llaves de acero no estan comprendidas en los numerales 915 y 916 en cambio, las menciona el numeral 970 con gravamen de \$ 0-34

Página 447 Numeral 1042 Se incluye la malla de alambre de hierro de tres o más milímetros, con gravamen de \$ 0 05, y sin embargo en la pagina 80 se dijo que este impuesto estaba derogado

Página 451 Numeral 132 Este numeral no menciona las maquinas para coser con alambre y si las enumera el 1257 con \$ 0-17 de gravamen

Página 456 Numeral J 1098 Acta 41 (septiembre 2 de 1915) Se omitió indicar la materia, *cobre, bronce, laton*, etc con partes de celuloide

Página 456 Numeral 1176 Debe ser 1175 Gravamen, \$ 0-80 y no \$ 1 50

Página 457 Numeral 17 Los mariscos salados o en tasajo no los comprende el Decreto numero 952 de 1927 Pagan \$ 0-10 y no \$ 0 05

Página 460 Numeral 1626 Es 1126

Página 460 Números 1176 y 1178 Los gravámenes de \$ 1-50 y \$ 1-30 son unicamente para las medallas doradas o plateadas de metales no mencionados, pues las de cobre o hierro tienen su numeral correspondiente

Página 464 Numeral 626 La mayor parte de las drogas que se mencionan en este numeral pagan hoy \$ 0-40 mas el 15 por 100 ad valorem segun el numeral 623 por ser medicinas patentadas y traer la formula de su composicion

Página 469 Numeral 1520 Gravamen, \$ 0-02 y no \$ 0-25 La Ley 86 de 1919 no cambió el impuesto de este numeral que se refiere a la materia prima sin manufacturar

Página 479 Numeral J 622 Acta 133 Gravamen, \$ 0-25 y no \$ 0 01

Página 488 Numeral 1525 La iraca o nacuma es libre de derechos de exportación, segun el articulo 6 de la Ley 102 de 1923

Página 490 Numeral 1520 Las fibras, hiladas o no, extraidas para tejer sacos y cordeleria pagan \$ 0-25 (Ley 86 de 1919) las materias primas para extraer esas fibras pagan \$ 0-02, conforme a la Ley 117 de 1913

Página 508 Numeral 17 Gravamen, \$ 0-10 y no \$ 0-05 El Decreto 952 de 1927 no menciona los pescados ni los mariscos

Página 523 Numeral J 1356 Acta 82 Esta acta quedo derogada por la numero 135 de 10 de febrero de 1927

Página 523 Numeral J (2) Gravamen, \$ 0-25 y no \$ 0-50 Acta numero 135 (de febrero 10 de 1927)

Página 532 Numeral J 1449 Acta 103 (agosto 26 de 1926) La tela de algodón para mosquiteros paga generalmente \$ 0-63 numeral 1474 y

no \$ 2 Este impuesto fue señalado por el Jurado a una muestra de tela para mosquiteros, que resultó ser de punto de algodón

Página 545 Numeral 1456 Gravamen \$ 1-40 y no \$ 2

Página 549 Numeral J 398 A Gravamen, \$ 2-50 El acta citada fue derogada por la numero 183, octubre 13 de 1927

Página 555 Numeral 626 Gravamen, \$ 0-40, mas 15 por 100 ad valorem Acta 210 (mayo 1 de 1928)

Página 558 Numeral J 626 El gravamen es de \$ 1 segun el numeral 530, y no de \$ 2, mas el 15 por 100 ad valorem Las actas 233 A y 138 citadas fueron derogadas por la numero 174, de agosto 18 de 1927

Página 560 Numeral 73 La semola paga hoy \$ 0-02, segun el Decreto 952 de 1927

Página 562 Numeral J 264 Gravamen, \$ 0-17 y no \$ 1-50 (Numeral 277 y acta 147 de 30 de marzo de 1927)

Página 565 Numeral 1471 Incompleto Se omitió indicar la materia, o sea *hule de algodón* El numeral 1698, correspondiente a los «sombros de hule de lino, no se puso

Página 565 Numeral J 1529 Acta 322 A Son sombreros de «pana y no de paja

Página 566 Numeral J 1445 Acta 128 (enero 8 de 1927) Se omitio parte muy importante El acta se refiere a *sombrillas de algodón con cenefa de seda en parte insignificante*

Página 575 Numeral 73 La semola paga hoy \$ 0-02, conforme al Decreto numero 952 de 1927, en vez de \$ 0-07

Página 577 Numeral 1042 Este numeral no fue derogado por la Ley 78 de 1916, y unicamente reforma el gravamen del numeral 1041, que en la Ley 117 de 1913 figuraba con \$ 0-08

Página 580 Numeral J (1 °) Acta 328 A (julio 15 de 1818) El gravamen es de \$ 1-20 y no de \$ 1-30

Página 580 Numeral J (2) Lo mismo, gravamen \$ 1-20 y no \$ 1-30

Página 596 Numeral J 1601 bis, \$ 1 50 y no \$ 2-50 (Ley 113 de 1919)

Página 596 Numeral J 1412 bis, \$ 1-50, y no \$ 4 (Ley 113 de 1919)

Página 596 Numeral J 1722 Acta 87 A Gravamen, \$ 2 segun numeral 1557 bis, y no \$ 4

Página 599 Numeral J Acta 244 A Segun el numeral 1482 el gravamen es de \$ 2-50, y no de \$ 2

En la pagina 598 se hace figurar al mismo articulo con impuesto de \$ 2-50

Página 606 Numeral J 623 (3) Acta 32 A Posterior a esta existe la numero 150, de abril 11 de 1927, que señala al *mentolatum* un impuesto de \$ 0-25

Pagina 607 Numeral 1047 Incompleto Se omitió indicar el diametro

Pagina 621 Numeral 500 El *Wampole* corresponde al numeral 623 con gravamen de \$ 0 40, más el 15 por 100 ad valórem, y no \$ 0-10, mas el 15 por 100

Las numerosas actas referentes a varias clases de jabones no han debido ponerse, por ser ello ocasionado a confusiones pues el nombre con que se importen no importa nada para el aforo que deba dárseles en las Aduanas, como lo confirma el Jurado Central en acta numero 174 de 18 de agosto de 1927, que dice

El Jurado deja constancia de que todas las decisiones que ha dictado en cuanto a clasificacion de jabones, han sido hechas en vista de las muestras, sin que nada tengan que ver los nombres que ellas traigan pues bajo una misma denominación pueden haber jabones sujetos a gravámenes distintos

Lo propio acontece con las medicinas, telas, vinos, etc en que se hacen figurar gravámenes que han sido señalados por el Jurado Central para casos concretos, en vista de las muestras oficiales remitidas con las respectivas reclamaciones y previo el dictamen del Merciólogo del Ministerio Debe no olvidarse que las actas del Jurado de Aduanas, unicamente forman parte de la Tarifa cuando este legisla en virtud de la facultad que le confiere el articulo 8 de la Ley 117 de 1913 y en casos especiales cuando sin legislar incluye un articulo en determinado numeral por tener analogia con los que en el se mencionan, como acontece, por ejemplo, con las *dragas* que el Jurado consideró comprendidas en el numeral 124 A este respecto el Jurado, en acta numero 218, de marzo 1 de 1928, dijo

Los Administradores de Aduana deben tener presente que las decisiones del Jurado se refieren a las muestras que vienen con las consultas o reclamaciones y que al momento de resolverlas estan en la mesa de la corporación, y sobre las cuales emite concepto el señor Merciólogo del Ministerio, y *no sobre importaciones que puedan verificarse en el futuro* por las Aduanas, de donde resulta que es *errada la creencia de que la decision recae sobre el nombre con que se designa un articulo* y no sobre el articulo mismo

Lo anterior tambien esta confirmado por el acta numero 177, de septiembre 10 de 1927

Existen tambien errores que pudieran llamarse de apreciacion Por ejemplo las *jaboneras de hojalata* han venido liquidandose en el numeral 953 a \$ 0-15 que es el que por analogia les corresponde, y en el *Manual* pagina 415, figuran con \$ 0-17 los *lapiceros* de metales no descritos, como metal blanco, etc , figuran a \$ 0-80, paginas 429 y 430, de

biendo ser a \$ 0-70, conforme al numeral 1308 las *vajillas de hojalata* se incluyen en el numeral 942, a \$0-17 pagina 611 debiendo ser a \$ 0-15, segun numeral 953, como ha sido práctica establecida en las Aduanas y aceptada por la Contraloria

II

Disposiciones de la Ley 117 de 1913, derogadas o reformadas que trae como vigentes el *Manual Aduanero*

Las disposiciones de la Ley 117 de 1913, que se copian en el *Manual Aduanero* (paginas 139 a 156), estan derogadas o reformadas en muchas de sus partes, y no se anotan en el *las modificaciones hechas por leyes posteriores* que como novedad enumeran para este libro sus autores

Para no ser demasiado prolijos van entre otros casos que pudieran citarse, los siguientes

En el articulo 3º se menciona la tagua con un impuesto de hasta del 6 por 100 por derechos de explotación, debiendo ser el 7 por 100, canon regular fijado por el Gobierno para las explotaciones, y un 50 por 100 de recargo cuando estas se hacen sin contrato o permiso (Decreto numero 272 de 1920)

Entre los articulos que pagan derechos de exportación no se hizo figurar el cafe, que paga \$ 0-10 por cada saco de 60 kilos, impuesto creado por la Ley 76 de 1927

El articulo 4 quedó sin aplicacion, desde que por Resolucion de 27 de febrero de 1925 el Ministerio de Hacienda colocó la tagua entre los articulos que causan impuesto de explotacion, y no de exportación como figuraba antes

La Ley 59, sobre aduanas que cita en la pagina 142 fue expedida en 1917 y no en 1927

La parte 2 del articulo 14 (pagina 144) quedó subrogada por el articulo 66 de la Ley 85 de 1915 y el 2 de la Ley 59 de 1917

Articulo 17, página 145 Las personas o entidades que contrataren con la Administración Publica si pueden gozar de exencion, siempre que se ciñan a lo prescrito por el Decreto 610 de 1927 sobre exenciones

Para la sal extranjera rige el Decreto numero 282 de 1928 y no el 10 de 1920, así se explica el gravamen de \$ 0-08 para la que se importe por las Aduanas del Atlántico, en lugar de los \$ 0-10 que indica el arancel aduanero (pagina 146)

El gravamen de \$ 0 03 para la sal que se importe por las Aduanas de Arauca y Puerto Carreño es tambien para los del Bajo Caquetá

La Ley 45 de 1915 en su articulo 2º (pagina 148) quedó derogada por la Ley 109 de 1923

El artículo 26 de la Ley 117 de 1913 (pagina 151) ha sufrido modificaciones de importancia. La Aduana de Orocué, por ejemplo, fue trasladada a Puerto Carreño según Decreto 742 de 1925. Los descuentos para las Aduanas de Buenaventura y Guapi no han debido ponerse desde luego que esta última quedó eliminada por la Ley 85 de 1915 y para la de Buenaventura quedó eliminado el descuento por la Ley 101 de 1914.

En el artículo 27 (pagina 153) ha debido hacerse mención del Decreto número 952 de 1927, sobre emergencia.

El artículo 32 (pagina 155). El Jurado de Aduanas está constituido hoy por el segundo Superintendente Delegado de Rentas Nacionales, quien lo preside por un representante de la Contraloría y por un comerciante que es nombrado cada dos años por la Cámara de Representantes.

Tal es el resultado de la revisión ordenada.

En vista de este informe el señor Contralor podrá deducir hasta que punto pueda ser de conveniencia para el comercio en general, y en particular para los empleados que en las Aduanas, en las Administraciones de Hacienda, en las Agencias Postales y en las Administraciones de Correos, tienen que intervenir diariamente en la liquidación y percepción de los derechos del Fisco, un libro que es una descuidada copia de la Ley 117 de 1913 y de disposiciones del Jurado Central sobre asuntos aduaneros, y que adolece de graves errores hasta en la fe de erratas presentada por los autores como garantía de la bondad de su obra.

Quedo del señor Contralor respetuoso seguro servidor,

Arcesio Guzman C

RESUMEN

DEL LIBRO DE CONTROL PREVIO CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 1929

Valor de ordenaciones aprobadas, \$ 4 631,797 01

MINISTERIOS	Numero de comprobantes	ÓRDENES DE PAGO		RELACIONES DE AUTORIZACIÓN	TOTALES	VIGENCIAS ANTERIORES				TOTALES
		Definitivas	Anticipo			Definitivas		Anticipo 1928 6	Relaciones de autorización 1928 7	
						1923	1927 6 5			
		\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Gobierno	137	41 494 33	271 199 53	22,757 76	335,451 62	158 92		700		858 92
Relaciones Exteriores	22	1 043 89	19 600	36 490 51	57,134 40				267 56	267 56
Hacienda y Crédito Público	126	180 841 89	26 106 77	319 639 75	526,608 41	3 458 22	2 186 51			5 644 73
Guerra	90	27 310 31	226 941 10	40 993 71	295 245 12	9 825 17	5 225	2 773 43	9 625 12	27 418 72
Industrias	55	11 615 86	43 906 98	211 505 45	267,028 29	100		4 166 66		4 256 66
Educación Nacional	130	170 746 43	58,624 52	240,975	470,345 95	8 724 22	2 904 71		470	12 098 93
Correos	158	10 867 63	210,338 38	318,159 08	539,365 09	560 56		625	1 775	2 960 56
Obras Públicas	139	154 274 94	297,692 66	1 041 233 27	1 493 200 87	216,045 17	432 64	261 151 64	53 698 83	531,328 28
Contraloría	17	4 986 81	30 194 15	2 750 57	37,931 53	2 214 71				2 214 71
Provisiones	9	2,341 38	17 975 28		20 316 16	2 080				2 080
Totales	883	605,523 47	1 202,579 37	2 234 525 10	4 042 627 94	243 166 97	10 748 86	269 416 73	65 836 51	589 169 07

Bogotá, mayo 30 de 1929

RESUMEN

DEL LIBRO DE CONTROL PREVIO CORRESPONDIENTE A JUNIO DL 1929

Valor de erogaciones aprobadas, \$ 5 690,083-40

MINISTERIOS	Numero de comprobantes	ÓRDENES DE PAGO		RELACIONES DE AUTORIZACIÓN	TOTALES	VIGENCIAS ANTERIORES				TOTALS
		Definitivas	Anticipo			Definitivas		Anticipo	Relaciones de autorización	
						1928	1927 6			
						\$	\$	\$	\$	
Gobierno	124	28 688 11	275 418 54	47 757 50	351 864 15	2 664 90				2 664 90
Relaciones Exteriores	40	7 587 98	14 710	482,242 25	504 540 23					
Hacienda y Crédito Público	195	385 305 83	48 657 31	338 429 10	772 392 24	875 414 66	354 881 26			1 230 298 92
Guerra	98	32 030 67	202 278 51	68 418 42	302 727 60	40,672 47		64 60	51 152 19	91 889 26
Industrias	75	24 162 14	35 914 86	99 980	160 057	12,819 34		8 166 66		20 986
Educación Nacional	183	94 979 17	36 663 32	597 499 50	729,141 99			6 074 58	1 601	7 075 58
Correos	126	7 084 56	44 600 73	127,991 17	179 676 46	430			6 902 27	7 332 27
Obras Publicas	119	185 776 48	352 444 99	580 108 17	1 018 329 64	156,331 64	146 25	50,000	35 000	241 477 89
Contraloria	9	264 82	28 643 59	4 830	33,738 41					
Provisiones	18	8 948 16	17,975 28		26 923 44	8 967 42				8 967 42
Totales	987	771 927 92	957 307 12	2 217 256 11	4 079 591 16	1 097 301 43	355 050 51	61,305 91	91 000 16	1 610 692 21

Bogotá, junio 30 de 1919

RESUMEN DE ORDENES DE PAGO APROBADAS EN EL PRIMER SEMESTRE DE 1929

MINISTERIOS Y DEPARTAMENTOS	ENERO		FEBRERO	
	Definitivas	Anticipo	Definitivas	Anticipo
Gobierno	\$ 44,299 73	241,156 81	50 408 74	295,365 29
Relaciones Exteriores	7,703 20	15,710	9 022 04	15,160
Hacienda y Crédito Público	312,385 17	41,135	5 299,784 41	536,643
Guerra	208,546 06	218,085 44	63,629 20	199,861 36
Industrias	7,082 66	167,802 40	29,322 48	65,696 28
Educación Nacional	150,958 87	15,306 99	169,365 85	64,984 38
Correos y Telégrafos	24,539 61	103,815 54	28,159 05	157,237 91
Obras Públicas	259,345 50	557,540 89	64,820 58	1 068,242 24
Contraloría	1,359 85	30 198 05	7,804 72	30,825 18
Provisiones	77 04	16,734 93	17,560 38	16,734 93
Totales	\$ 1 016,297 69	1 407,496 05	5 730,977 45	2 450,750 57

MINISTERIOS Y DEPARTAMENTOS	MARZO		ABRIL	
	Definitivas	Anticipo	Definitivas	Anticipo
Gobierno ..\$	32,295 62	280,666 82	43,189 68	278,670 03
Relaciones Exteriores	5,271 11	15,099	6,896 78	9,045
Hacienda y Credito Publico	204,928 99	38,363 46	2 916,874 93	37,474 82
Guerra	42,001 41	212,709 12	57,732 80	238,322 09
Industrias	20,201 15	44,872 82	39,516 09	110,827 22
Educacion Nacional	150,360 68	102,586 31	487,602 18	88,469 01
Correos y Telefonos	12,066 06	243,364 44	78,191 98	123,632 01
Obras Publicas	388,701 90	421,997 98	114,393 68	976,677
Contraloria	3,962 38	25,893 13	4,984 01	30,371 77
Provisiones	937 26	16,734 93	3,459 02	17,975 28
Totales \$	860,726 56	1 402,288 01	3 752,841 15	1 911,464 23

MINISTERIOS Y DEPARTAMENTOS	MAYO		JUNIO		GRAN TOTAL POR MINISTERIOS
	Definitivas	Anticipo	Definitivas	Anticipo	
Gobierno	\$ 41,653 25	271,899 53	31,353 01	275,418 54	1 886,377 05
Relaciones Exteriores	1,043 89	19,600	7,587 98	14,710	126,849
Hacienda y Crédito Publico	186 486 62	26,106 77	1 615,601 75	48,657 31	11 264 445 23
Guerra	42,360 48	229,714 53	72,703 14	202,343 11	1 788,008 74
Industrias	11 715 86	48,073 64	36,981 48	44,081 52	626,173 60
Educación Nacional	182,375 36	58,624 52	94,979 17	42,737 90	1 608,351 22
Correos y Telégrafos	11,218 19	210,963 38	7,514 56	44,600 73	1 045,303 46
Obras Publicas	370,752 75	558,844 30	342,254 37	302,444 99	5 426,016 18
Contraloria	7,201 52	30,194 15	264 82	28,643 59	201,703 17
Provisiones	4,421 38	17,975 28	17,915 58	17,975 28	148,501 29
Totales	\$ 859,229 30	1 471,996 10	2 227,158 86	1 021,612 97	24 121,728 94

RESUMEN

Ordenes definitivas		\$	14 456,131 01
Ordenes de anticipo			9 665 597 93
Total		\$	24 121,728 94
Ordenes definitivas Vigencia de 1929		\$	5 245,079 40
Ordenes definitivas Vigencias de 1928-1927-1926			9 211,051 61
Ordenes de anticipo Vigencia de 1929			8 036,961 96
Ordenes de anticipo Vigencias de 1928-1927			1 628,635 97
Total		\$	24 121,728 94
Resumen general de gastos autorizados			
Girado por órdenes de pago		\$	24 121,728 94
Girado por relaciones de autorización			24 950,949 24
Total		\$	49 072,678 18

PRODUCTO

DE LAS RENTAS NACIONALES ORDINARIAS RECONOCIDAS DURANTE EL
MES DE JUNIO DE 1929

RENTAS ORDINARIAS	JUNIO	MAYO
Aduanas y recargos \$	3 188,099 09	3 299 076 01
Tonelaje	87,365 82	119,837 92
Consular	324 252 91	326,521 85
Exportacion	13,410 17	18,996 21
Muelles faros boyas, sanidad, etc	19,221 93	11 346 91
Arrendamiento de bosques nacionales		1,183 84
Papel sellado y timbre nacional	75,993 65	90 844 07
Impuesto sobre la renta	169,612 95	23,344 77
Producto de bienes nacionales	1,280	2 003 18
Canalizacion	85,044 70	88,921 70
Minas	416 30	502 93
Comisarias Especiales	4,759 22	4 184
Intendencias Nacionales	9,053 30	13 814 10
Patentes de invencion y registro de mar- cas	543	706
Consumo	283 927 28	266,478 08
Pesca de perlas	151 40	272 96
Establecimientos bancarios		
Correos	55,068 98	55,797 43
Sucesiones y donaciones	46,728 67	30,395 21
Salinas maritimas	92,971 10	101 209 83
Salinas terrestres	155,535 41	143,429 31
Sanidad de lazaretos	9,304 40	10,036 41
Telegramas cables, radios, etc	212 720 12	215,299 42
Vigencias anteriores	6 183 65	6,153 41
Otros ingresos	54,524 30	159 401 13
Ferrocarril Central del Norte	75,415 94	78,100 03
Ferrocarril de Girardot	220,514	223,542
Ferrocarril del Pacifico y Muelle de Buenaventura	543 145	521 492 79
Ferrocarril de Puerto Wilches	28,196 07	34,554 95
Ferrocarril del Sur	22,130 84	20,510 95
Ferrocarril del Tolima y kilometros nue- vos	86,611 88	75,471 24
Ferrocarril de Nariño	1 045 11	1,037 09
Laboratorio Samper & Martinez	2,436 75	1 740
Gasolina	72,786 97	111,789 68
Pasajes	27,390 30	27,909 91
Exportacion de cafe	16,168 15	14,201 82
Fondo de defensa nacional	17,389	21,475
Minas de Muzo y Coscuez	928 83	
Totales \$	6 010,327 19	6 121 588 14
Producto de menos con relacion al mes anterior		111,260 95

Julio 18 de 1929

J ANGEL, Contador Jefe

ESTADO DEL EXAMEN DE LAS CUENTAS DEL MES DE ENERO DE 1929

NOMBRES DE LAS CUENTAS	REPOSABLES	Fenecida de plano	Observada por \$
<i>Aduanas</i>			
Arauca Administración y Hacienda	Hector Mujica		14 02
Barranquilla	Hernando Carrizosa		3,263 35
Buenaventura	Juan de Dios Vásquez		5 838 44
Cartagena	Efraim del Toro		14 580 36
Cucutá	Jorge Ferrero		125 69
Ipiiales	Manuel M Rosero		65 62
Puerto Carreño	Marceliano Pinzon	Sin movimiento	
Puerto Asís	Pedro E Salazar	Sin movimiento	
Puerto Córdoba	Juan N Buitrage	Sin movimiento	
Riohacha	Antonio Gnecco	Si	
Santa Marta	Juan B Cormane		1,086 21
Tumaco	Mardoqueo Apraez		522 57
Yavarate	Aurelio Acuña		10
Pesca de perlas	Alberto Jimenez	Si	
<i>Haciendas</i>			
Antioquia	Sigifredo Gomez		32,392 82
Atlántico			
Bolívar	Oscar H Garcia		286 70
Boyacá	Indalecio Rodriguez		5,974 48
Caldas	Rafael Mejia D		5,731 43
Cauca	Antonio Paredes		1 049 40
Cundinamarca	Inocencio Ocampo		381 04
Caquetá	Jesus Antonio Ibáñez		113 39
Chocó	Fausto Dominguez	Si	
Huila	Marcelino Polanco L		19 52
Magdalena	Alejandro Martinez R		
Meta y rentas inter- denciales	Santos M Santos		293 75
Norte de Santander	Tomas J Jordan		4,397 55
Putumayo	Marcelino Bucheli	Si	
Santander	Félix J Mantilla		20
San Andrés y Provi- dencia	Belisario Salamanca		1 091 10
Tolima	Ernesto Calderon		2,914 90
Valle	Ricardo Nieto	Auditoria	

NOMBRES DE LAS CUENTAS	RESPONSABLES	Fenecidas de plano	Observadas por \$
Rentas del Caquetá	Teodoro Solano		168 25
Licores de Arauca	Luis Alfredo Ortiz		522 30
Almacén Central de Especies Venales	Pablo E Cardenas		7,250
<i>Correos</i>			
Bucaramanga	Luis Cabeza	Si	
Cali	Leonardo Correa	Auditoria	
Cucuta	Julio Garcia Herreros	Si	
Ibague	Miguel A Serrate		170
Manizales	Raul Salamanca	Si	
Medellín	Carlos A Molina		10,697 45
Neiva	Victor J Moreno	Si	
Pasto	Sergio Antonio Jurado		738
Popayan	Manuel D Maya	Auditoria	
Quibdó	Manuel Salge	Si	
Sincelejo	Antonio J Merlano	Si	
Tunja	Adolfo B Galindo		1,322 96
Habilitación y Caja, correos de Bogota	Roberto Garavito		14,191 80
<i>Agencias Postales</i>			
Barranquilla	Sergio Martinez		1 459 70
Buenaventura	Manuel Renteria	Auditoria	
Cartagena	Ramón E Luna		262 50
Riohacha	Juan N Romero		30
Santa Marta	Pedro N Conde		6
Tumaco	Rafael Caicedo L	Si	
Oficina Central de Gi ros Postales	Jorge Alberto Prada	Si	
Caja de Auxilios del ramo Postal, Co rreos y Telegrafos	Jorge Campillo		49 55
Administración de Es pecies Postales	Enrique Price	Si	
Expendio Oficial de Especies Postales	Clementina de Patiño	Si	
Almacen General de Telegrafos	Marco T Correa	Si	

NOMBRES DE LAS CUENTAS	RESPONSABLES	Fenecida de plano	Observadas por \$
<i>Curtelegrafos</i>			
Bogotá	Roberto Abadia		2 740 09
Bucaramanga	Timoleón Gomez		3,396 58
Barranquilla	Rafael Antonio Vásquez		2,507 66
Cali	Ibrahim Losada	Auditoria	
Ibague	Carlos F Acosta		1,340 02
Manizales	Camilo Vargas		3,360 87
Medellin	Heliodoro Botero		11,554 33
Neiva	Eliecer Guzman	Si	
Pasto	Medardo Benavides		2,948 90
Tunja	Luis Enrique Puerto	Si	
<i>Cuentas varias</i>			
Ramo de Higiene	Luis A Hoyos	Si	
Palacio presidencial	Daniel Rozo	Si	
Poder Judicial	Hernando Urrea	Si	
Habitación de la Policía Nacional	Tiberio Reyes		1,181 16
Colonia de Acacias	Manuel F Cardoso	Si	
Obra del cuartel de la Policía Nacional	Uribe, Garcia Alvarez	Si	
Contador del Ministerio de Relaciones Exteriores	J J Otero Duran	Si	
Contador del Ministerio de Hacienda y Credito Publico	Manuel Alvarado		950
Hacienda de Ginebra	Rafael González	Si	
Superintendencia Bancaria	Carlos Pizarro		700
Contador del Ministerio de Industrias	Francisco de Angulo	Si	
Escuela de Veterinaria	Nicolás Bayona	Si	
Escuela de Sericultura	Roberto Azula		29 84
Suministro de aguas de La Goajira	H G Heberlein	Si	
Estacion Experimental de tierra fria	Jose Quintero Rojas		14,122 29

NOMBRES DE LAS CUENTAS	RESPONSABLES	Fenecidas de plano	Observadas por \$
Comisión de Colonización	Reinaldo Bernal	Si	45
Contador del Ministerio de Educación Nacional	Nicolas de Caicedo		
Conservatorio Nacional de Musica	Luis Vargas S	Si	
Departamento de Uncinarias	Manuel del Castillo	Si	
Escuela de Enfermeras	Rafael Barberi	Si	530 50
Contador del Instituto Pedagógico	Luis A Castro		
Obra del Instituto Pedagógico	Luis A Castro		
Obra del Instituto Técnico Central	Hermano Atanasio	Si	
Contador del Instituto Técnico Central	Hermano Eutimio	Si	1,183 70
Laboratorio de Sampei y Martinez	Manuel Moros		
Contador del Ministerio de Correos y Telegrafos	Luis A Otero	Si	
Contador del Ministerio de Obras Publicas	Carlos Escobar Roa	Si	
Obra del Colegio de San Bartolomé	Reverendo Padre Restrepo	Si	80
Obra del Colegio de León XIII	Isidoro Gama	Si	
Quinta y Museo Bolívar	Jose Vicente Ortega		
Contador del Departamento de Provisiones	Bernardo Luque R	Si	
Contador del Departamento de Contraloría	Pablo E Toquica		6
Colegio del Rosario	Roberto Cortázar	Si	
Comisión Científica Nacional	Roberto Pachón	Sin movimiento	

NOMBRES DE LAS CUENTAS	RESPONSABLES	Fenecidas de plano	Observadas por \$
Palacio Nacional de Medellin	Recaredo Villa	Si	
Junta Fiscal de Ins- trucccion Publica de Quibdo	Manuel Aluma	Rinde anualmen te	
Almacén y fondo ro- tativo del Departam- ento de Provisio- nes	Manuel Maria Madero	Si	
Imprenta Nacional	Salomón Correal To- rres	Si	
Academia Nacional de Historia	Roberto Cortázar	Rinde por trimestres	
Pabellón de Sevilla	Hernando Martinez	Si	
Junta de Saneamiento de Bogotá	Dionisio Arango	Si	
Junta de Saneamiento de Cartagena	Víctor G de Piñeros	Si	
Almacén del Ministe- rio de Educación Nacional	Marco A Pardo	Si ..	
Policía Nacional, Divi- sión de Cali	Antonio M Gálvez	Si	
Policía Nacional, Di- visión de Vélez	Roberto Muñoz	Si	
Policía Nacional, Di- visión de Zipaquirá y Muzo	Clodomiro I uján	Si	
Policía Nacional, Di- visión de Cucuta	Pedro Vicente Pulido	Si	
Policía Nacional, Divi- sión de Villavicencio	Pedro Forero	Si	
Policía Nacional, Di- visión de Calamar	Hilario Olivos		4 49
Policía Nacional, Di- visión de Ipiales	Eudoro Castillo	Si	
Policía Nacional, Di- visión del Chocó	Jorge Olivos		758 72
Policía Nacional, Di- visión de La Goajira	Julio Romero	Si	
Panóptico de Cucuta	Tomás J Jordán	Si	

NOMBRES DE LAS CUENTAS	RESPONSABLES	Fenecidas de plano	Observadas por \$
Colegio de Pamplona	Aurelio Ferrero	Si	
Colegio de Santa Librada	Luis M Gómez	Si	
Escuela de varones de Medellín	Rodolfo Mejía	Si	
Intendencia de la Policía Nacional	Luis M Carrasquilla	Si	
Escuela de señoritas de Medellín	Maria González	Si	
Escuela de varones de Pasto	José D Pérez	Si	
Litografía Nacional	Luis F Restrepo	Si	
Sociedad de Mejoras de Cartagena	Jorge Hernández	Si	
Universidad de Cartagena	José Calvo	Si	
Universidad de Nariño	Juan B Astorquiza	Si	
<i>Obras contratadas</i>			
Interventores de Bocas de Ceniza	Black Mac Kiney	Si	
Canalización del Dique	The Foundation C		16,054 06
<i>Carreteras y caminos</i>			
Carretera Central del Norte (Cucuta, Tarrá, Catatumbo)	Tomás J Jordán		1 276 66
Carretera de Cucuta al río Magdalena (Salazar), Gramalote	Dario Gandia Lozano	Si	
Via de Altamira-Guadalupe - Ortegua (Altamira - Ortegua)	Abraham Villaneda		6,959 38
Via de Upiá (Tibaná - Garagoa)	Marco T Bernal		1,047 60
Carretera de Occidente	Luis M Boada		156
Via del Cusiana	Rafael Rosselli		79 90

NOMBRES DE LAS CUENTAS	RESPONSABLES	Fenecidas de plano	Observadas por \$
Via del Occidente de Boyacá	Adan Vergara		523 35
Via del Occidente de Boyacá (Arcabuco-Chiquinquirá)	Pablo E Villamil		996 65
Camino Soatá-Cocuy-Onzaga	Lucas Melendez	Si	
Camino del Carare (Tunja-Vélez)	Vicente Barrera		166 06
Camino de Ibagué-La Dorada	Eduardo Herrera		527 50
Via de Quibdó Bolívar (Quibdó-río Hábita)	Fausto N Mosquera		3
Via Chiquinquirá Muñoz	Adán Vergara	Si	
Via Yarumal Montería	Joaquin Bernal		29 28
Carretera Central del Norte, sección 1	Pablo E Castañeda		1,770 86
Carretera del Noroeste (Bucaramanga - San Gil, trazado)	Pedro Antonio Rueda	Si	
Carretera del Noroeste (San Gil Socorro)	Ernesto Rovira		8,717 51
Via de Pasto-Puerto Asís (Los Alisales)	Francisco Ordóñez		561 66
Via del Sur-Bogotá-Fusagasuga	Manuel F Rojas		6
Via del Sur (Pasto-La Cruz)	Tomas de la Espriella	Si	
Via del Noroeste	Abel Giraldo	Si	
Via de Altamira-Guadalupe Ortegausa	Jesus Antonio Ibañez		1,995 72
Via del Meta	Jose Gregorio Ortiz		1,181 40
Carretera de Chinacota-La Donjuana	Tomás J Jordan		672 80
Via del Cravo	Leonidas Rojas Rico		321 20
Carretera de Ocaña a los Pueblos	Carlos J Vergel		237 15
Carretera del Noroeste	Augusto Vargas		1,432 64
Carretera de Santander-San Julian	Juan N Tello		1,380 18
Via de Neiva Palermo Palmira	Jorge E Diaz		287 65

NOMBRES DE LAS CUENTAS	RESPONSABLES	Fenecidas de plano	Observadas por \$
Via de Campoalegre-San Vicente	Guillermo E Borrero	Si	692 96
Camino del Sarare	Jesus M Parra	Si	
Puente Yunquita	Jorge Quintero P	Si	
Camino Humbria-Puerto Asis	Fray Fidel de Montclar	Si	1,283 87
Via del Sur (Neiva-Garzón-Pitalito)	Hipólito Gamboa		
Via de Oriente (Antioquia)	Ernesto Tobón		
Via de Quibdó Bolívar (Bolívar-río Hábita)	Miguel Agudelo Estrada		1,335 19
Carretera del Noroeste			970
Puente Nacional a San Gil)	Juan J Leal		
Via de Pasto-Barbacoas	Manuel Rodríguez P	Si	
Carretera de Manzanares Victoria	Julio Hurtado		10
Via de Occidente (Libano-Manizales)	Rafael Mejía D	Si	
Via de Honda-Manizales	Eduardo Herrera	Si	
Carretera de Sonsón-La Dorada	Jesus M Arias		2,446 77
Camino nacional de Occidente	Antonio Gomez		736 42
Via del Progreso	Cayo L Malaver		353
Carretera de Fundación Valledupar Riohacha	Carlos Soto N		25
Via de Upiá (Macanal Meta)	Marco Emilio Hoyos	Si	7 085 43
Carretera de Oriente	Parmenio Ortiz		
Carretera de Pasto-Barbacoas (Piedrancha-Barbacoas)	Lucio Cortes Pérez		
Carretera de Suapaga Socha-Tamara	Abelardo Sepulveda		375 93
Intendencia Fluvial de Sinu y Atrato	Rafael Mesa M	Si	2 086 80

NOMBRES DE LAS CUENTAS	RESPONSABLES	Fenecidas de plano	Observadas por \$
Intendencia Fluvial de Patia y Telembi	Arquimedes Monzón	Si	
Intendencia Fluvial del Alto Magdalena	Simón Valencia		100
Caja de Habitación de Servicios Fluvia- les	Ramón Martinez Zal- dua	Si	
Canalización del río Sinu	Rafael Mesa M		3,351 64
<i>Ramo de Guerra</i>			
Guardia presidencial	Felix J Varela		5,408 92
Escuela Superior de Guerra	Luis A Beltran		3 281 26
Escuela Militar	Juan B Guzman		6,736 02
Escuela de Aviación	Francisco Zapata	Si	
Escuela de Suboficia- les	Gabriel Reyes		2 75
Fabrica de Municiones	Roberto Leiva	Si	
Compañía de Sanidad	Juan F Bernal		209 20
Regimiento <i>Bolívar</i>	Alberto Tamayo	Si	
Regimiento <i>Sucre</i>	Pedro E Gómez		25 07
Regimiento <i>Ricaurte</i>	Ernesto Lloreda		15 907 60
Regimiento <i>Santander</i> numero 1	Ernesto Fossi		26 13
Regimiento <i>Santander</i> numero 2	Juan F Bautista		45
Regimiento <i>Narino</i>	Arturo Villarreal		12,833 44
Regimiento <i>Cordoba</i>	Luis Martinez	Si	
Regimiento <i>Cartagena</i>	Horacio Cabrales		14,425 44
Regimiento <i>Girardot</i>	Godofredo Moreno		2,394 24
Regimiento <i>Ayacucho</i>	Antonio Levi López		28 948 96
Regimiento <i>Pichincha</i>	Luis M Ardila	Auditoria	
Regimiento <i>Boyaca</i>	Carlos Melo		13 21
Caballeria <i>General</i> <i>Paez</i>	José A Cogollos		339 70
Caballeria <i>General</i> <i>Maza</i>	José Vicente Gonzalez		4 543 06
Caballeria <i>Cabal</i>	Lorenzo Garcia		7,226 81
Artilleria <i>Bogota</i>	Félix A Murillo		4,348 45
Artilleria <i>Palace</i>	Jorge E Aranza	Auditoria	

NOMBRES DE LAS CUENTAS	RESPONSABLES	Fenecidas de plano	Observadas por \$
Ingenieria <i>Caldas</i>	Eduardo Quijano		3,298 91
Ferrocarrileros <i>Mejia</i>	Parmenio Quijano		912 39
Ferrocarrileros <i>Soublette</i>	Pedro Rojas R	Auditoria	
Cuerpo de Zapadores	Alejandro Mora		4,262 67
Hacienda de Santo Domingo	José Vicente González	Si	
Sueldos de retiro	Pablo Ferro	Si	
Almacén del Ministerio de Guerra	Manuel F Camargo	Si	
Cañonero <i>Colombia</i>	Eduardo Rodríguez		3 376 13
<i>Lazaretos</i>			
Agua de Dios	Carlos A Vanegas		100
Contratación	Manuel A Guerrero		77,209 55
Caño de Loro	Lazaro Espinosa		348
Ramo de Lazaretos	Carlos E Osuna	Si	
<i>Salinas y minas</i>			
Cali	Antonio J Duran		2,356 05
Atlántico	Celerino Jiménez		20,760 78
Chameza y Recetor	Ruben Hilarion	Si	
Chita y Muneque	Alejandro López		15
Cumaral y Upin	Roberto Rodriguez		3 751 63
Muzo y Coscuez	Tomas Garcia		311
Supia y Marmato	Jose Restrepo	Si	
Zipaquirá	Juan de Dios Bravo		47 40
<i>Penitenciarias</i>			
Central	José Vicente Martínez	Si	
Pamplona	Miguel Cañas	Si	
Mujeres de Medellin	Antonio J Pérez		15 93
San Diego, de Cartagena	Emilio A Garcia	Si	
Tesoreria General	Andrés Vargas	Si	
Consulado de Nueva York	Andrés Gómez H		7,099 20
Consulado de Liverpool	Jenaro Payan		1,384 10
Agencia Fiscal de Londres	Alejandro López	Rinde en junio	

NOMBRES DE LAS CUENTAS	RESPONSABLES	Fenecidas de plano	Observadas por \$
<i>Ferrocarriles</i>			
Huila-Caquetá-Neiva	Abraham Villaneda		3 279 98
Florencia-Trazado	León Barés		29,007 67
Ibagué-Armenia	José I Ruiz		2 233 57
Bolívar	Pablo Vanegas		98,409 26
Carare-Tunja-Vélez			
Carare-Vélez-Magdalena	Pablo Vanegas		26,451 18
Cucuta-Pamplona	Alfredo Azuero		13,047 23
Tolima	Juan C Arbeláez		34,355 04
Huila-Caquetá	Georges Gonsálvez		17,568 50
Ferrocarril de Nariño	Gabriel Agudelo		14,038 89
Ferrocarril del Norte			
Sección 1	Eugenio Gómez		67,042 28
Ferrocarril del Norte			
Sección 2	José V Dávila		6,807 90
Ferrocarril del Norte			
Sección 3 ^a	E Ortiz Borda		84,489 73
Pacífico	Manuel Sinisterra		437 534 83
Nacederos-Armenia	Emilio Latorre		6,207 19
Sur	Andrés Marroquin	Si	
Troncal de Occidente	Santiago Londoño		56,631 22
Cable aéreo de Manizales-Chocó	José M Gutiérrez		11,321 82
Ferrocarril de Girardot	Manuel M Escallón		97,296 24
Cable aéreo de Cucuta al Magdalena	Enrique Uribe	Si	
		Total \$	1 469,499 87

CUENTAS DE ENERO QUE NO FUERON RENDIDAS DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL

Hacienda de Nariño Rentas de La Goajira, Tesoro del Chocó Instituto Colombiano para Ciegos, Apertura de Bocas de Ceniza, Campamento de Las Flores, Camino de San Sebastián-Bolívar-Patía Occidente Pajoso-Libano La Plata Cali-Puente Palo, Moscopán-Purace-Garzon, San Sebastián-Mercaderes, Las Delicias, Popayan-Guapi Comisaria Pagadora del Ejército, Regimiento *Junin* Regimiento *Carvajal* Penitenciaria de Ibague, Comisión de Limites con el Peru, Cirtelegrafos de Pasto

ACUERDOS MENSUALES DE GASTOS Y SUS ADICIONES EN LOS MESES DE ENERO A JUNIO DE 1929

MINISTERIOS	ENERO	ADICIÓN	FEBRERO	ADICIÓN	MARZO	ADICIÓN	ABRIL	ADICIÓN	MAYO	ADICIÓN	JUNIO	ADICIÓN	TOTALES GENERALES
Ministerio de Gobierno	\$ 836 235 27	380	816,053 17	463 50	800,000	68 820	800,369 97		749,987 78	2,600	762,260 78		4 837,170 47
Ministerio de Relaciones Exteriores	112,146 30		112,146 30		112,146 30		92,462 71		101,639 21	32,300	109,904 64		672,745 46
Ministerio de Hacienda y Crédito Publico	1 226,480 97		855 140 57		1 126,884 52		1 080,504 90		1 253,705 90		1 253,741 74	50,000	6 846,458 60
Ministerio de Guerra	744,201 97		745,687 84		700,00		590,101 08		590,101 09		590,101 09		3 960,193 07
Ministerio de Industrias	288,458		308,458		250,00		150,305 50		150,305 50		150,305 50		1 297,832 50
Ministerio de Educación Nacional	767,194 02		767,134 31	4 166 68	730,00		586,321 72	63,260 89	586,321 72		586,321 72		4 090,721 06
Ministerio de Correos y Telégrafos	610,510 98		585,505 80		600,00		556,119 38		556,119 39		556,119 39		3 464,374 94
Ministerio de Obras Publicas	1 326,596 66		1 327 566 82	19 000	1 300,00		1 136,860 91	123,094 03	1 006,027 79	28,810 80	929,090 81	120,059 22	7 317,107 04
Departamento de Contraloría	56,066 14		49 320		50,12		51,200		50,725	8,000	50,825		316 256 14
Departamento de Provisiones	24,925 35		22,525 35		23,72		23,725 35		23,725 35		23,725 35		142,352 10
Totales	\$ 5 992,815 66	380	5 589,538 16	23 630 18	5 692 87	68,820	5 067,971 52	186,354 92	5 068,658 73	71,710 80	5 012,396 02	170,059 22	32 945,211 38

ACUERDOS MENSUALES PARA FONDOS DE EMPRENDIMIENTOS EN LOS MESES DE ENERO A JUNIO DE 1929

MINISTERIOS	ENERO	ADICIÓN	FEBRERO	ADICIÓN	MARZO	ADICIÓN	ABRIL	ADICIÓN	MAYO	ADICIÓN	JUNIO	ADICIÓN	TOTALES GENERALES
Ministerio de Obras Publicas	\$ 2 131,000	66 700	2 869,000		2 694,400		1 262,560	28,289 42	1 590,999 36	34,615 50	1 023,999 36	730,605 50	12 432,169 14
Ministerio de Educación Nacional											28,395		28,395
Totales	\$ 2 131,000	66,700	2 869 000		2 694,400		1 262 560	28 289 42	1 590,999 36	34,615 50	1 052,394 36	730,605 50	12 460 564 14

SECCION 3^a—ESTADISTICA

IMPORTACION

**Comparacion por paises de procedencia y por años,
de los artículos de la segunda agrupacion,
del año de 1923 al año de 1927**

ARTICULOS Y PAISES	1923		1924	
	PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs	PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs
<i>Carnes, mariscos y pescados conservados en aceite</i>				
Alemania	70,580	18,715 65	22,230	6,840 48
Argentina				
Antillas holandesas	401	190	7,128	1,941
Belgica	38	22		
Brasil			127	Sin
Canada				
Cuba				
Chile				
Dinamarca	36,956	7,788 47	21,290	4,124 02
Ecuador			50	15
España	134,715	44,403 93	266,556	71,821 10
Estados Unidos	437,062	97,810 77	517,713	114,285 29
Francia	64,314	37 145 21	51 832	26 561 63
Gran Bretaña	38 959	27,621 49	24 846	11,922 72
Holanda	9,100	3,384 54	7,747	1,149 90
Italia	15,823	14 657 15	10 959	8 504 27
Japón			174	68 43
Mejico				
Noruega	109 491	30,719 24	98,416	34,904 31
Panamá	1,065	330 24	1,731	709 34
Peru				
Portugal				
Suecia	21,034	6,067 90	2,141	675
Uruguay				
Venezuela	1,421	540 97	45	30
Otros paises	109,893	32,205 28	385	138 20
Totales	1 050,852	321,602 84	1 033,370	283,690 69
<i>Carnes, mariscos y pescados sin preparar, etc</i>				
Alemania	4,025	1,213 36	2,419	1,117 56
Antillas holandesas			251	113
Antillas inglesas				
Brasil				
Cuba				

1925		1926		1927	
PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs	PESO — Kilos	VALCR — \$ Cvs	PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs
29 480	9 172	22 827	14,980 88	45,917	23,718 89
1,194	340			2,576	650 87
2 553	144	1,126	230		
3,463	612	8,455	1,781	3,426	995 65
				302	163 54
30,720	7,723	6,530	1,054 15	57 973	7,878 83
		20	3 40		
71	55				
33,427	9,444	58,278	17 971 75	82,770	22,903 14
				60	138 50
514 934	144 486	789,890	275 080 39	959,872	299,893 30
826,317	181,820	1 043,704	297,041 79	1 954,958	303 845 80
134 454	57 478	162,973	141 383 40	184,307	117 853 73
58,414	25 491	44,973	21,375 41	79 349	36,193 30
59,°53	11 972	20,205	7,512 69	17,766	5,791 58
21,728	18 662	39 131	35,340 96	54,782	44,189 86
61	42	1,158	191 77	366	190 09
		150	23		
116 445	35 077	149 621	33 936 78	176 533	37 632 84
480	193	9 788	2 095	7 316	2,978 35
				590	367 89
496	134	4,059	3 102 09		
9 592	3 238	14,994	5 500 50	114 823	29,229 58
2 500	671	10 641	3,520	816	330
778	594	1,265	632 41	2,162	1,227 45
1 846 960	507,348	2 389 788	862,757 37	3 746,864	936 173 19
262	202	112	272 10	170	123 70
89	Sin	407	140		
		23	14 40		
		14	1 50	42	9 93

ARTÍCULOS Y PAÍSES	1923		1924	
	PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs	PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs
China				
Dinamarca			4,046	890 15
Ecuador	4,669	572 15	21,289	3 782 05
España	1 149	402 41	19 630	5,902 46
Estados Unidos	56,969	13,581 61	59,923	16,248 20
Francia	213	148 85	707	311 75
Gran Bretaña	241	95 79	650	137 76
Holanda			58	29
Italia	429	391 20	4,002	1,360 14
Japón	63	33 50	9	17 20
Noruega				
Panamá	47	64 10	179	111 20
Peru	714	Sin valor		
Suecia				
Venezuela	1,612	367 60	375	383 10
Otros países	318	136 50	71	42
Totales	70 449	17,007 07	113 681	30,445 57
<i>Extracto de carne</i>				
España			80	36
Estados Unidos	9	12 45	119	169 59
Francia	9	6 70	38	27 91
Gran Bretaña	4	5	210	200 16
Holanda				
Totales	22	24 15	447	433 66
<i>Huevos de aves</i>				
Costa Rica			87	20
Cuba				
Ecuador	225	18		
Estados Unidos			40	10
Panamá				
Totales	225	18	127	30

1925		1926		1927	
PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs	PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs	PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs
18	15 30	721	265 22	7 273	1 254 28
54	28	22 407	4,845	10,758	2 093 45
45 144	9,262	4 867	1 073 19	2,384	666 86
1,482	875 26	42 938	14 435 22	59,154	16 483 93
85,929	28,154	226	104 46	31	28
635	164 25	2 182	835 52	1,189	549 13
3,620	2,545 46	479	123 67	192	65 43
		1,747	842 58	1 160	927 45
937	552	66	45 41	136	61 17
291	128 20	334	120	7,317	1 114 64
68	66 43	173	46 90	657	190 35
				470	136 62
542	112	1,226	244 59	652	116 92
139,071	42,104 90	77,922	23 409 76	91,585	23,821 86
554	421	99	109 84	574	817 55
296	478	443	663 46	1,774	857 01
390	307	332	425 30	517	546 39
242	265	197	235 54	2 452	1,925 73
62	28	727	603 20	4,263	3,917 20
1 544	1 499	1,798	2 037 34	9 580	8,063 88
2 070	535	160	40	24	12
		83	25 67	761	381 40
				8,126	4,809 77
				187	70 45
2 070	535	243	65 67	9,098	5,273 62

ARTÍCULOS Y PAÍSES	1923		1924	
	PESO	VALOR	PESO	VALOR
	Kilos	\$ Cvs	Kilos	\$ Cvs
<i>Huevos de pescados</i>				
Alemania	118	176 10	46	227
España				
Estados Unidos	97	484 44	237	412 05
Francia			37	72 50
Gran Bretaña				
Panamá				
Totales	215	660 54	320	711 55
<i>Ictiocola, gelatina</i>				
Alemania	3,140	2 339 93	1,816	1,365 20
Antillas holandesas			10	11
Antillas inglesas				
Bélgica				
Estados Unidos	2,244	1 995 97	1,504	1,503 88
Francia	856	1 529 81	480	517 52
Gran Bretaña	1,241	1,111 49	837	622 09
Holanda	877	578 06	873	598 68
Italia				
Panamá			20	35 67
Totales	8,358	7,555 26	5,540	4,654 04
<i>Jamones, butifarras salchichas y alimen- tos semejantes</i>				
Alemania	2,184	778 96	1,408	629 85
Antillas holandesas	57	16 41	50	22
Bélgica			285	225 95
Brasil				
Cuba				
Chile				
Dinamarca			2,698	1,726 38
Ecuador				
España	558	475 84	165	179 20
Estados Unidos	53,836	25 838 21	61,988	27,706 65
Francia	436	314 21	210	265
Gran Bretaña	7,422	4 552 31	5 043	2,918 66

1925		1926		1927	
PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs	PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs	PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs
653	887	147	609 43	714	1,069 08
2,229	1,057	282	569 32	10	17 29
634	210	1	6 50	264	657 84
12	49	15	65	69	133 60
		5	4	4	26 78
3 528	2,203	450	1,254 25	1,061	1,904 59
2,664	1,639	3 640	2 580 40	2,486	1,751 72
		161	64 54		
		1,545	1 517 50	3,825	5 202 68
4 713	1,732	2,460	1,675 28	35,772	12 733
1,872	1,171	6,224	4 518 63	2,254	2,468 46
87	33	224	238 64	403	261 45
1,080	864	905	785 14	341	296 08
		70	70		
				1	1
10,416	5,439	15,229	11 450 13	45,082	22 714 39
2 521	1,401	6,118	3,487 42	9,264	5,489 02
3	Sin				
50	11	451	276 80	794	1,232 40
				87	31 55
		291	137 07		
12	9				
2,707	2,497	4,584	3,339 78	10,709	7,683 05
		50	7		
1,104	947	1,313	608 04	1,294	1,269 82
101,896	52,024	98 292	59 099 53	111 425	59,587 49
321	255	897	787 46	980	902 49
7,338	4,466	5,257	3,794 68	6,863	3,963 49

ARTÍCULOS Y PAÍSES	1923		1924	
	PESO Kilos	VALOR \$ Cvs	PESO Kilos	VALOR \$ Cvs
Holanda	311	386 46		
Italia	2,507	3 434 79	3,437	4,276 50
Panamá	493	405 40	850	535 15
Suecia				
Suiza				
Venezuela	32	16	7	7
Otros países	839	606 89		
Totales	68,675	36,825 48	76,141	38,427 99
<i>Leche condensada, líquida y sólida</i>				
Alemania	530	705	13	6 50
Antillas holandesas				
Antillas inglesas				
Bélgica				
Brasil			80	Sin
Dinamarca	1 010	350 05	7 906	2 556 08
Ecuador				
España				
Estados Unidos	228 155	61,321 69	295,429	77,067 04
Francia	25	12	116	60 50
Gran Bretaña	4 874	1 496 13	3,465	2,750 55
Holanda	1,530	32	3,548	1 062 98
Italia	31	Sin	620	195
Panamá	299	108 70	941	252 09
Peru				
Suecia				
Venezuela	106	31	11	22
Otros países	5,882	1,320 10	55	14 40
Totales	242,442	65,376 67	312,184	83,987 14
<i>Leche en preparaciones</i>				
Alemania				
Ecuador				
España				
Estados Unidos	11,579	1,839 82	10,058	4,003 49
Gran Bretaña	258	275	3,544	3,667 31

1925		1926		1927	
PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs	PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs	PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs
121	33	841	870 85	1,166	813 62
5 987	5,613	6,931	5,879 18	6,629	6,358 56
176	134	610	394 46	987	608 85
				9	10 55
		10	8 66	12	8 26
247	171	17	27	133	166
				4	5
122 483	67,561	125,662	78,719 93	150,356	88,130 15
75	22	3,080	836 75	2,154	459 38
		71	14		
		82	45 85		
4 261	1,209			8 258	2,373 38
				158	84 33
13 935	3,948	30,475	6,631 21	42,787	10,368 88
				25	12
		6 237	290 29		
382,689	99,174	533,317	143,128 85	540,818	161,303 19
159	72			58	14 60
4 961	4 523	9,183	9,535 86	10 213	11 292 73
4 298	1,195	30,693	5,130 72	35 798	7,668 17
641	124	343	63 60	1 889	325
919	276	1 350	275 75	7,813	1,945 60
				98	39 20
509	157				
23	15	76	31 07	81	56
				26	10 03
412 470	110 715	614,907	165,983 95	650,176	195,952 49
10	6			1,037	649 06
497	249	4 453	1 083 75		
179 167	66,180	18,993	8,859 61	36 014	16 325 87
2 117	2,171	1,499	1,780 32	2 283	2 346 10

ARTÍCULOS Y PAÍSES	1923		1924	
	PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs	PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs
Holanda				
Panamá				
Suecia				
Venezuela	6	8		
Totales	11,843	2,122 82	13,602	7,670 80
<i>Manteca de cerdo</i>				
Alemania				
Antillas holandesas	2,025	546 65	2,916	1,059
Brasil				
Ecuador				
España				
Estados Unidos	2 878,574	768,220 05	3 262,565	893,108 02
Francia	17	5	342	287 50
Gran Bretaña			1,103	476 98
Holanda				
Panamá	3,232	798 80	1,280	325 40
Peru				
Suecia				
Venezuela	324	66 20	143	10
Otros paises				
Totales	2 884,172	769,636 70	3 268 349	895,266 90
<i>Manteca artificial</i>				
Estados Unidos	337	195 94	2,350	416 61
Gran Bretaña				
Panamá			12	10
Venezuela				
Totales	337	195 94	2,362	426 61
<i>Mantequilla y oleo- margarina</i>				
Alemania	1,257	1,532 35	683	506 60
Antillas holandesas	579	472	1,860	1,425 50

1925		1926		1927	
PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs	PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs	PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs
190	50	8	5 10	127 3	25 02 5
51	35	46	30		
182,032	68,691	24,999	11,758 78	39,464	19,351 05
9	9	45,754 4,830	13,355 1,662	880	270
270	95	876	380	552	294 76
2 069,626	767,159	1,818	577 49	6,500	2,622
6	3	6 580,180	2 254 796 17	5 231,779	1 614,875 98
9,287	2,939	30	25	109	67 50
731	221	20,588	7 293 09	121	61 89
		82	26	5,770	1,462 97
297	194	204	75	239 771	59,586 94
		1,623	960	12,033	1,717 93
				4,384	1,518 40
				354	114 72
2 080,226	770,620	6 655,985	2 279,125	5 502,253	1 682,593 09
3,486	1,232	16,982	3,219 35	4,559	1,481 41
				1	2
3	4			258	145
3,489	1,236	16,982	3,219 35	4,818	1,628 41
2,138 197	2 062 Sin	3 369 806	2,816 80 655	2 005	1 676 65

ARTÍCULOS Y PAÍSES	1923		1924	
	PESO	VALOR	PESO	VALOR
	— Kilos	— \$ Cvs	— Kilos	— \$ Cvs
Antillas inglesas				
Belgica				
Brasil				
Dinamarca	2 522	2,334 04	3,269	2,646 66
Ecuador	1,003	533 74	823	362 50
España			505	272 30
Estados Unidos	40,741	30 729 95	44,236	35,481 29
Francia	1,087	544 50	90	75 60
Gran Bretaña	683	583 62	1,065	972 47
Holanda	615	766 90	909	439 49
Italia	10	8	223	128 81
Noruega				
Panamá	67	88 50	508	54 20
Suecia				
Venezuela	15	14 50	34	15
Otros países	4,850	3,325		
Totales	53 429	40,933 10	54,205	42,380 42
<i>Miel de abejas</i>				
Alemania				
Argentina				
Ecuador				
España				
Estados Unidos	1 399	383 43	1,394	416 65
Francia			54	11 25
Gran Bretaña	87	41 37		
Venezuela				
Totales	1,486	424 80	1,448	427 90
<i>Ostras</i>				
Estados Unidos	29	40	265	68 03
Gran Bretaña	135	143		
Totales	164	183	265	68 03

1925		1926		1927	
PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs	PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs	PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs
		53	44 28	1,380	1,277 32
				51	38 81
9,237	8,293	4,668	4,811 01	31,883	24 372
1,744	220	469	390 60	12,617	5,699 41
53	50	53	50 25	161	60 90
73,593	61,187	72,707	60,981 23	95,301	82,641 37
		199	249 33	774	759 69
1,702	1,558	169	50 95	245	183 22
1,472	943	4,944	4,117 21	6,444	4,288 87
336	299	691	598 08	975	640 35
1	3				
28	21	48	20	3,706	1,854 28
				606	508 33
2,523	771	4,437	2,933 47	10,664	5,622 50
				9	2 92
93,024	75,407	92,613	77,718 21	166,821	129,626 62
26	9	50	15	379	126
				4	2
				40	5
				34	15 60
1,246	416	1,030	337 21	2,536	704 69
7	1			16	4 15
1,097	264	134	49 65	590	253 79
1	1				
2,377	691	1,214	401 86	3,599	1,111 23
250	155	293	115 20		
18	5	21	29 37		
268	160	314	144 57		

ARTÍCULOS Y PAÍSES	1923		1924	
	PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs	PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs
<i>Quesos</i>				
Alemania	1,830	1,260 65	638	429
Antillas holandesas	7	15	92	38
Belgica	373	498 87	250	232
Brasil			60	Sin
Costa Rica			14	18
Chile				
Dinamarca	108	61 72	740	321
Ecuador	37,645	6,396 33	20	12
España				
Estados Unidos	13,287	6 644 66	10,074	6,736 50
Francia	1,033	745 24	2,234	1,419 23
Gran Bretaña	4,033	2,609 11	2,262	1,661 20
Holanda	19,241	10,792 13	19 672	9 705 03
Italia	1,958	3 529 36	2 943	3,802 28
Noruega				
Palestina				
Panamá	126	46 60	303	126 65
Suecia				
Suiza				
Venezuela	34	8 50	236	60
Otros países	438	215		
Totales	80,113	32,823 17	39,538	24,560 89
<i>Tocino</i>				
Alemania	66	Sin		
Brasil				
Dinamarca				
Ecuador	2,372	290 62	110	30
Estados Unidos	9 046	5,164 08	16,527	8,039 97
Francia				
Gran Bretaña	918	502 39	692	353 74
Holanda				
Italia				
Panamá			424	209 27
Totales	12,402	5,957 09	17,753	8,632 98

1925		1926		1927	
PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs	PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs	PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs
2 239	1,386	4,757	3,163 42	7,312	4,728 45
4	21	1	1 80		
1,132	730	1,663	1,661 41	3,658	5,540 79
				45	43 40
		25	22		
407	154	2,429	1,082 88	10,638	5,158 45
2,141	357	11,469	1,498 15	20,319	3,410 15
159	300	29	78 20	559	205 62
15 191	9,450	14,426	10,126 24	15 053	10,420 37
2 833	1,336	1 634	2,908 31	2,497	2,808 85
2,632	1,830	3 656	2,475 80	3,490	3,116 18
22 480	12 744	27,156	14,179 68	36,014	16,711 53
5 377	3,561	5,208	4 099 08	6,307	5,726 02
		289	129		
		64	102 81		
390	304	342	190 95	696	366 10
				2,360	801 23
				609	528 23
857	141	279	82	471	200 40
				90	84 50
55 842	32,314	73 427	41,801 73	110,118	59 850 27
				907	729 90
				35	17 38
				150	121 89
		20	5	106	69 10
36,272	21,126	32,259	18,194 81	35,405	19,912 19
				353	270 54
795	540	896	519 72	1,093	1,043 87
				367	195 53
				423	340 50
33	25			88	62
37,100	21,691	33,175	18,719 53	38,927	22,762 90

ARTÍCULOS Y PAÍSES	1923		1924	
	PESO	VALOR	PESO	VALOR
	— Kilos	— \$ Cvs	— Kilos	— \$ Cvs
<i>Arroz</i>				
Alemania	5 833,520	396,926 95	12 072,111	796 981 04
Antillas holandesas	111 045	8,610	102,419	8 240
China	22,759	2,020		
Bélgica			99,830	7,420 50
Brasil			262	Sin
Dinamarca			100 000	7,914
Ecuador	490,150	29,278 45	1 146,943	87,284 30
España			70	3 65
Estados Unidos	6 804,075	397 081 45	1 895 992	131,664 42
Francia			399 988	30 798 40
Gran Bretaña	6 205	499	18 776	1,816 15
Holanda	1 649,045	108,778 07	1 244,834	86 162 55
Italia				
Panamá	578 648	38 422 60	129 531	8 022 52
Peru				
Venezuela	19,261	1,754	10,381	1 625 20
Otros países			503,971	22 771 50
Totales	15 514,708	983,370 52	17 725,108	1 190 704 23
<i>Avena en grano</i>				
Alemania				
Antillas holandesas				
Chile				
Dinamarca				
Ecuador				
España				
Estados Unidos	832	62 50	3,012	460 75
Gran Bretaña			116	31 92
Francia				
Panamá				
Venezuela				
Totales	832	62 50	3,128	492 67

1925		1926		1927	
PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs	PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs	PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs
10 536 817	805,132	28 411,267	2 338,988 71	20 807,005	1 666 337 50
9,150	1,008	124,320	9,720		
				608	73 90
				1,708	161 16
				12,343	116 80
126,080	11,491	491,791	117,006 56	1 599,972	163,566 70
296	44	22,573	1,505 80	25,036	556 90
3 450,971	292,834	2 192 213	216,398 79	902,028	83,541 28
125,678	8 825	135,910	11,678 69	23,503	1,362 83
274,404	20,870	96,595	9,648	225,103	22,996 53
3 635 732	283,571	5 754,946	463,626 88	6 057,336	460 614 98
		2,488	350	2,670	259 36
357,913	23,343	14,499	1,191 60	9,250	798 60
				2 273	260
53,897	8,055	145,224	24,107 20	88,225	9,440 25
18 570 438	1 455,173	37 391,826	3 194,222 23	29 757,060	2 407,086 79
		65	14		
		1,526	240		
		3,377	144 19	18,541	4,562 25
		3	90		
				25	9
		2,530	352		
425,703	64,316	767,756	122,827 40	881,144	131,566 20
3,624	611	3,716	646 33	4,193	663 63
		789	115	75	11 50
		5,824	322	7,339	507 50
		47	12	190	59 30
429,327	64 927	785 633	124,673 82	911,507	137,379 38

ARTICULOS Y PAISES	1923		1924	
	PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs	PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs
<i>Azucar centrifugado</i>				
Alemania	57	8 20	116	15 66
Antillas holandesas	116	Sin		
Costa Rica				
Cuba			2 013,211	184,675 97
Ecuador	737	111 60	31,727	4,609
Estados Unidos	287	68	128,614	12,200 95
Francia				
Gran Bretaña				
Grecia				
Nicaragua			114,359	12,625
Panamá			6,012	1,120 35
Peru			232,075	30 391 30
Venezuela	8,893	1,180 90	157 160	18 568 52
Otros países			6,360	1,250
Totales	10 090	1,368 70	2 689,634	265 456 75
<i>Azucar refinado</i>				
Alemania				
Antillas holandesas			2,180	326
Brasil				
Costa Rica				
Cuba				
Ecuador	1,064	161	11,492	1,442 75
España				
Estados Unidos	59,017	9,308 31	195,469	22,186 49
Francia			131	41 55
Gran Bretaña	1,170	523 32	245	44 75
Holanda				
Japón				
Nicaragua			2,100	300
Panamá			2,726	451
Peru				
Venezuela			102	20
Totales	61,251	9,992 63	215,281	24,812 54

1925		1926		1927	
PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs	PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs	PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs
57 5,033	7 613 36		—		
		19,654	1 237 16		
		8,927	570 72	100,498	9,516 05
52,599	10,816 50	113,276	17,423 65	611,455	66,939 71
32,099	4 326 58	411,371	34,525 56	234,978	20 318 67
				4,614	500
		22,841	2 000		
		428 128	28 300	123 382	9 460
		5,750	172 50	9,200	1,135
39,709	5,146 65	615	122	34,485	2 893 09
				3 738	1 294 61
129,497	20,910 09	1 010 562	84,351 59	1 122,350	112,057 13
136 2,263	20 69 320	62	3 90	4,572	400 12
				662	149 61
				4 600	550
				49 782	4 239 36
2,196	418 60	46,760	5,050 16	280 371	26 509 82
				34	12 45
252,192	28,159 17	453 151	36 286 08	2 758 333	255 317 58
83	10 25				
1,330	233 79	465	61 23	18,069	1 842
400	60				
8	2 13				
911	140 50	974	28	11,831	1,441 05
				930	101 05
		37,119	5,801 60	116 381	12,133 70
259,520	29,365 13	538,531	47,230 97	3 245,565	302,696 74

ARTÍCULOS Y PAÍSES	1923		1924	
	PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs	PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs
<i>Papas y demas tubérculos alimenticios</i>				
Alemania		Sin valor	5,027	419
Antillas holandesas	16			
Brasil			2,416	129 07
Costa Rica	2,490	102		
Cuba				
Chile				
Ecuador	19,399	857 29	736	20 20
España				
Estados Unidos	559,297	28,060 22	737,511	29,618 60
Francia				
Holanda	31,998	1,808 60	7,584	214
Gran Bretaña				
Panamá	388	67 80	815	71 70
Venezuela	53	10	68	10 75
Otros países	2,957	98 04		
Totales	616 598	30 943 95	754,157	30,483 32
<i>Cebada en grano</i>				
Alemania				
Ecuador	2,596	91 50	60	2
Estados Unidos	185	22 34	74	14 60
Gran Bretaña				
Holanda				
Panamá				
Venezuela	29	15	30	13
Totales	2 810	128 84	164	29 60
<i>Cebada maltada</i>				
Alemania	615 794	100 640 36	734,023	56,944 70
Estados Unidos	320,296	26,667 25	460 347	39,694 93
Francia				
Gran Bretaña				
Holanda				

1925		1926		1927	
PESO Kilos	VALOR \$ Cvs	PESO Kilos	VALOR \$ Cvs	PESO Kilos	VALOR \$ Cvs
3,557	213 85	2,907	95	4 331	210
1,129	89 60	3,930	200		
		9 707	251	35	5 65
		2,097	93 75	4 457	322
		115,608	5,778 80	34 425	1,763 50
2,370	86	6,486	458 69	139 863	6,057 70
1,393	71 75			184	44 83
1 217,176	77,202	1 405,069	94,945 06	1 751 910	97,058 10
		224	11 40		
5 790	323 60	595,751	40,131 22	269 93	11,886 54
				2 517	144
1 109	84 61	24	2 50	4 998	500 60
1.4	10 20	180	45	736	137
1 232 658	78 081 61	2 141,983	142,012 42	2 212 749	118,129 92
		115	9 67	3 383	251 48
125	5	1,922	297	23 063	977 60
339	52 85	413	647 59	2 022	310 14
142	35 63				
				3 500	368
				5	4 20
606	93 48	2,450	954 26	31,975	1,911 42
916,279	65 793 95	1 677,770	107,315 41	2 157,966	149,078 67
534,334	48,084 97	1 652,641	146,612 76	1 271,925	117,061 45
				85	31 22
139	7 79	3,615	269	148	23 96
		19,900	1,784	2 835	297 60

ARTÍCULOS Y PAÍSES	1923		1924	
	PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs	PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs
Panamá				
Venezuela				
Totales	936 090	127,307 61	1 194,370	96,639 63
<i>Cebada perlada</i>				
Alemania			16	2 62
Estados Unidos	15,939	2,155 46	19,215	2,497 30
Ecuador				
Francia	91	22 85		
Gran Bretaña	6,333	1,618 94	6,471	1,571 86
Italia			72	13 80
Venezuela				
Totales	22,363	3,797 25	25 774	4,085 58
<i>Cereales no designados</i>				
Alemania				
Chile				
Ecuador				
España	9	5 70		
Estados Unidos	6,107	646 48	6,379	953 55
Gran Bretaña				
Italia	38	25		
Venezuela				
Totales	6,154	677 18	6,379	953 55
<i>Frijoles garbanzos, habas arvejas, y lentejas sin preparar</i>				
Alemania			1,000	108
Antillas holandesas	80	Sin valor	100	14
Antillas inglesas				
Argentina				
Brasil				

1925		1926		1927	
PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs	PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs	PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs
		78,440 14,608	3,000 1,353 45		
1 450,752	113,886 71	3 446,974	260,334 62	3 432,959	266,492 90
101 66,075	19 14 9 562 90	362,609	33,105 63	252,152 219,044 2,947	14 930 88 20,945 45 94 25
429 3 035	76 13 804 39	4,917	1 253 97	827 3 537 19,950	223 39 739 50 2,019 15
159	41 20	7	4 95		
69,799	10,503 76	367,533	34,364 55	498,457	38,952 62
120	18	3	2	26	3
2,044	465 91	4 461	1,067 79	36,319 383	4,027 03 55 20
		-		39	12
2,164	483 91	4,464	1,069 79	36,767	4,097 23
		622,486	43,791 06	65,244	5,202
		916 2,000	110 388	68,100 113	30,440 40 17 62

ARTÍCULOS Y PAÍSES	1923		1924	
	PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs	PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs
Costa Rica			5,464	301 03
Chile			3,000	1,500
Ecuador	14,787	2,350 42	1,422	162 75
España	242	40 62	653	125 10
Estados Unidos	48,073	8,209 01	73,267	12,433 42
Francia	1	96	459	36 85
Gran Bretaña	107	44 17	526	18 66
Holanda			1	Sin
Italia			101	27 60
Japón	6	7 20		
Panamá	2,238	399 32	3,683	500 76
Venezuela	487	51 22	442	51 20
Otros países				
Totales	66,021	11,102 92	90,118	15,279 37
<i>Hongos y frutas</i>				
Alemania				
España				
Estados Unidos	147	19 53	59	20 07
Francia	1,089	1,380	18	13 23
Holanda				
Italia	40	35	56	31 16
Japón	42	68	22	6 80
Panama	101	40 30	13	5 50
Totales	1,419	1,542 83	168	76 76
<i>Legumbres frescas o secas</i>				
Alemania				
Costa Rica				
Ecuador				
España				
Estados Unidos	6,327	472 29	15,091	1,782 34
Francia				
Gran Bretaña				
Holanda				
Italia			1	Sin valor

1925		1926		1927	
PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs	PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs	PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs
		76 255,742 35,052 680 350,522 1,530 22,847 2,042 3,675 3,509	40 30,419 22 5,221 54 148 83 44,922 53 234 37 1,942 49 177 32 649 39 545 10	806,236 78,626 1,188 161,798 283 1,042 39,526 8,507 3,653 336 10	129 851 31 8,047 94 443 21,572 40 32 48 156 55 4 299 98 868 69 239 45 50 60 50
		1 301,077	128,589 85	1 234 662	201,222 92
68 88 271 370	27 25 284 62 217 15	64 3 947 1,608 68 43 38 130	28 70 6 44 629 44 1,367 86 66 40 (1) 38 80 43 34 115 80	605 33 27,627 2,557 30 63 126	280 98 13 2,817 03 3,110 95 32 10 68 82 84 05
1,839	621 93	2,901	2,296 78	31,041	6,406 93
500	55	182 6 33,208 347 2	10 2 55 2,973 03 72 49 03	2,252 389 45 68,066 148 376 45	233 30 34 Sin valor 7,447 42 38 91 67 25 5

‡ (1) En el *Anuario* hay un error en el precio de este artículo correspondiente a Italia

ARTÍCULOS Y PAÍSES	1923		1924	
	PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs	PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs
Japón	92	13 58		
Panamá	943	305 48	719	328 43
Venezuela			12	10 31
Otros países	1,004	40 20	128	91
Totales	8,366	831 55	15 951	2,212 08
<i>Legumbres y granos conservados en latas</i>				
Alemania	1,006	267 03	1,543	848 15
Antillas holandesas	98	58	168	76
Antillas inglesas				
Belgica	125	18	40	14 65
Brasil				
Chile				
Dinamarca				
Ecuador				
España	7 211	2,483 97	6,636	1,719 84
Estados Unidos	109,357	26,480 94	156,274	32,450 45
Francia	8,931	6,482 64	14,322	4,452 84
Gran Bretaña	1,872	627	3 051	885 05
Holanda	3,618	1,328 80	1,796	491 98
Italia	5,808	2,001 54	6 137	1,759 91
Japon	293	62 78		
Mejico				
Panamá	517	177 47	1,492	389 42
Venezuela				
Otros países	376	163 40		
Totales	139 212	40 151 57	191,459	43,088 29
<i>Maíz</i>				
Alemania				
Ecuador	2,710	168 50		
Estados Unidos	229	12 49	6,089	510 15
Gran Bretaña				
Panamá				
Venezuela	58	18		
Totales	2,997	198 99	6,089	510 15

1925		1926		1927	
PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs	PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs	PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs
22 225	37 37 101 04	4 712	9 60 284 75	9 8,496 1	7 97 1,595 32 10
32,377	4,068 42	34,461	3,352 45	79,827	9,429 27
4 443	1,345 36	9,478 330	2,339 11 77	22,990	5 380 59
1,212	439 01	295 184	47 99 52 68	2,620 12	1,283 52 3
110 831	45 188 80	1,816 315	378 20 97 36	2,418	403 90
13,108	4,551 70	1,822 13,496	329 57 3,733 53	311 21 955	150 6,137 90
225 889	48 226 31	372 428	59,768 56	303,586	56,345 43
25 888	7,201 26	24 354	10 140 36	25 340	10 884 48
2 503	752 52	3 862	1 017 85	21 910	4 938 22
1,069	444 90	1 304	331 45	1 265	386 02
5,969	1,953 75	18,162	7,804 46	22 670	6 142 10
350	64 64	98	21	40	5 40
789	229 75	2,305	780 64	1 907	840
98	42 20	1,271 69	337 06 22 50	5 010 128	1,498 09 56
282 259	65,485 20	451,589	87,279 32	432,162	94,454 65
542	71 51	14 3,895 252,732	2 556 10,384 93	19 280 52,459 3,532	1,464 3,598 82 212
32 815	5 32 50	100 34,160	5 1,325 50	136	32 05
1 389	109 01	290,901	12,273 43	75,407	5,306 87

ARTÍCULOS Y PAÍSES	1923		1924	
	PESO	VALOR	PESO	VALOR
	Kilos	\$ Cvs	Kilos	\$ Cvs
<i>Extracto de malta</i>				
Alemania	1,079	272 31	73	30
Bélgica	281	165	198	193
Dinamarca	157	114 32		
España				
Estados Unidos	1,699	682 50	712	258 42
Francia	35	52 20		
Gran Bretaña			22	4
Holanda	87	45	82	66 80
Panamá	3	90		
Suecia				
Suiza				
Venezuela			6	3
Totales	3,341	1,332 23	1 093	555 22
<i>Trigo</i>				
Alemania				
Antillas holandesas				
Canadá				
Chile	205	3 20		
Ecuador			1,720	216
Estados Unidos	16 670,143	845,013 78	13 814 077	696,451 46
Francia	36	Sin valor	1,170	687 55
Gran Bretaña			69	13 75
Palestina				
Panamá	1	2 40		
Venezuela				
Totales	16 670 385	845 019 38	13 817,036	697,368 76
<i>Ajres y ajos</i>				
Alemania				
Antillas holandesas	13	8		
Brasil				
Canadá				
Costa Rica	496	82	1,953	63 40
Chile				
Ecuador	660	34 40		

1925		1926		1927	
PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs	PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs	PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs
480	361 49	4,447	3,250 02	2,190	1,614 80
581	1,579 06				
48	7 40				
		13	11 24		
1,311	982 03	3,144	1,619 11	694	381 13
3	63			1	51
54	21 95	26	15	386	500 15
1,715	1,253 53	-		1	32
116	20 20				
		100	16 20		
		9	10		
4,308	4,226 29	7,739	4,921 57	3,272	2,496 91
164,600	11,272 86				
20	5				
		1 759,743	101 610	7 670,066	421 337 02
		405	38 07		
		89,081	8,235	345,476	41 632
15 093,948	1 064 883 59	16 992,122	1 081 370 72	17 129,811	1 080,681 22
				8	7
8	1 85				
15 258 576	1 076 163 30	18 841,351	1 191,253' 79	25 145,361	1 543,657 24
442	130				
598	142				
				2	2 76
		18,996	2,409 72	12 800	1 623 31
		4,814	183 40	11,607	913 11

ARTICULOS Y PAÍSES	1923		1924	
	PESO	VALOR	PESO	VALOR
	Kilos	\$ Cvs	Kilos	\$ Cvs
España	6 871	1 481	1,360	199 50
Estados Unidos	29,605	6 375 91	54,188	12 718 44
Francia	615	80	2,356	230
Holanda	250	50	1,144	186 20
Italia	77	42	4,067	690 16
Panamá	2	80		
Venezuela	106	24	33	9 40
Totales	38,695	8,178 11	65,101	14,097 10
<i>Alcaparras</i>				
Alemania	36	17 25	550	211 50
Antillas holandesas				
España	10,066	4,137 03	7,463	2,440 61
Estados Unidos	4,154	1,060 54	2 045	542 03
Francia	4 709	1,700 66	3,197	682 25
Gran Bretaña	4 603	1 761 73	3 400	1,055 31
Holanda				
Italia	1,004	426 60	461	98 90
Panama	52	10		
Venezuela	5	5		
Totales	24,629	9,118 81	17,116	5 030 60
<i>Anís</i>				
Alemania			108	42 16
Antillas holandesas	627	185	23	18
España	15,965	7 897	9,458	2 812 65
Estados Unidos	45,716	18,390 37	43,413	12,492 42
Francia	106	178 01	1	32
Gran Bretaña	2	2 33		
Holanda	1,501	245 32		
Italia	4 607	2 151		
Panama				
Venezuela	10	5	8	8
Totales	68 534	29,054 03	53,011	15 373 55

1925		1926		1927	
PESO Kilos	VALOR \$ Cvs	PESO Kilos	VALOR \$ Cvs	PESO Kilos	VALOR \$ Cvs
8,220	1,162 50	1,307	70	9,611	1,050 22
58,965	13,874 31	93,723	15,703	111,059	17,700 29
2,239	400				
		2,000	225	4,614	363 12
		27	5	194	26 50
148	26 60	56	16 80	82	43
70 612	15,735 41	120,923	18,612 92	149 969	21,722 31
199	74	136	51 50	2	4 57
		55	12		
15 806	4,653 37	18,421	6 472 78	20,953	6,842 75
3 051	4,260 11	1,274	1,039 02	869	1,195 45
2,529	613 60	2,040	741 32	2,760	1,176 97
5 427	2,143 13	4,246	1,382 07	7,731	3,071 49
		185	34	338	65 26
230	74	444	140 40	124	45 15
				7	4
27,242	11 818 21	26,801	9,873 09	32,784	12,405 64
1 667	511 98	254	136 40	13,803	3,747 75
46	18	46	12		
64 308	16,523 80	126 252	27,171 41	223,498	50,275 41
54,494	15,614 30	46,287	11,932 88	21,430	6,146 50
16,906	4,648 47	62	30	18	45 40
				572	174 62
10	8 95				
35	12	52	37 50		
		1,024	210 50		
3	3	48	12		
137,469	37,340 50	174,025	39,542 69	259,321	60 389 68

ARTÍCULOS Y PAÍSES	1923		1924	
	PESO	VALOR	PESO	VALOR
	Kilos	\$ Cvs	Kilos	\$ Cvs
<i>Azafran</i>				
Alemania	1	37 75	1	75 87
Ecuador			15	5
España			17	208 80
Estados Unidos	21	121 99	13	57 50
Francia	14	909 72	5	134 56
Gran Bretaña				
Totales	36	1,069 46	51	481 73
<i>Canela</i>				
Alemania	934	508 03	661	473 50
Antillas holandesas			44	24
Ecuador			2	2
España	44	18		
Estados Unidos	43,544	21,077 30	61,092	30 862 90
Francia			303	193 76
Gran Bretaña	2,081	1,102 71	1,469	1,202 43
Holanda	57	66 17		
Italia			5	2
Japón	51	20		
Panamá				
Venezuela	116	45 10	180	84 30
Otros países			90	60
Totales	46,827	22,837 31	63,846	32,904 89
<i>Cebollas</i>				
Alemania	149	60		
Antillas holandesas	760	76	813	59
Brasil				
Costa Rica			460	15
Cuba				
Chile				
Ecuador	542	53 50	654	46 20
España				
Estados Unidos	42,783	3,228 55	146 523	10,334 13
Holanda	550	30	2 310	121 20

1925		1926		1927	
PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs	PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs	PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs
1	74 22	25	752 31	6	262 50
5	10				
1	36 75	34	904 90	89	507 39
23	149 18	87	104 08	42	119 63
13	79 57	9	390 83	716	514 21
262	83 16				
305	432 88	155	2,152 12	853	1,403 73
768	343 17	2,163	2,311 78	2,007	2 492 86
106	25	110	40	65	10
181	199 50	542	243 86	45	101 61
66,426	53,235 50	64,728	66,817 75	60,442	67 070 30
98	70 43	200	271 89	271	406 14
847	881 33	1,717	1,704 36	1,189	1,328 42
		830	1,124 60	367	436
				611	1 128
		117	134 01	8	5
125	52 70	52	34 20	31	18 60
68,551	54,807 63	70,459	72,682 45	65,036	72 996 93
58	32	2	1		
1,104	160			1	2 83
		721	24		
		7,200	165	3,760	193 50
68	9	2,851	415 08	22,671	1,912 56
150	9				
190,688	15,782 18	230,626	17 801 98	247,039	21,993 09
4 552	341 90	10,672	580 01	46,606	1,837 26

ARTÍCULOS Y PAÍSES	1923		1924	
	PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs	PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs
Japón	22	30		
Panamá	6,243	644 20	4,885	404 40
Venezuela	546	117 10	1,126	254
Totales	51,595	4,239 35	156 771	11,233 93
<i>Clavos de olor comi- nos, pimienta y de- mas especias</i>				
Alemania	3,477	1,570 58	3,449	1,491 28
Antillas holandesas				
Antillas inglesas				
Ecuador				
España	6,806	3 103 94	28,755	11,479 26
Estados Unidos	271,074	109,675 58	314,190	124,511 59
Francia	57	19 43	118	63 25
Gran Bretaña	1 811	1,118 08	2,400	3,050 66
Holanda	1,681	1,047 12	994	352 40
Italia			65	27 15
Noruega	333	Sin valor		
Palestina				
Panamá	147	48 30	31	23 35
Venezuela	287	92	473	235 80
Otros países			80	80
Totales	285,673	116,675 03	350,555	141,314 74
<i>Cuajo para leche</i>				
Alemania	431	412 02	220	382 15
Belgica	55	220 50		
Dinamarca	721	789 60		
Estados Unidos	56	47 72	244	52 21
Francia	129	364 40	105	52 60
Gran Bretaña				
Holanda	158	23 64	109	286 40
Suecia				
Otros países				
Totales	1,550	1,857 88	678	773 36

1925		1926		1927	
PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs	PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs	PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs
8 310 1,161	892 03 223 40	4,429 515	328 123 50	8,962 374	719 80 94
206,091	17,449 51	257,016	19,438 57	329,413	26,753 04
6 401 1,036 23	2 119 69 181 18	7,095 985	4 009 74 238	19,598 437 507 100	5,304 16 160 202 45 10
62,143 248,997 1 600 3 808 854 670	21,866 40 85,353 71 454 08 1,368 65 187 100 50	66,322 240,860 1,638 2 758 2,126	17,988 01 75,064 59 434 38 981 33 1,133 48	113 081 206,998 2,712 1 501 1,743	22,102 13 71,193 94 1,456 10 678 27 454
308 410	81 16 167 95	3 71 238	2 36 92 90	97 690	70 469 90
326,250	111,898 14	322 096	99 980 43	347,464	102 100 95
66 2,743 39 157 1	217 43 6,752 55 208 28 394 90 4 20	985 4,572 228 115 18 380 11 51	3 389 03 12,743 18 909 64 260 20 165 47 459 17 85 51 312 18	473 6,301 7 223 112 19 90	2,550 22 20 303 94 50 08 1,227 90 536 80 100 85 196 77
3,162	7 963 36	6,360	18,324 38	7 225	24 966 56

ARTÍCULOS Y PAÍSES	1923		1924	
	PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs	Peso — Kilos	VALOR — \$ Cvs
<i>Encurtidos</i>				
Alemania				
Antillas holandesas	41	Sin valor	90	26
Chile	9	Sin valor		
España	2 311	901 48	996	298 72
Estados Unidos	12 518	2 743 29	22 031	5,053 48
Francia	1 329	452 37	611	196 95
Gran Bretaña	17,260	3 603 16	18,504	4,217 78
Holanda				
Italia			201	229
Panamá	141	34 50	3	1 50
Venezuela	86	72 40	230	280
Totales	33 695	7,807 20	42,666	10,303 43
<i>Mostaza en cualquier forma</i>				
Alemania	159	25 52	142	38 33
España	77	13	88	17 20
Estados Unidos	5 713	2 017	3,179	1,077 35
Francia	1 303	780 32	959	288 76
Gran Bretaña	3,968	2 904 24	3 258	2,200 91
Holanda			99	19 20
Panamá	14	5	62	32 20
Venezuela	16	7		
Totales	11,250	5,752 08	7,787	3,673 95
<i>Nuez moscada</i>				
Alemania	97	33 85	189	183
Dinamarca				
España	204	53 68		
Estados Unidos	4,313	2 144 88	3,934	2,771 72
Francia	35	48 44	8	9 25
Gran Bretaña	91	34 21	371	189 72
Holanda				
Italia			2 409	986 25
Venezuela	2	1	4	5
Totales	4,742	2,316 06	6 915	4 144 94

1925		1926		1927	
PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs	PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs	PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs
315	161 50	534	1,408 15	3,399	1,047 98
31	13 36	229	44	91	14
2,133	1 573 36	1 368	906 94	1,827	628 73
24,564	6 934 76	36,585	9,244 31	37,480	9,139 16
1,140	244 65	970	266 25	1 010	299 20
26,224	5,339 09	29,818	6,162 42	37,316	11,089 95
307	3,855 01	270	53 55	1,544	355 24
175	109	755	342 05	1,677	314 73
31	16 74			101	31 60
372	219 40	58	44 20	115	102 50
55,292	18,466 87	70,587	18,471 87	84,560	23,023 09
334	206 68	186	107 49	470	251 87
127	104 90	58	17 57	72	24 75
7,019	2,336 05	7,523	2,084 18	9,375	2,448 76
550	168 86	618	197 58	1,849	539 75
4 412	2 035 62	4 272	2 182 21	4 433	2 478 15
		80	9 50	66	34 42
3	2 27	93	17 90		
2	2 50				
12,447	4,856 88	12,830	4,616 43	16,265	5,777 70
116	86 37	264	263 93	34	39 50
159	81 40			42	79 34
5,108	4,079 91	3,070	2 707 67	4,430	3,272 50
167	302 61	229	916 55	4	12 90
65	89 66	72	87 57	442	377 72
10	22 40			82	76 74
		1	1		
5,625	4,662 35	3,636	3,976 72	5 034	3 858 70

ARTÍCULOS Y PAÍSES	1923		1924	
	PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs	PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs
<i>Pimientos pulverizados</i>				
Cuba			18	10 38
España			67	16 50
Estados Unidos	91	40 80	341	194 65
Gran Bretaña			75	8 38
Holanda				
Totales	91	40 80	501	229 91
<i>Salsas y esencias para sazonar</i>				
Alemania	844	947 95	318	161 92
Antillas holandesas				
Antillas inglesas				
Belgica				
Cuba			53	8 15
Chile				
Dinamarca				
España	3,757	1 845 45	5,141	1 532 68
Estados Unidos	30,592	9,281 92	49,328	15,662 75
Francia	121	52	337	267 59
Gran Bretaña	8,449	4,151 48	10,760	4,190 91
Holanda	90	8 20	15	80
Italia	7,394	4,692 80	11,275	3,584 23
Japón	212	33		
Panamá	448	Sin valor	850	177 40
Venezuela			1	2
Otros paises			2	5
Totales	51,907	21,012 80	78,080	25,672 63
<i>Almidon de cualquier procedencia</i>				
Alemania	439	106 70	501	61 01
Antillas inglesas				
Belgica	1,120	393 04	1 024	149
Ecuador	461	50	100	100

1925		1926		1927	
PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs	PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs	PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs
566	178 28	343	159 40	128	73 39
45	14 82	503	223 03	422	220 24
11	1 60			48	29
622	194 70	846	382 43	598	322 63
775	224 76	1,450	6,759 17	3,450	1,030 35
		46	8		
		94	12 96		
93	50 52	554	550 97	478	734 37
28	25	211	24 80		
		580	116 40		
2,769	1,087 73	4 107	2,475 23	4,194	1,770 57
65,744	18,366 63	66,427	17,242 43	208,594	38,960 90
425	167 44	757	396 68	3 611	1,869 62
22,439	8,418 88	16,068	5,905 34	33,110	15,254 47
186	76 40	61	122 81	433	908 11
19,159	4,576 08	22,976	5,696 39	33 711	7,910 65
155	43 36	48	3 58	244	49 76
632	97 42	1,482	1,261 60	1,038	191 45
5	10 20	43	34 80		
				403	529 79
112 410	33,144 42	114,904	40,611 16	289,266	69,210 04
2 201	270 15	88	31 93	715	92 74
				3,673	400
1,408	122 90	1,362	146 12	2,126	487 12
200	20	616	109 77	588	123 60

ARTÍCULOS Y PAÍSES	1923		1924	
	PESO	VALOR	PESO	VALOR
	— Kilos	— \$ Cvs	— Kilos	— \$ Cvs
España			72	21
Estados Unidos	5,926	1,067 20	3,693	637 18
Francia	4,289	1 644 47	6,599	1,572 23
Gran Bretaña	95	18 97	1,015	10
Holanda	2,614	333 60	2,692	321 14
Italia	720	360		
Panamá	10	18 50	1	20
Venezuela	120	36	60	11 50
Totales	15,794	4,028 48	15,757	2,883 26
<i>Confites, dulces y frutas secas, cristalizadas, etc</i>				
Alemania	5,166	1,418 71	5,650	1,496 06
Antillas holandesas	8	Sin valor	228	73
Argentina				
Bélgica	1 787	1,642	939	834 30
Brasil			20	Sin valor
Canadá				
Cuba			261	49 36
Costa Rica				
Chile				
Dinamarca			95	26 94
Ecuador	731	144 53	969	342 25
España	50,935	26,159 60	57,955	26 815 83
Estados Unidos	167,549	70,590 80	302,706	99,248 91
Francia	57,341	44 899 70	62,737	25 921 76
Gran Bretaña	61,775	29 469 38	102,669	39,650 78
Holanda	4,164	4,071 97	1,871	987 68
Italia	8,029	12,271 11	22,136	20,904 99
Japón				
Méjico				
Panamá	1,920	982 25	440	174 27
Peru			210	165 83
Siria				
Suiza				
Turquia				
Venezuela	326	241 80	1,479	897 41
Otros paises			380	98
Totales	359,731	191,891 85	560,745	217,687 37

1925		1926		1927	
PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs	PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs	PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs
720	162	60	11 40		
2,080	441 07	6,498	933 88	5,825	1,246 80
7,939	1,299 52	6 460	1,110 58	2,061	965 72
8	3 93	132	30 86		
1,334	139 02	177	36 76	4,529	631 21
720	190	360	110		
		790	148	376	102 42
				782	228
16,610	2,648 59	16 543	2,669 30	20,675	4 277 61
16,494	4,223 46	19 717	14,539 51	19,258	7 074 27
47	23 36	675	201 20		
		2	2		
2 383	2,149 49	3,757	6,485 74	13,369	17,669 61
		10	4 61		
30	21 25				
103	76	2 306	9 540		
		53	26		
2,155	671	1 681	627 12	2,346	705 59
74,839	34,343 98	43 719	20,758 46	65,608	31 866 79
542,090	187,224 54	523 267	157,083 40	611,843	203 219 96
97,983	42 040 88	99 484	360 557 95	122,781	82 814
204,541	72,836 83	236 490	73,641 66	329,818	103,620 09
8,301	3 853 13	7 826	2,630 70	26,187	8,382 99
18,953	16,693 62	30 733	30 450	34,351	26 360 28
		15	18 30		
		7	1		
3,003	532 06	3,621	2,122 84		
218	14 50	218	484		
		43	40 81		
30	17	260	234 67	234	212 80
		68	48 51		
513	521 60	863	468 07	880	452 30
30	Sin valor	10	80	6,680	4,450 16
971,713	365,242 70	974 825	679 967 35	1 233 355	486,828 84

ARTÍCULOS Y PAÍSES	1923		1924	
	PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs	PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs
<i>Gomas para mascar</i>				
Alemania			84	25
Estados Unidos	549	420 14	3,075	2,756 55
Francia	184	96 07	659	359 82
Gran Bretaña	152	70		
Holanda				
Italia				
Panamá			2	1
Totales	885	586 21	3,820	3,142 37
<i>Feculas alimenticias</i>				
Alemania	412	84 54		
Belgica				
España				
Estados Unidos	6,266	2,865 70	666	150 68
Francia				
Gran Bretaña				
Holanda			49	10
Italia			60	5
Panamá				
Venezuela				
Totales	6,678	2,950 24	775	165 68
<i>Galletas</i>				
Alemania	3,531	299 63	9,356	4 245 85
Antillas holandesas	1,692	602 79	909	265 44
Bélgica			757	358 30
Brasil			15	Sin valor
Canada				
Chile				
Dinamarca	6 332	2,560 89	15 209	9 784 25
Ecuador	515	234	1,353	469 25
España	5,066	4,508 32	12,987	6,337 11
Estados Unidos	360,319	85,320 11	557,083	152,593 05
Francia	13 104	6,567 07	37 354	13,386 61
Gran Bretaña	73,926	43,856 41	79 763	51,131 22

1925		1926		1927	
PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs	PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs	PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs
		14,057 180 513 62 176	12,611 25 340 90 214 37 270 22 128	29,614 225	25,818 65 92 05 ..
		14 988	13,564 74	29,839	25,910 70
		2,000 70 186 6,958 2,625 42	173 17 20 66 1,375 86 531 50 17 40	346 119 4,861 13 903	667 64 44 1,003 06 5,580 51
1,735 1,249 1 283 81 99	364 05 436 02 1 113 60 25 39 60	158 13	29 8	6	10
3,448	979 27	12,052	2,217 96	19 235	7,325 01
33 830 983 640 17 23,032 1,925 21 378 804,813 39,966 124 821	16 804 78 132 60 54 07 5 10,866 26 727 10 317 94 244 932 58 13,399 73 80 955 21	38,385 2,370 695 1 9,027 3 131 11 881 1 209 009 52 119 119 369	16,917 57 518 456 64 52 4 772 85 782 5,610 44 353 064 85 22 845 05 70,944 54	43,302 2 586 537 3 18,701 5,190 11,936 1 111,433 69,474 836,536	23 902 46 1,308 40 282 22 1 11,867 48 1,320 7,817 74 384 480 28 33,067 72 128 469 52

ARTÍCULOS Y PAÍSES	1923		1924	
	PESO	VALOR	PESO	VALOR
	Kilos	\$ Cvs	Kilos	\$ Cvs
Holanda	2,347	802 56	12,069	4,595
Italia	462	705	1,035	573 99
Noruega	93	10		
Panamá	1,235	309 40	1,181	348 42
Peru				
Suecia				
Suiza				
Venezuela	986	349 25	884	420 90
Otros países	178	57 75		
Totales	469 786	146 183 18	729,955	244 509 39
<i>Harinas de arroz, maiz, cebada, avena</i>				
Alemania	39	8	298	106 40
Antillas holandesas	13,707	774	13 634	948
Brasil				
Ecuador	259	23		
Estados Unidos	32 350	3 080 46	29 041	2 181 29
Francia	516	120	2 541	452 20
Gran Bretaña	1,134	369 28	1,062	221 98
Holanda			51	6 75
Italia	19	20	244	49
Japón	81	38 52		
Panamá	13	1	55	19 40
Venezuela	1,124	Sin valor	695	Sin valor
Otros países			735	165
Totales	49,242	4 434 26	48,356	4 150 02
<i>Harina de trigo</i>				
Alemania				
Antillas holandesas	45	Sin valor	441	36
Argentina				
Belgica				
Brasil			180	Sin valor
Canada				
Ecuador	5 001	283 70	3,479	492 50
España				

1925		1926		1927	
PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs	PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs	PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs
54,047	20 368 77	46 208	18 406 41	70,057	31,220 61
1,992	795 43	7 686	3,544 36	4,456	2,112 68
9	2				
221	56 03	1,823	692 57	1,227	323 34
				306	197 08
		933	183 45	7	3 03
		1	1	16	10 25
816	415 20	1,430	550 47	3,395	1,334 94
291	117 60			386	219 71
1 108,781	399,950 20	1 504,068	499,290 72	2 179,548	627,938 46
2,732	1 481 82	2,080	1,329 56	39,108	3,705 06
19,219	1,705	887	49		
				25 240	1,611 88
				45,112	6,730 86
12,121	5,969 10	23,144	2,411 79	13,225	1,464 37
6,829	1,311 03	3,436	6,694 49	1,107	525 60
1 379	369 38	367	162 90	2,698	571 53
654	97 97	506	133	1 276	496 83
35	24 84	45	3 50	605	97 25
1,487	Sin valor			15,908	2 522
44 456	10 959 14	30 465	10,784 24	144,279	17,725 38
		23,224	2,280	351	115
14,437	1 640	7 000	900		
		6,838	560 24		
				109	13
		2 800	246 40		
4 769	647 20	20,534	3,698	101,151	15,446 30
26	10 08				

ARTÍCULOS Y PAÍSES	1923		1924	
	PESO	VALOR	PESO	VALOR
	Kilos	\$ Cvs	Kilos	\$ Cvs
Estados Unidos	4 275,994	331,634 26	5 179 730	380,718 98
Francia			78	18 20
Gran Bretaña	251	55 12	6,046	502 02
Holanda	314,099	24,201 90	3,180	Sin valor
Italia				
Panamá	49 571	3,443 04	11,306	846 50
Peru	1,185	97 50	471	40
Venezuela	9,573	1,360 60	6,706	1 002 90
Otros países			2,376	30
Totales	4 655,719	361,076 12	5 213,993	383,687 10
<i>Harina lacteada y otras</i>				
Alemania	454	424 60	1,707	1,776 64
Antillas holandesas			96	31
Belgica	1 085	1,191	1,635	1 210 18
Brasil				
España	41	Sin valor		
Estados Unidos	20,417	13 262 90	52,411	16,402 02
Francia	13,776	9,031 80	22,616	9,717 42
Gran Bretaña	2,112	1,966 69	1,143	1,072 89
Holanda	1,996	1,020 20	3,353	2,416 26
Italia	15	5	466	94 60
Panamá	10	3	24	15 80
Suiza				
Venezuela				
Otros países			54	34
Totales	39,906	26,905 19	83,505	32 372 81
<i>Levadura en polvo</i>				
Alemania	52	21 80	17	21 46
Antillas holandesas			13	24
Belgica				
Dinamarca				
Estados Unidos	5,093	3 626 24	30,299	7,050 21
Francia	148	202 31	149	223 25
Gran Bretaña	30	28 50	132	73 49

1925		1926		1927	
PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs	PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs	PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs
5 089 530	519,778 91	8 026,867	753,823 48	9 076,677	817,019 58
173	229 10	5,447	580	2,443	232 70
533	58 02	7,402	662 95	24,938	2,050 97
		50	2 58		
5,806	445 80	18,648	1,778	6,752	670
				1,742	244 12
4,556	1,907 15	57,966	11,379 85	32,401	6,030 67
				33,957	2,850
5 119,830	524,716 26	8 176,776	775,911 50	9 280 521	844,672 34
4,085	2,666 33	12,938	9,451 92	30,191	18,851 01
175	50	95	28		
4,239	3,177 74			6,110	4,037 70
				46	9 25
		1,357	2,517 23	375	178 15
75,587	21,797 28	30,814	14,817 46	68,997	28,935 54
31,322	11,438 27	32,117	20,013 94	42,307	20,949 95
4 249	3,201 83	2,043	1,852 77	2,675	1,493 35
3,050	2,304 08			1,162	510 39
1	Sin valor	130	72 75	1 365	1,887 65
23	11 11				
				6	7 21
30	12	20	21 90	660	351 60
122,761	44,558 64	79,514	48,775 97	153,894	77,211 80
21	14 45	11	104 99	104	174 97
				13	63 71
		4	53 28	1	3
201 461	23,765 25	232,555	27,084 43	362,346	17,734 46
120	173 41	755	101 04	196	299 34
1,403	486 65	94	67 88	406	182 24

ARTÍCULOS Y PAÍSES	1923		1924	
	PESO	VALOR	PESO	VALOR
	Kilos	\$ Cvs	Kilos	\$ Cvs
Holanda				
Italia				
Panamá	6	7 50	2	1
Totales	5,329	3,886 35	30 612	7,393 41
<i>Maicena, sagu y sementes</i>				
Alemania				
Antillas holandesas				
Brasil				
Ecuador	2	1 50	1	30
España				
Estados Unidos	338,324	39,012 25	398,247	49,155 36
Francia	51	32 17		
Gran Bretaña	71	19 59	125	36 67
Holanda				
Panamá	866	132 55	1,830	269 98
Suiza			12	Sin valor
Venezuela	146	68 70	375	132
Otros paises	70	9 90	917	208 35
Totales	339,530	39,276 66	401,507	49,832 36
<i>Pastas alimenticias</i>				
Alemania			25	13 50
Antillas holandesas				
Belgica				
Brasil				
Dinamarca				
Ecuador	185	70	1 135	282
España			28	17 40
Estados Unidos	4,724	903 75	5,302	943 53
Francia			22	Sin valor
Gran Bretaña	35	6 71	58	9 04
Italia	480	224	135	24 29
Japón	8	3 90	285	27
Panamá	925	178 85	1,793	297 02
Suiza				
Venezuela	358	166 20	323	144 80
Totales	6,715	1 553 41	9,106	1 758 58

1925		1926		1927	
PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs	PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs	PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs
		44 29	16 47 84	1 22 33	1 17 23
6	4 08				
203,011	24,443 84	233,492	27,475 46	363,122	18,498 72
4,407	370	2,404	340	513	352 15
635	60			1 79	1 52
		68	47 04	1,190	169
346,769	47,619 57	911,249	103,147 59	389,768	55 963 52
				773	120 46
185	40 59	3,612	434 81	136	34 79
50	12 13				
3,186	526 87	6,267	2 052 04	26	4
389	141 35	234	60 60	539	278 80
355,621	48,770 51	723,774	106,082 08	393,024	56,975 72
		95	47 50	227	55 78
8	13 36			2	2
		50	8 40		
				6	1 60
				20	9 60
200	60	895	317	1,944	312
		12	5 63		
8,376	1,439 01	9,643	3,987 15	10,325	2,312 84
159	16 25	277	72 61	419	97 72
150	46 24	92	23 44	374	101
1,349	216 70	2,441	462 97	3,554	733 60
46	17 10				
422	84 32	966	115 40	516	121 45
				22	10 50
292	106 16	293	76 30	120	79
11,002	1,999 14	14,764	5 116 40	17 529	3,837 09

ARTICULOS Y PAISES	1923		1924	
	PESO	VALOR	PESO	VALOR
	Kilos	\$ Cvs	Kilos	\$ Cvs
<i>Semola y tapioca</i>				
Alemania	9,170	424		
España	---			
Estados Unidos	203,294	14,558 67	165,375	12,035 39
Chile			935	390
Francia	2,030	770 75	3,129	966
Gran Bretaña	71	14 83	401	105 16
Noruega	19	10		
Panamá	5	3 20	11	2 01
Totales	214,589	15 781 45	169,851	13,498 56
<i>Sopas listas para la mesa</i>				
Alemania				
España			105	79 04
Estados Unidos	5,599	1,398 39	9,157	2,185 40
Francia			4	12
Gran Bretaña	719	270 80	1,595	638 43
Holanda			9	Sin valor
Italia				
Panamá			112	20 80
Venezuela				
Totales	6,318	1,669 19	10,982	2,923 79
<i>Aceitunas</i>				
Alemania			60	40
Antillas holandesas				
Belgica			52	31 88
España	24 894	7,691 01	24,921	6,137 31
Estados Unidos	21,065	5,878 61	24,766	7,449 72
Francia	745	247	204	330 75
Gran Bretaña	6,525	1,745 39	5,559	1,353 06
Holanda				
Italia	1,213	220 50	1,226	214 55
Panamá	87	12 30	1	50
Peru	512	90		

BOLETIN DE LA CONTRALORIA GENERAL

1925		1926		1927	
PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs	PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs	PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs
		27	4 30		
1,065	3,004 36				
52,001	6,413 39	114,921	11 439 10	109,123	9,047 09
		680	65 07	377	36 94
823	172 89	2,405	595 02	3,618	799 22
1459	1261 79	251	61 46	601	104 94
		11	2 80		
55,348	10,852 43	118,295	12,167 75	113,719	9,988 19
35	15	57	43	50	40 20
60	6 25				
24,473	4,775 90	34,278	9,145 16	31,134	8,827 49
873	605 90	262	122 20	187	46 90
321	132 95	450	210 62	851	237 88
				302	150
20	6	22	6 75	657	256 65
31	10				
25,813	5,552	35,069	9 527 73	33,181	9 559 12
		171	44	87	30
		73	13		
36,775	16,885 98	43,231	11,645 88	60,129	14 987 38
38,601	11,709 07	30,703	9,742 57	37,670	14 424 94
1,896	716 63	1,423	909 27	3,484	1,310 44
7,174	1,887 94	8,120	2,055 25	7,960	2,016 85
1 307	1,158	127	52 55	219	91 62
1,970	1 287 10	1,616	129 78	309	110 86
26	Sin valor			400	137

ARTÍCULOS Y PAÍSES	1923		1924	
	PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs	PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs
Venezuela				
Otros países			4	2
Totales	55,041	15,884 81	56,793	15 559 77
<i>Amendras, mani, ave llanas, etc</i>				
Alemania			7	9
Antillas holandesas	1 855	120	9	4 50
Bélgica				
Ecuador				
España	7,498	3,834 55	11 139	4 078 15
Estados Unidos	9 155	3 135 88	4,837	2,012 16
Francia	6	8 92	2	1
Gran Bretaña	1,412	1,428 25	1,135	758 17
Italia	267	150	118	25
Panamá	90	24 05	4	16 58
Siria				
Venezuela	1,834	151 30		
Otros países			6	5
Totales	22 117	8,852 95	17,257	6,909 56
<i>Castañas cocos, nue ces etc</i>				
Alemania				
Chile				
Ecuador				
España			121	13 50
Estados Unidos	2,075	1,042 86	3,141	1 452 69
Francia				
Gran Bretaña			68	33 96
Holanda				
Italia	70	Sin valor	151	50 30
Japon	68	5 60	22	3 87
Panamá			115	18 70
Otros países				
Totales	2,213	1 048 46	3,618	1,537 02

1925		1926		1927	
PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs	PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs	PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs
103	56	44	47 20	515	171 30
131	25 50			32	29 60
87,983	33,726 22	85,508	24,639 50	110,805	33 309 99
1	95	11	11 92		
6	Sin valor	52	389 30		
				4 008	602
4,128	3 011 02	6,590	4,676 95	15 937	10,102 21
11,973	5,619 15	11,623	5 099 54	14 420	5,335 91
691	273 05	6	5 36	444	314 20
1,614	1,501 43	1 314	1,261 07	1,414	1,252 6
1,015	503 10	562	172 05	1,224	630 75
6	2 02	49	62 40	72	28 10
				7	1
		8	10	315	31
19,434	10,910 72	20,215	11 688 59	37,841	18,297 43
100	100			8	50 30
5,950	1,150			100	50
645	210 43	19	9	20	11 14
2,998	1 638 25	9 576	4 124 58	3-2	117 48
1 031	75			12,034	6 551 23
131	39 83				
560	107 60	1,058	239 50	165	90 10
398	89 81	2	1 50		
11 813	3,410 92	10,655	4,374 58	12,709	6,870 25

ARTICULOS Y PAÍSES	1923		1924	
	PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs	Peso — Kilos	VALOR — \$ Cvs
<i>Frutas frescas</i>				
Alemania	675	20		
Antillas holandesas			765	80
Antillas inglesas			3,241	654
Costa Rica			8,551	220 30
Dinamarca				
Ecuador				
España	2,927	394 20		
Estados Unidos	151,912	15,328 61	236,995	25,108 86
Francia				
Gran Bretaña	255	Sin valor		
Holanda	363	Sin valor	340	Sin valor
Italia	25	2 60		
Panama	863	110 85	2,311	363 13
Venezuela				
Totales	157,020	15,856 26	252,203	26,426 29
<i>Frutas en su jugo</i>				
Alemania	540	185 24	1,028	236
Antillas holandesas	50	12	100	63 50
Antillas inglesas				
Bélgica			327	96 90
Brasil				
Cuba			475	88 50
Chile	230	200	510	180
Dinamarca				
Ecuador			95	50
España	2 475	864 56	3 373	1,249 25
Estados Unidos	112,494	32,722 10	163,539	37,565 99
Francia	2,695	1,651 72	3,497	1,069 82
Gran Bretaña	10 034	3,107 49	18,508	5,233 53
Holanda	839	513 54	1 117	181 76
Italia	4,015	2,372 13	1,950	702 36
Mejico				
Panamá	669	137 70	819	413 14
Suiza				
Venezuela				
Otros paises			1	70
Totales	134 041	41,766 48	190,339	47,131 45

1925		1926		1927	
PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs	PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs	PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs
		122	19 90	5,962	214 95
104	15			12,781	768 40
5,368	374 66	591	49 20	3,248	167 35
1 240	37 50	12,805	388	5,919	399
				150	61 20
		190	65	4,535	359 90
306	78 15	1,160	154 09	8,283	795 69
290 791	31,797 11	223 714	27,209 94	331,173	46,085 64
		407	38 28	573	82 80
1	8 14				
784	135 06	1,949	217 03	5,319	912 06
				61	31
298,594	32,445 62	240 938	28,141 44	378,004	49,877 99
1,129	321 85	5,875	2,202 50	6,983	2 262 23
216	21 36			53	15
		293	55 52		
808	210 59	98	32 50	3,043	1,706 43
				91	24 08
				343	130 75
3 033	794	3,436	514 25	6,994	5,982
72	42 40	10	6 29	503	189 17
255	135	1	50	1,013	182 15
2 989	1,406 77	3,930	1 419 96	5,528	1 990 14
857 149	65,086 90	249 335	65,179 96	421,008	98 731 08
3 526	1,546 13	3 959	2 246 78	3,706	1 472 18
16 167	4 842 04	19,857	5 620 22	34,481	9 461 41
12	Sin valor	168	58 80	838	370 75
1,800	808 13	2,828	800 22	5 588	1 681 11
				53	30
2 341	639 89	341	74 45	2,115	557 39
		52	12 55	55	9 51
191	126 50	93	51	46	57 60
56	Sin valor			8	15
889 744	75,981 56	290,276	78,278 50	492 451	124 887 98

ARTICULOS Y PAISES	1923		1924	
	PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs	PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs
<i>Frutas secas al natural</i>				
Alemania	1	1		
Antillas holandesas				
Antillas inglesas				
Belgica				
Chile				
Ecuador			50	10
España	8 189	4,774 37	1 765	663 26
Estados Unidos	19,007	8 622 28	20,408	5 357 71
Francia	302	361 40	971	390 95
Gran Bretaña	1,170	382 71	402	189 57
Holanda				
Italia	40	Sin valor		
Japón	7	8 91		
Panamá	216	99 76	8	7 03
Venezuela			14	7 40
Otros paises				
Totales	28 932	14 250 43	23 618	6,625 92
<i>Cacao</i>				
Alemania	25,670	5,922 75	5 594	889 56
Antillas holandesas	639	200		
Antillas inglesas	36,364	7 636	22 619	1 789
Brasil				
Costa Rica	262,049	56 464 65	894 340	114 749 71
Cuba				
Ecuador	280,202	45 456 07	14,860	2,882 75
Estados Unidos	32 302	3 437 54	420 962	78 849 66
Francia			2 799	785
Gran Bretaña			51 742	10,153 75
Holanda	73	40 80		
Italia				
Panamá	1 858	160		
Peru				
Venezuela	439 738	118 815 25	674 472	161 262 88
Otros paises			810	Sin valor
Totales	1 078,895	238 133 06	2 088 1 8	371,362 31

1925		1926		1927	
PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs	PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs	PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs
2	1 15	1	4	156	96 99
11	13 36	262	96 77		
		200	175		
297	620			160	32
3,753	977 23	10,213	4,509 94	8,334	3,771 26
43,2~5	12,115 66	35,035	11,478 82	40,759	11,021 90
3,400	551 13	890	4,234 91	2,372	1,168 07
1,222	412 08	1,002	269 06	263	52 12
		42~	294 50		
930	196 30	180	35 05	345	123 53
76	159 90				
50	17 66	286	56 90	254	94 23
60	Sin valor			23	21 49
53,056	15,064 47	48 492	21,154 95	52,666	16,381 59
75,412	15,164 59	137,344	36,061 80	26 443	5 990 95
		9,310	1,197	17,400	3,508 27
36,681	9,385 86				
419,183	22,870 95	603,863	106,462 27	1 223 299	280 925 52
821,268	110 793 66	1 199,192	187,953 40	376,819	55,284
		4,140	540		
28,419	7 729 66	1,690	950	850	215
1 437,982	323 111 47	1 225 736	263,684 67	558 498	137,423 82
		8,874	3,017 36		
26,575	6,982 56	1,791	284	247	86 79
3,250	594	138	50 20	291	100 19
		57	24		
21,140	3,256 75	20,974	2,907 75		
59,915	60 000				
944,749	316,936	673,812	240,917 86	269,112	97,389 17
				4	5 35
3 874,574	876 825 50	3 886,921	844 050 31	2 472,963	580,929 06

ARTÍCULOS Y PAÍSES	1923		1924	
	PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs	PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs
<i>Chocolate en pastas</i>				
Alemania	1,626	1,460 22	454	283 24
Antillas holandesas			40	Sin valor
Bélgica	198	300 20	2,489	2,246 83
Canadá				
Ecuador	1,169	303 40	1,836	608
España	101	232		
Estados Unidos	3,443	1,507 60	7,982	10,659 14
Francia	171	178 69	788	437 47
Gran Bretaña	3,120	2,623 48	3,056	2,291 59
Holanda	1,292	1,117 03	2,783	1,922 37
Italia	1,631	2,324 26	1,228	764 63
Panamá	2	1 50	22	6 90
Suiza			13	Sin valor
Venezuela	9	9	38	20 20
Otros países				
Totales	12,762	10,057 38	20 729	19,240 37
<i>Lupulo</i>				
Alemania	23,427	11 658 96	20,248	35,230 43
Estados Unidos	39,668	23,589	50,936	41,885 90
Francia	58	57	268	96 15
Gran Bretaña	446	230 84	64	27 15
Holanda	467	203 60	1,772	1,594
Totales	64,066	35,739 40	73,286	78,833 63
<i>Sustancias no mencio nadas</i>				
Alemania	1,825	1 993 55	2,033	2,800 63
Antillas holandesas			1	Sin valor
Belgica	"			
Ecuador				
España	248	360	1,002	934 25
Estados Unidos	10,148	21,196 28	13,144	23,909 31
Francia	372	954 80	144	118 48
Gran Bretaña	3 944	10,025 32	6 693	16 938 80
Holanda	832	1,210 40	1,518	2 953 70
Italia	632	552 40	1,048	529 60

1925		1926		1927	
PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs	PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs	PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs
417 3 5,863	272 Sin valor 4,623	846 7,917 8	629 78 9,944 87 3 02	929 11,311	570 94 13,895 68
924	531	5,270 47	1,419 30 40 67	5,152 972	1,747 207 09
17,648	9 124	13,495	6,539 56	14,774	8 872 86
2,929	2,031	863	804 57	1 396	1,046 57
5,970	4,033	4,480	2,572 85	5,269	3,803 95
1,760	1,876	653	473 60	1 460	823 97
3,140	2 361	811	538 77	615	537 55
735	767	1	88	910	276 15
		391	361 14	86	76 44
3	3	13	12 20		
		24	30 08	112	47 70
39,392	25,621	34,819	23,371 29	42,986	31 905 90
30 618 56,174 255 123 73	36,807 36,845 78 22 86	35 901 62,352 209 152 230	70,139 47 71,905 44 75 66 63 28 474 40	74 899 46,240 83 69 4 171	120 940 41 48,124 14 35 60 46 05 8,119 84
87,243	73,838 94	98,844	142,658 25	125,462	177,266 04
2,431	2,873	458	388 35	1,728	1,883 89
				1,500	718 84
449 10	971 17	46	17 70	405	305 25
20,788	37,551	4 834	9,590 84	4,780	8,305 49
276	487	16	20 97	101	165 98
11,984	26 721	2 874	6,917 69	3,257	7,437 78
1 230	1 675	365	1,029 30	320	638 07
5,511	2,580	1,832	630 75	7,480	3 049 70

ARTÍCULOS Y PAÍSES	1923		1924	
	PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs	PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs
Panamá	74	16	10	7 20
Venezuela				
Totales	18,075	36,308 75	25,593	48,191 97
<i>Te</i>				
Alemania	524	386 71	494	211 59
Antillas holandesas	28	16		
Bélgica				
Brasil				
China				
Ecuador				
España				
Estados Unidos	15,823	12,670 88	12,989	8,808 97
Francia	205	212 17	283	182 88
Gran Bretaña	19,168	15,204 55	21,399	17,239 21
Holanda	20	18 40	46	31 60
Italia	37	22 20		
Japón	85	45 96		
Panamá	839	511 73	512	301 30
Venezuela				
Otros países			48	41 50
Totales	36,729	29,088 60	35,771	26,817 05
<i>Sal</i>				
Alemania	43	20 30	10	1 73
Antillas holandesas	1 870,534	9,695		
Brasil			375	Sin valor
Ecuador	286	53 35	1,734	313 70
España				
Estados Unidos	13,162	968 40	32,251	1,568 77
Francia			18	2 15
Gran Bretaña	969	1,157 77	589	85 14
Holanda	19	5 23		
Italia				
Panamá	4	80	970	24 44
Peru	79,686	1,308 35		
Venezuela	1 231,004	36,667 74	600,382	23,430
Totales	3 195,707	49,876 94	636,329	25,425 93

1925		1926		1927	
PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs	PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs	PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs
51 10 032	2 3,408				
52,762	76,285	10,425	18,595 60	19,571	22,505
709	502	689	721 18	3,674 134	2,913 02 129
		5	23	1	4 27
46	30			1	2
188	26				
12,400	8,266	16,825	12,697 18	18,456	12,866 42
273	163	200	151 57	143	178 48
23,717	22,226	20,911	19,642 75	34,036	30,954 91
38	61	42	27	1,288	1,300 42
		1	3 88		
83	44			1	1
307	158	733	368 45	499	339 45
37,761	31,476	39,406	33,635 01	58,233	48,688 97
1 041,750	20,600	263	8 72	338	62 90
				2 225	96
1,112	168 80	885	207 30	986	164 96
225	28 50				
5,267	381 93	7,952	695 93	34 382	939 04
30	7 02	9	2 60	3	80
1,789	184 88	1,324	267 54	2 862	189 54
1 498,042	9,648 61			62	10 38
		180	162 50		
13	1 50			622	82 70
3,100	315			13,322	1,255 90
997,264	34,491 86	1 207,951	41,753	1 296,253	54,569 13
3 548,592	65,828 10	1 218,564	43,097 59	1 351,055	57 371 35

RESUMEN DE LA

ARTÍCULOS Y PAÍSES	1923		1924	
	PESO	VALOR	PESO	VALOR
	— Kilos	— \$ Cvs	— Kilos	— \$ Cvs
Alemania	6 615 383	552 951 26	12 891 421	916 560 17
Antillas holandesas	2 004 424	21 596 85	139 408	15 336 94
Antillas inglesas	36 364	7 636	25 860	2,443
Argentina				
Belgica	5 062	4 450 61	107 827	13 013 49
Brasil			2 203	Sin valor
Canadá				
Costa Rica	265 035	56 648 65	913 355	115 541 51
Cuba			2 014 019	184 832 36
Chile	444	203 20	4 445	2 070
China	22 759	2 020		
Dinamarca	47 806	13 999 09	155 253	29 989 48
Ecuador	867 396	87 542 05	1 242 676	103 572 20
España	292 401	116 081 66	461 110	145 411 67
Estados Unidos	34 919 947	3 266 735 20	30 539 433	3 399 651 86
Francia	182 630	120 056 56	625 106	123 728 44
Gran Bretaña	301 324	169 311 27	418 611	194 350 36
Grecia				
Holanda	2 049 838	162 910 24	1 323 226	115 986 07
Italia	57 386	50 623 64	76 836	49 655 47
Japón	1 034	370 95	513	123 30
Mejico				
Noruega	109 936	30,739 24	98 416	34 904 31
Nicaragua			116 459	12 925
Panamá	654 573	48 173 79	178 666	17 066 27
Palestina				
Peru	82 997	1 525 85	232 756	30 597 13
Portugal				
Suecia	21 154	6 113 50	2 141	675
Siria				
Suiza			25	Sin valor
Turquia				
Uruguay				
Venezuela	1 718 725	162 478 33	1 456 539	209 037 57
Otros paises	126 806	38 178 96	516 476	25 037 40
Totales	50 383 424	4 920 346 90	53 542,780	5 742 509

SEGUNDA AGRUPACION

1925		1926		1927	
PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs	PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs	PESO — Kilos	VALOR — \$ Cvs
11 848 419	986,548 69	31 114 351	2 712 641 18	23 692 797	2 090,893 37
1 095 579	26 316 36	152 228	15,300	30 963	4 606 67
42 072	9 778 52	2 770	541 51	7 428	769 80
1 194	340	9 002	1 290	70 680	31 093 27
26 133	14 968 38	33 958	24 104 37	65 475	59,269 58
419 183	22 870 95	603,863	106 462 27	1 255 965	284 243 20
30 720	7,723	1 769 094	102 918 70	7 728 043	429 216 85
822,538	110,852 41	1 241,616	189 879 56	394,047	56,788 30
		16,210	1 370 44	150 647	13 898 16
3,771	1 729	409,805	49 501 32	885 836	144 527 51
9,214	1,053 30			1	2
86,652	42 302 81	115 723	51 918 11	224 233	104 412 88
279,865	45 664 76	868 850	170 660 39	3 360 521	357 722 40
836,616	269,723 71	1 189,502	392 710 42	1 566,694	466 048 43
34 844,557	4 768,599 83	47 380,293	6 931 358 62	48 264 487	6 414 013 81
521 372	161,935 45	564 551	602 694 84	513 775	293,447 86
878,466	318 905 64	697,727	267 687 32	1 784 857	427 652 56
		22 841	2 000		
5 313,341	359 977 23	6 551 841	568 543 37	6 643 657	575 793 43
99,760	61,480 49	154,532	99 784 80	229 577	116 031 43
1 193	577 56	1 428	333	875	409 71
		2 462	804 64	1 960	870
116,455	35 082	150 244	34 185 78	183 850	38 747 48
		428 128	28 300	123 382	9,460
412,535	33 012 56	187,275	21 706 63	352 331	80 733 27
		68	104 81	8	7
63 233	60 329 50	218	484	65 779	7,076 26
496	134	4 059	3,102 09		
10 257	3 781	16 251	5 865 76	118 365	30 894 27
		43	40 81	15	1 80
30	17	726	628 02	1 044	863 20
		76	58 51		
2 500	671	10,641	3,520	816	330
2 062 924	374,247 77	2 189,112	334,138 69	1 850,861	196 440 24
568	143 10	86	343 06	42,071	8,356 87
59 829 643	7 718,766 02	95 889,574	12,724,983 02	99 611,060	12 244 621 61

El Jefe, LUIS MEDINA R

CENSO CIVIL

MUNICIPIOS HOMONIMOS DE LA REPUBLICA

En el numero 20 del *Boletin de la Contraloria* se publicó la lista de los Municipios y Corregimiento homónimos de la Republica, para facilitar la labor de las Asambleas en el cambio de los nombres repetidos, que ordena la Ley 5ª de 1920 Abundando en los mismos deseos se publica hoy la lista de los 128 Municipios repetidos que hay en el pais, con indicación de la fecha de su fundación

- Albán (Cundinamarca), 1903, Albán (Nariño), 1856
- Armenia (Antioquia), 1894, Armenia (Caldas), 1889
- Belén (Boyacá), 1725, Belén (Caldas), 1891
- Betulia (Antioquia), 1883, Betulia (Santander), 1846
- Bolívar (Antioquia) 1869, Bolívar (Cauca), 1749 Bolívar (Santander) 1846, Bolívar (Valle), 1840
- Briceño (Boyacá), 1890 Briceño (Tolima), 1895
- Caldas (Antioquia), 1854, Caldas (Boyacá), 1893 Caldas (Tolima) 1866
- Carmen (Antioquia), 1807, Carmen (Bolívar) 1771
- Cerrito (Santander), 1775, Cerrito (Valle), 1825
- Colón (Caldas) 1905, Colón (Nariño) 1820
- Concepción (Antioquia), 1744, Concepción (Huila), 1708, Concepción (Santander) 1774
- Concordia (Antioquia), 1830, Concordia (Norte de Santander), 1887
- Córdoba (Bolívar) 1772 Córdoba (Nariño), 1632, Córdoba (Norte de Santander), 1878
- Dolores (Cauca) 1822, Dolores (Tolima), 1800
- El Carmen (Intendencia del Chocó) 1883 El Carmen (Norte de Santander), 1808
- Florida (Nariño), 1820, Florida (Santander), 1823 Florida (Valle), 1837
- Guadalupe (Huila) 1790 Guadalupe (Santander) 1715
- Hato (Huila), 1778, Hato (Santander), 1825
- Jericó (Antioquia), 1851 Jericó (Boyaca), 1821
- La Cruz (Nariño), 1540 La Cruz (Norte de Santander), 1765
- La Palma (Cundinamarca), 1563, La Palma (Norte de Santander), 1740

- La Paz (Boyacá), 1834, La Paz (Santander), 1750
 La Unión (Antioquia), 1878, La Unión (Huila), 1828, La Unión (Nariño) 1840 La Unión (Valle) 1721
 La Vega (Cauca), 1864, La Vega (Cundinamarca), 1777
 Miraflores (Boyaca) 1744, Miraflores (Tolima), 1778
 Mosquera (Cundinamarca) 1861, Mosquera (Nariño), 1874
 Nariño (Antioquia), 1847, Nariño (Cundinamarca), 1833
 Pueblorrico (Antioquia), 1911, Pueblorrico (Caldas), 1884
 Puebloviejo (Boyacá), 1777, Puebloviejo (Magdalena), 1892
 Restrepo (Intendencia del Meta), 1912, Restrepo (Valle), 1913
 Retiro (Antioquia) 1815, Retiro (Huila), 1790
 Ricaurte (Bolívar) 1772, Ricaurte (Cundinamarca) 1857, Ricaurte (Nariño) 1880
 Rionegro (Antioquia), 1545, Rionegro (Santander), 1805
 Riosucio (Caldas) 1819 Riosucio (Chocó) En averiguación
 Sabanalarga (Antioquia) 1614 Sabanalarga (Atlántico), 1833
 Salamina (Caldas) 1825 Salamina (Magdalena), 1864
 San Agustín (Caldas), 1884 San Agustín (Huila), 1780
 San Andrés (Antioquia) 1763, San Andrés (San Andrés y Providencia) 1803, San Andrés (Santander), 1761
 San Antonio (Goajira), 1912, San Antonio (Cundinamarca), 1860, San Antonio (Tolima) 1825
 San Carlos (Antioquia), 1786, San Carlos (Bolívar), 1775
 San Cayetano (Cundinamarca) 1872, San Cayetano (Norte de Santander) 1773
 San Francisco (Caldas), 1860 San Francisco (Cundinamarca) 1857
 San Joaquin (Caldas) 1908 San Joaquin (Santander), 1799
 San Lorenzo (Nariño), 1700, San Lorenzo (Tolima), 1908
 San Luis (Antioquia) 1875 San Luis (Tolima), 1789
 San Miguel (Cauca), 1904, San Miguel (Santander), 1722, San Miguel (Tolima) 1914
 San Pedro (Antioquia) 1757 San Pedro (Norte de Santander), 1859, San Pedro (Valle), 1807
 San Rafael (Antioquia) 1864, San Rafael (Boyacá), 1904
 Santa Ana (Boyacá), 1692, Santa Ana (Magdalena), 1783, Santa Ana (Tolima), 1750
 Santa Rosa (Bolívar), 1510, Santa Rosa (Cauca), 1865, Santa Rosa (Tolima), 1777
 Santuario (Antioquia), 1765, Santuario (Caldas), 1886
 Soledad (Atlántico), 1640, Soledad (Tolima), 1871

Sucre (Bolívar), 1849, Sucre (Putumayo), 1912, Sucre (Santander), 1892

Toledo (Antioquia), 1912, Toledo (Norte de Santander), 1790

Valle (Santander), 1736, Valle (Tolima), 1703

Villanueva (Bolívar), 1775, Villanueva (Magdalena), 1832

EL CENSO EN CUNDINAMARCA

Se publica a continuación el oficio numero 58 de la Dirección del Censo para el señor Inspector del ramo en Cundinamarca, por estimar que las apreciaciones que allí se contienen deben ser tenidas en cuenta para otras secciones del país donde se haya producido un exceso o una deficiencia extraordinaria en los resultados finales

Su atento oficio numero 280 contentivo de los datos globales del censo de los Municipios de Cundinamarca, ha sugerido a esta Oficina las siguientes consideraciones, que ruego a usted se sirva tener en cuenta en la labor de rectificación que necesariamente habrá de emprender la Junta Departamental del ramo, a fin de obtener el resultado más próximo a la verdad, en los datos del empadronamiento de esta importantísima sección de la Republica

En concepto de la Dirección toda cifra de población que no pudiéndose basar en razones claras e incontrovertibles, indique en los diez años anteriores un crecimiento menor del 20 por 100 o mayor del 40 por 100, adolece de error proveniente de deficiencias en la inscripción o de la adición de personas supuestas, en los boletines

«En Cundinamarca, es bien sabido, los únicos centros que atraen inmigración voluminosa y explicable, son Bogotá y Girardot. Pero no debe perderse de vista que esa inmigración está constituida apenas por una pequeña parte de cundinamarqueses. Las obras públicas de aliento y las empresas particulares que ocupan cantidad apreciable de brazos, no son ciertamente, en esta sección del país, en proporción tal que puedan ocasionar la despoblación de cerca de un 50 por 100 de sus *Distritos*. Es bien sabido, además, que sus habitantes son poco dados a emigrar a otros Departamentos. Con todo, parece prudente no calcular como racional más de un 4 por 100 anual de crecimiento máximo, no obstante que la ley y la práctica han fijado un 5 por 100

«Los fenómenos de la disminución o del poco crecimiento o del excesivo aumento de población, destacados de la comparación con los resultados del censo de 1918, pueden obedecer, dícese, a que el censo de hace diez años no dijo ni aproximadamente la verdad. La verdad o falsedad de este aserto podría deducirse del estudio que se hiciera de los cen-

tos anteriores a aquél, haciendo materia de observación las diferentes circunstancias que en determinadas épocas han desviado de su curso normal el incremento de población. Pero aceptando como todo lo defectuoso que se quiera el empadronamiento del mencionado año de 1918, no parece que pueda llegar ello hasta el extremo de producir fenómenos de falsa estadística, poco menos que desconcertantes.

«Si climas notoriamente malos (casi desconocidos en Cundinamarca), son capaces de estancar, disminuir o hacer insignificante el progreso demográfico, así tendrían que denunciarlo las estadísticas de natalidad y mortalidad. Si de consecuencias semejantes fueran causa la extrema pobreza de ciertas regiones o la existencia en ellas de grandes latifundios, que ocasionaran la emigración de los jornaleros, carentes de vinculación efectiva a su tierra natal, hacia centros más ricos o hacia los lugares donde las empresas públicas o particulares pagaran jornales apreciables, entonces esos centros y lugares indicarían en el censo un crecimiento considerable de población. Pero ni las estadísticas de natalidad y mortalidad ni salvo contadas excepciones la situación económica o la forma en que tienen repartida la propiedad raíz, parecen contribuir a justificar la falta de aumento normal de población en los Municipios que revelan esa circunstancia. Pero hay algo más curioso que quita casi toda su fuerza al tan alegado argumento de la emigración hacia las regiones que adelantan obras públicas de alguna consideración que no son precisamente esas regiones las que denuncian excesivo crecimiento demográfico. Algunas de ellas, por lo que rezan los datos que se comentan, aparecen hasta disminuidas en su población.

Insistentes rumores han llegado a la Dirección del Censo sobre que en algunos lugares el crecimiento excesivo de población que no obedece a causas conocidas y apreciables débese a inflación provocada por un mal entendido deseo de aparecer en condiciones de prosperidad de que realmente carecen, o lo que es más censurable, en la esperanza de obtener mayor influencia en debates de carácter político. Ojalá no llegaran a confirmarse tales rumores que, por desgracia, no se refieren solamente a Cundinamarca. Pero en todo caso si por una u otra causa el hecho existiera y no se remediara en tiempo oportuno, prestaría el suficiente mérito a la Contraloría para abstenerse de presentar a la consideración del Congreso Nacional un censo tocado de maliciosas deficiencias, ya que, aparte de comprometer la seriedad y el buen crédito de esta Oficina, ocasionaríanse perjuicios de mucha monta a la República al reforzar con la sanción legal un trabajo estadístico de tanta importancia, reñido con la verdad.

«El fenómeno de absorción de los grandes centros explica hasta cierto punto, la mínima expansión demográfica de las poblaciones que los rodean. A no ser que éstas llegaran a constituirse a manera de barrios de aquéllos, en virtud de que es muy común que familias de escasos haberes que tienen sus ocupaciones en la ciudad, trasladen sus viviendas a los alrededores, en busca de solución para los problemas de orden económico. De ahí que no sería de admirar en relación con este hecho que Municipios como Fontibón, Mosquera, Madrid, Usaquén, etc., denunciaran un inusitado crecimiento que no tiene explicación en poblaciones como Usme, llamada más bien a sufrir el fenómeno de absorción y que muestra un aumento del 79,38 por 100 en los diez últimos años.

«En resumen, y como resultado de las anteriores consideraciones, la Dirección del Censo, una vez comparados los datos de población que contiene su precitado oficio con los que arrojó el censo de 1918, ha encontrado que son dignas de rectificarse las cifras correspondientes a los Municipios que a continuación se expresan. Es de advertir que para hacer justa la comparación se le ha agregado a cada Distrito un 5 por 100, ya que esta operación se practicó en el anterior censo, y que el tanto por ciento que aparece a continuación de cada nombre se refiere al crecimiento o decrecimiento según el caso en diez años.

Por excesivo aumento—Albán, 81,01, Carmen de Carupa, 68,76, Fuquene, 65,31, La Palma, 61,76, Machetá, 50,30, Nariño, 50,71, Nimaíma, 66,98, Nocaíma, 99,06, Paime, 51,38, Quebradanegra, 60,79, Sesquilé, 52,44, Usme, 79,38, Vergara, 52,05, Villeta, 66,26, Yacopí, 49,68.

«Por poco aumento—Bosa, 8,20, Cajicá, 4,62, Cogua, 1,30, Chaguaní, 3,33, Chipaque, 7,27, Choachí, 6,72, El Colegio, 12,82, Gacheta, 11,44, Gama, 9,84, Guachetá, 4,51, La Mesa, 0,82, La Vega, 8,51, Madrid, 2,06, Mosquera, 6,84, Nemocón, 6,52, San Cayetano, 13,04, San Francisco, 13,21, Sopo, 1,94, Subachoque, 1,37, Sutatausa, 3,80, Tausa, 6,09, Ubaque, 2,18, Une, 5,42, Utica, 1,97, Vianí, 8,52, Zipaquirá, 13,43.

Por disminucion—Beltrán, 15,05, Bitúima, 22,40, Bojaca, 19,29, Cota, 5,38, Gacnancipá, 19,36, Guatavita, 8,89, Jerusalén, 11,16, Lenguazaque, 7,98, Ricaurte, 19,93, San Antonio, 18, Sasaima, 5,86, Simijaca, 12,82, Tabío, 5,79, Tena, 2,52, Tibacuy, 11,35, Tocancipá, 16,02, Ubaté, 6,10, Zipacón, 8,79.

«Observación especial merecen los resultados del censo en los siguientes Municipios:

«*Soacha*—Esta población ha dado un crecimiento normal, 20,38 por 100. No obstante, sabe esa Inspección que en la vereda de Sibate fue poco menos que nula la labor del empadronamiento.

«*San Juan de Rioseco*—Este Municipio denuncia el enorme crecimiento del 48,27 por 100, y es sabido que la región de Cambao, una de las más pobladas hoy, de tal Municipio, quedó sin empadronar

«*El Peñon-Topaipi*—En el año de 1918 estos dos Municipios formaban un solo territorio Sumados los resultados que han dado ahora las dos fracciones del antiguo Municipio, dan un aumento del 86,03, a todas luces excesivo

«*Pandi-San Bernardo*—En el mismo caso de los anteriores sumada su población actual, resulta un crecimiento no menos excesivo del 76 94

«*Sasaima y Bituima*—No obstante estar beneficiándose estos dos Municipios de nuevas vias de comunicación y de obras publicas que se adelantan en su territorio, denuncian un decrecimiento del 5,86 por 100 y del 22 40 por 100, respectivamente

«*Usme*—Ya se hizo anteriormente alguna alusión relativa al censo de este Municipio

«Otros varios Municipios aparecen con datos que denuncian ligeras anormalidades, pero que, por lo mismo, no se ha creído necesario incluirlos en las anteriores listas El crecimiento de los Municipios de Albán y Villeta parece excesivo, no obstante haber tenido en cuenta que en su territorio se adelantan obras publicas que presuponen inversión de buen numero de brazos y que la afluencia de gentes de la Sabana al ultimo de los nombrados Distritos se ha acentuado mucho en los ultimos meses

«Cuanto a los Municipios de Zipaquirá y Nemocón, es inexplicable su poco aumento de población, más aun que el de otros lugares, ya que es sabido que son Distritos que tienen vida propia y en donde la explotación y elaboración de sal ha aumentado en proporciones dignas de mención debido a que, gracias a las nuevas vias de comunicación que se han puesto al servicio publico en la Nación ultimamente el articulo que constituye su industria va hoy a todos los lugares del pais Así lo comprueban las estadísticas sobre producto de las respectivas salinas, en los dos ultimos años

«En pliego separado remito a usted copia de algunas de las comunicaciones que se han recibido en esta Oficina relacionadas con el mal levantamiento del censo en Municipios de Cundinamarca Esas comunicaciones se refieren, precisamente, a Municipios cuyo censo ha sido motivo de glosa en el presente oficio El Peñón, Bituima y Sasaima

Es muy posible que una indagación cuidadosa sobre las causas genéricas de aumento disminución o poco crecimiento de población, en ciertos lugares, así como un estudio detenido sobre los censos anteriores

a 1918 y sobre las estadísticas de viviendas, nacimientos, matrimonios, defunciones, catastros de contribuyentes, consumo de ganados, concurrencia escolar, desarrollo agrícola y comercial, vías de comunicación, etc , labores éstas que ocuparán la atención de la Junta que usted preside, si ha de perseguirse la verdad del censo, podrán llevar a la eliminación de muchos Municipios de la catalogación que antes se ha hecho Lo cual no resta conveniencia ni importancia al estudio que precede, porque aun en el caso de que esa tarea de eliminación se refiriera a buena cantidad de Distritos, siempre habria de quedar una nómina de poblaciones suficiente para demostrar un protuberante desgüeño en el elaboración del censo de una de las secciones más importantes del pais

«Ruego a usted, por ultimo, que se sirva aclararme qué datos de población deben aceptarse respecto a los Municipios de Girardot y Beltran, puesto que hay diferencia entre los suministrados primeramente por usted y los que aparecen en el oficio que contesto

«Como usted ha informado a la Dirección que le fueron enviados a su Despacho los boletines del censo de Agua de Dios, sirvase devolverlos a dicho lugar, a fin de que se le dé cumplimiento a la Resolución numero 97 del año pasado, dictada por la Contraloria

«Dios guarde a usted

Por el Contralor, el Director del Censo, JORGE WILLS PRADILLA»

CONFERENCIA DE LA CONTRALORIA

LA REFORMA ADMINISTRATIVA

EN CONCORDANCIA CON LA ORGANIZACIÓN FISCAL

Trataremos de dar a continuación una noticia sintética y breve sobre la conferencia que, con el tema que encabeza estas líneas, dictó recientemente ante el personal de la Contraloría el señor don Régulo Domínguez, alto empleado de la citada institución

La primera necesidad que en punto administrativo tiene el país, es la de dotar a los respectivos ramos de personal idóneo y preparado. El remedio que se ha aplicado en este punto ha sido el de contratar misiones de técnicos extranjeros que vienen al país a tropezar con dificultades, entre las cuales no es poca la de no poseer el idioma nacional y necesitar, por tanto, de asesores colombianos para el desempeño de sus funciones. Según el conferencista, esta deficiencia no es tanta que no se encuentren entre los diversos empleados personas estudiosas y capacitadas para realizar las labores encargadas a los técnicos extranjeros. Lo que pasa es que ese personal idóneo no encuentra los estímulos necesarios para desarrollar un plan de reformas adecuado. Cree el conferencista que sería más eficaz y menos costoso enviar técnicos del país a que estudiaran en el Extranjero los mejores sistemas y organizaciones para implantarlos luego en la República según lo han realizado el Japón y otros países. Sugiere la idea de que sería también muy aprovechable el que los Jefes de los respectivos ramos congregasen periódicamente al personal subalterno con el fin de oír sus ideas y de fomentar el estímulo, aprovechando sus conocimientos y cristalizándolos en disposiciones orgánicas.

Entra luego el conferencista a hacer una reseña histórica y analítica de las Leyes 31, 36 y 41 de 1923, cuya doctrina ha producido no pocas economías al Erario y mucho éxito en la organización administrativa de la Hacienda Pública, tales como la eliminación de las Tesorerías Generales de Correos y Telégrafos, la de la Habitación General de Caminos, la de la Pagaduría General del Ejército, la de la Sindicatura General de Lázaretos, y ultimamente como consecuencia de la Resolución número 53 del presente año, la de las Circunscripciones de Telégrafos.

Añade el conferencista que estas medidas no han dejado de producir descontento con la Contraloría, sin que haya sido parte a atenuarlo lo que significa la fiscalización activa de los fondos públicos, la cual ha traído como consecuencia saludable el nacimiento y la conservación del

credito del pais en los mercados financieros mundiales Asi pues, no es razonable el criterio que juzga excesivo el que este Departamento Administrativo gaste en el año un poco más de medio millón de pesos, es decir, algo menos del uno por ciento del producto anual de las rentas

Para terminar, el conferencista enumera las reformas que cree indispensables para que la Contraloria pueda llenar las funciones de una manera activa y oportuna Esas reformas son las siguientes

Hacer de las Administraciones de Hacienda verdaderas tesorerías que sean capaces de entenderse con el recaudo de todas las rentas y el pago de todos los gastos en los respectivos Departamentos e Intendencias en donde funcionan De esta centralización sólo deben exceptuarse las aduanas y las empresas publicas que deban sujetarse a reglamentaciones especiales

Dotar las Recaudaciones de Hacienda en los Municipios de sueldos y utiles en forma que permita exigir un servicio bien eficaz y de acuerdo con las necesidades del presente

Hacer de las Oficinas de Liquidación de Encomiendas Postales entidades independientes dirigidas por un jefe responsable de sus cuentas ante la Contraloria o sus dependencias

Dotar las Aduanas del personal suficiente para llevar al dia el reconocimiento de las mercancías y la liquidación de los derechos de importación y exportación

Disponer que los Inspectores de rentas procedan de acuerdo con la Contraloria y con las Auditorias Seccionales para la fiscalización que les corresponde

Ponerse de acuerdo con la Contraloría para determinar o deslindar perfectamente las funciones que les corresponde en materia de cuentas y de estadística

Reglamentar lo relativo al régimen interno de las Intendencias y Comisarias, en uso de la autorización permanente conferida en la Ley 41 de 1923 Muchas son las dificultades que se han presentado para el control de los gastos de estos territorios, y bien conocidas son las complicaciones y hasta conflictos que se han suscitado a los Auditores en las Intendencias, debido a que las funciones de los Intendentes y Comisarios invaden el campo de la fiscalización hasta el punto de que es imposible que las Auditorias cumplan las prescripciones de la Contraloria en lo relacionado con la fiscalización de las rentas y el control previo de los gastos

Reglamentar de manera que permita la fácil fiscalización, el suministro de alimentación de los presos y los demás gastos de las carceles

Separar de la Habilitación de la Policía Nacional la Caja de Recompensas y nombrar un Cajero especial que atienda y sea responsable únicamente del manejo de esos dineros

Que el Ministerio de Correos y Telégrafos efectue un estudio de las necesidades de cada localidad, de los productos de los respectivos ramos, de la situación del comercio y de las industrias, y de todos aquellos factores que puedan servirle de norma para dotar las oficinas del personal necesario para que el servicio publico no se resienta de tantas deficiencias, como tenemos ocasión de observarlo quienes recorremos la Republica Estos datos podria obtenerlos fácilmente de los Visitadores Postales y de Telégrafos existentes hoy para todos los Departamentos En muchos pueblos que en los ultimos años han tomado grande incremento, existen oficinas mixtas a cargo de un solo empleado que a duras penas presta un malísimo servicio En cambio, otros pueblos que por circunstancias transitorias tuvieron algun auge, pero que hoy muestran notoria decadencia, tienen separados los servicios La estadística comparada de los productos podría ser también elemento de estudio para efectuar una reorganización equitativa y eficaz, y ella mostraria también la nulidad de muchas Oficinas de Correos y de Telégrafos que conveniria suprimir para aprovechar la economía en el ensanche de las que así lo requieren

La radicación en la Administración de Hacienda de los pagos de los gastos de carreteras y otras obras publicas, permite una grande economía con la supresión de muchas Oficinas Pagadoras de servicios en los mismos lugares en donde funcionaban Administraciones En este particular, se ha podido observar que en ocasiones se ha nombrado un pagador con ciento veinte pesos, o más, para atender un gasto presupuestado anualmente en diez mil pesos, o sea para manejar mensualmente algo menos de novecientos, con los cuales debe pagarse un ingeniero de quinientos pesos, quedando para jornales una cantidad insignificante que no justifica el gasto de un pagador especial

En los demás ramos de la Administración Publica podrian hacerse algunas reformas en el mismo sentido de las enumeradas, pero bastarian éstas por lo pronto

VARIOS

LA DIRECCION GENERAL DEL PRESUPUESTO ES INCONVENIENTE

Reproduc mos tres articulos que con el tema que encabeza estas lineas publicó en «El Nuevo Tiempo» el doctor J A Gutiérrez Ferreira

Hemos visto publicado el proyecto de ley «por la cual se crea la Dirección General del Presupuesto,» proyecto que debe ser sometido al estudio del Congreso en su reunión próxima, por lo cual parece conveniente que se empiece a estudiar desde ahora

En nuestro sentir, los señores Jaramillo, Wernett y Landman no han estado felices en la idea de crear un nuevo Departamento Administrativo que aumenta el engranaje oficial, sin que para ello medie una razón suficientemente justificativa

Si los Presupuestos no se elaboran en la actualidad de manera científica, sincera y legal culpa no es de las disposiciones vigentes, sino precisamente de la circunstancia de que tales disposiciones no se aplican, no se tienen en cuenta, y consecuentemente vienen los déficit, los créditos administrativos y el desorden

El artículo primero del proyecto encarga a la Dirección General del Presupuesto la preparación, para el Gobierno, del proyecto de ley del Presupuesto y de los proyectos de créditos administrativos y legislativos, con facultad «para poner, ordenar, revisar, disminuir o aumentar las estimaciones de gastos de los Ministerios, y demás Departamentos Administrativos »

Con esto se establece la derogatoria del artículo 1 de la Ley 34 de 1923, «sobre formación y fuerza restrictiva del Presupuesto Nacional » Esta disposición establecía que el Presupuesto se presentara original, «en forma de proyecto de ley por conducto del Ministerio de Hacienda » Y como al mismo tiempo faculta a la proyectada Dirección General, como se ha visto, para disminuir o aumentar las estimaciones de gastos de los Ministerios y demás Departamentos Administrativos, establece prácticamente una tutela de la Dirección sobre estas otras oficinas, en forma que no se justifica, porque si los gastos debe calcularlos alguno, es el que tiene la dirección de la respectiva oficina y, por consiguiente, sabe de sus verdaderas necesidades No es explicable, por esto, que la Direc-

ción del Presupuesto, que proyectan los expertos financieros, tenga atribuciones para aumentar la estimación de gastos de los Ministerios cuando el respectivo Jefe considera que no debe hacerse ese aumento, o para disminuirle en caso contrario

Anualmente se han venido presentando a la consideración de las Camaras proyectos de presupuesto que no pueden considerarse como sinceros. Han sido proyectos en que los encargados del ramo dentro del Gobierno han tenido que hacer filigranas de habilidad para que se consideren aceptables por la Comision respectiva de la Cámara Baja. Estos proyectos, no por falta de disposiciones, ni por falta de la Dirección General que ahora se propone, han sido defectuosos en tales términos, que han estado expuestos a ser devueltos en varias ocasiones, de acuerdo con lo que dispone el artículo 7 de la Ley 34 de 1923. Esto demostrará, de manera evidente, que no es reglamentación lo que falta, sino voluntad de cumplir lo vigente, y animo sereno, alejado de toda política que no sea la de la verdad en las cifras y el propósito de obrar sin contemplaciones.

Tan cierto es lo que se viene diciendo, que la Contraloria General de la Republica desde principios del año en curso ha podido presentar a la consideracion del Ejecutivo unos cuadros de apropiaciones deficientes, de esos cuadros resulta que son manifiestamente inferiores a las necesidades las partidas votadas para servicios indispensables, fijos, conocidos de antemano. Esta deficiencia asciende a una cantidad no menor de \$ 9 000,000.

Y si el Ministerio del ramo ha presentado los presupuestos equilibrados unicamente en el papel, pero notoriamente desequilibrados en la realidad, también hay que convenir en que el Congreso se confia mucho de la posibilidad de recurrir a los créditos legislativos o administrativos y pueden señalarse renglón, por renglón, las apropiaciones que se sabía con certeza, al tiempo de expedir la ley correspondiente, que no habian de ser bastantes para atender a las necesidades efectivas.

En materia de apropiaciones para explotación de ferrocarriles, es verdad de todos sabida que apenas se fijan partidas que pueden servir para unos pocos meses, pero que en ningun caso pueden atender las necesidades del año fiscal. De ahí que se haya hecho crónica la condición irregular de ferrocarriles, que gastan no solamente su apropiación sino los producidos de ellos mismos, hecho contra el cual esta combatiendo la Contraloria y que es necesario remediar fundamentalmente.

Si esto es así y de ello no cabe la más leve duda, ¿qué objeto tiene la creación de un nuevo engranaje cuyas indicaciones tampoco van a atenderse porque no es por falta de ellas por lo que en la actualidad los Pre-

supuestos no se presentan completamente equilibrados y no se liquidan al final de la vigencia en la forma que lo desearon los expertos que presidió el eminente Profesor Kemmerer?

Como el tema da para mucho comentario y los artículos largos resultan fastidiosos, suspendemos aquí por el momento

SEGUNDO ARTÍCULO

En el artículo anterior contemplámos, desde un punto de vista general, el proyecto de la Misión de expertos financieros por el cual se crea la Dirección General del Presupuesto. Hoy deseamos concretar un poco mas nuestro parecer sobre esa interesante materia

El artículo 6º del proyecto dice que la entidad ideada debe presentar al Gobierno cuadros e informaciones que den a conocer el producto de cada una de las rentas, el monto pormenorizado de los gastos hechos en el período fiscal anterior, «el detalle de las reservas hechas por la Contraloría que hayan quedado vigentes a la expiración del año fiscal anterior y de las que hayan sido cubiertas o declaradas sin objeto con posterioridad al 31 de diciembre de dicho año», detalle de las apropiaciones que no se hayan gastado en fondos disponibles, cálculo de las sumas a que ascendieron las rentas, situación de Tesorería al terminar el año fiscal, y datos e informes relacionados con la deuda interna y externa

Si estos son los informes que debe rendir la nueva entidad ideada por los expertos yanquis y su asesor nacional, no vemos, en absoluto, la necesidad de su funcionamiento. La Contraloría General de la República tiene actualmente a su cargo esas funciones, y tales datos los ha estado suministrando con la debida oportunidad en los informes anuales que han merecido la aprobación de técnicos en la materia, como el señor T. R. Lill, experto en contabilidad, que vino con la primera Misión de expertos saxoamericanos que introdujo la reforma financiera en Colombia

El artículo 69 de la Ley 42 de 1923 establece que el Contralor General debe rendir un informe anual al Presidente de la República sobre situación de las finanzas nacionales, durante el año fiscal anterior, el cual debe contener

Los comentarios y recomendaciones que el Contralor juzgue conveniente hacer con respecto a las finanzas públicas. Un balance del activo y del pasivo de la Hacienda Nacional en 31 de diciembre anterior. Una relación de las operaciones efectuadas en el año fiscal anterior. Un estado de ingresos y de egresos durante el año. Una relación detallada de las rentas devengadas en el año fiscal anterior. Una relación detallada de las erogaciones efectuadas durante el año fiscal anterior. Una relación detallada de los saldos existentes y de las transacciones verificadas en el

año anterior por cuenta de la deuda pública Una relación pormenorizada de las cuentas por cobrar a favor del Gobierno al cerrar operaciones el 31 de diciembre anterior Una relación pormenorizada de los préstamos a favor del Gobierno, al cerrar sus operaciones el 31 de diciembre anterior Un inventario de todos los bienes nacionales »

De estas dos enunciaciones resulta claro que la Dirección General del Presupuesto va a hacer lo que corresponde a la Contraloría de acuerdo con la Ley 42 de 1923 cuya bondad y conveniencia ha sido aplaudida por tirios y troyanos, o va a modificar esta Ley, desintegrándola, de jándola desarticulada e incompleta, y en ambos casos se comete un error En el primer supuesto o sea en el de que vaya a hacer lo mismo que hace la Contraloría, su actuación sería inoficiosa, la duplicidad de información sobre los mismos temas carece de objeto En el segundo caso, porque no es acertado, y por el contrario, puede asegurarse que es perjudicial fraccionar una entidad como la Contraloría para crear pequeñas dependencias que sólo pueden vivir y cumplir la misión que se ha ideado para ellas, obteniendo los datos de la principal, pero produciendo una división que al romper la armonía del conjunto trae un dislocamiento en cifras y en obras que indudablemente a nadie aprovecha y si perjudica la labor eficaz de la Contraloría tal como fue ideada y como funciona en los distintos países del mundo donde se ha logrado su implantación

Los informes financieros contienen todos, absolutamente todos los datos de que habla el proyecto de ley de los expertos contratados por el Municipio y que ahora trabajan igualmente para la Nación, luego la nueva entidad no atiende a llenar un vacío ni a satisfacer una necesidad

Debe tenerse en cuenta que en materia de informaciones la Contraloría ha ido progresando En la semana en curso entregará al Presidente el informe completo con todos los datos de que habla el artículo 69 de la Ley 42 ya citada

No vemos nosotros la urgencia de nuevos Departamentos Administrativos Pongamos todo nuestro conato y todo nuestro esfuerzo en perfeccionar lo existente ¿Qué objeto tiene la Dirección General del Presupuesto si la legislación existente estorba a los mismos legisladores y se ha establecido como fórmula de clisé incluir en las leyes que implican erogación un articulillo final que diga «Estos gastos se harán sin llenar las formalidades de que habla la Ley 34 de 1923» Apelamos a los mismos Representantes y Senadores para que digan si esto es o no verdad Podríamos citar cerca de un centenar de leyes con esta excepción

¿Qué objeto tiene una Dirección General de Presupuesto si los renglones de la Ley de Apropiaciones se dejan deficientes a ciencia y paciencia y contra las normas de la misma Ley 34?

¿Qué fin persigue la creación de un nuevo Departamento Administrativo si los que existen están suministrando las informaciones y cumpliendo la labor que al nuevo se piensa asignar?

¿No sería mejor hacer una labor comun entre todas las entidades que intervienen en la expedición del Presupuesto con el fin de que solidariamente se trabaje para que la legislación vigente no se tenga como letra muerta? Laboremos porque se ponga en práctica de manera firme entusiasta y decidida a fin de obtener lo que no se consigue con nuevas entidades y más leyes que antes que facilitar las labores, vienen a complicarlas

Mañana, si la dirección de *El Nuevo Tiempo* nos lo permite, en un artículo final concluiremos estas observaciones, pretendiendo demostrar cómo la autorización legal para que el Contralor tenga derecho propio de intervenir en las Camaras en la discusión del Presupuesto, es la medida que puede obtener, lo que indudablemente no se conseguirá con la Dirección General ideada por los tecnicos

TERCER ARTICULO

Sostenemos, como se ha visto en los artículos anteriores por quienes hayan tenido la benevolencia de leerlos, que la Dirección General del Presupuesto no es necesaria. Todavía más nos atrevemos a afirmar que es perjudicial. No ha sido caso raro el de que los datos de la Contraloria y los del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico respecto de finanzas discrepen, sin embargo de que las fuentes de información son las mismas, y las polémicas que alrededor de esto se han sostenido bien deben recordarlas quienes se interesan por este importante ramo de la Administración Publica

Si ello ha sido así ¿qué no ocurrirá en materia de discrepancias y diferencias cuando existe una nueva entidad, intermediaria entre la Contraloria y el Ministerio ya nombrado, y cuya función principal va a ser la de obtener de estos dos Departamentos Administrativos informaciones de las que son propias de ellos, para hacer a su turno otras que el proyecto de ley atribuye a esa tercera oficina? ¿No es verdad que existe fundamento para temer que la creación proyectada antes que fuente de luz sea origen de confusiones?

En el informe anual presentado a la Cámara de Representantes en sus sesiones del año de 1928 por el señor Contralor Medina se incluyó un proyecto de ley que contiene los artículos siguientes

Artículo 2 ° Para la formación del Presupuesto Nacional de rentas y gastos por el Gobierno de acuerdo con la Ley 34 de 1923, así como para todos los calculos y cómputos de unos y otros, servirán de base, invariablemente los datos que debe suministrar la Contraloria General de la Republica. Si no se hubiere dado cumplimiento a tal prescripción la Cámara procedera como se establece en el artículo 7 ° de la citada Ley

Artículo 3 ° En el calculo que cada Ministro o Jefe de Departamento Administrativo debe preparar y enviar al Ministerio de Hacienda y Crédito Publico, como lo dispone el artículo 20 de la Ley 34 de 1923, de-

berán figurar indefectiblemente las partidas necesarias para atender a los gastos fijos de la Administración Pública y para el cumplimiento de obligaciones contractuales legalmente contraídas, y tales partidas no podrán reducirse ni eliminarse por el Consejo de Ministros, ni por el Congreso, salvo las modificaciones que leyes expedidas en la misma legislatura introduzcan a los gastos fijos »

Con esta fórmula sencilla y clara pensamos nosotros que puede obtenerse un beneficio más tangible y efectivo que con el proyecto de creación de una nueva Oficina. Estos artículos, al ser ley de la República, permiten una orientación precisa en materia de datos y traeran como consecuencia el que todos los cálculos y cómputos que haga el Congreso Nacional tengan una base absolutamente firme, además, ellos establecen el procedimiento normal y ordinario el Contabilista de la Nación, que en este caso es la Contraloría, da los datos a la gerencia, que en tal forma puede considerarse el Gobierno, para que disponga los gastos convenientes y haga su presupuesto de manera ordenada. ¿Que objeto tiene buscar un intermediario que además de ser costoso puede también ser perjudicial?

Por otra parte, la obligación imperiosa de incluir todas las partidas necesarias para atender los gastos fijos y las obligaciones legales, y la prohibición para el Consejo de Ministros y para el mismo Congreso de reducir estas partidas, salvo en caso de modificaciones que en la misma legislatura se introduzcan a esos mismos gastos fijos y conocidos, produce efectivamente el equilibrio del Presupuesto y evita la posibilidad de que éste se presente en forma que no corresponda a la verdadera realidad. Al obrar de esta manera se evitarán las partidas notoriamente deficientes que han sido la causa de que nuestros presupuestos, no obstante las normas saludables de la reforma financiera, no hayan sido sinceros, y que se hayan cuadrado apenas en el papel, pero no en la realidad.

En otros términos los fines benéficos que persigue la Misión Financiera actual, la cual está asesorada por el eminente experto colombiano doctor Esteban Jaramillo, pueden obtenerse de manera más eficaz, más práctica y menos costosa, con estas dos breves disposiciones que con el proyecto de ley por la cual se crea la Dirección General del Presupuesto.

Estas razones son las que nos autorizan para pensar que es mejor, como ya lo dijimos, perfeccionar lo existente de acuerdo con lo que las necesidades han ido indicando, sin que sea menester introducir en la Administración Pública nuevos organismos que no por el hecho de haber dado buenos resultados en países de índole muy distinta al nuestro deben dar los mismos buenos resultados en Colombia.

Y esto nos induce a pensar que haria una labor mas beneficosa la Mision de expertos que ahora esta trabajando en el Ministerio de Hacienda si orientara sus actividades en este sentido. El campo que por tal aspecto se presenta para sus labores es verdaderamente amplio y de una indiscutible trascendencia.

En materia de impuesto sobre la renta ¿cuanto podria hacerse? Bien sabido es de todos que el recaudo de esta contribucion se está llevando a cabo de manera defectuosa. Generalmente son los empleados publicos y particulares los que pagan tal tributo y en cambio comerciantes acaudalados y ricos propietarios apenas se gravan en una proporción que no corresponde, ni con mucho, a sus verdaderas entradas. Un compañero nuestro de oficina, que recientemente estuvo actuando por fuera de Bogotá en algunos de los Departamentos del occidente colombiano, nos informaba cómo las Juntas Municipales no se atreven a gravar a los hombres de prestigio e influencias en la respectiva Provincia, y se limitan a anotar que carecen de renta cuando al mismo tiempo se grava a otros cuyas entradas son considerablemente inferiores a las de los primeros. Otra persona nos daba cuenta del defectuoso control establecido para los recaudos de los productos de telégrafos y así podriamos citar muchos casos de disposiciones vigentes que apenas se cumplen de manera deficiente y que necesitan una atención y un perfeccionamiento indispensables.

Las innovaciones no siempre tienen un resultado favorable. Ellas apenas tienen razón de ser cuando existen motivos que las justifiquen y respalden. Innovar por innovar no es juicioso, y si, como se ha visto, la innovación que implica la creación del nuevo Departamento se debe a que las leyes actuales no se cumplen, nada se adelantaria con este nuevo organismo, porque las leyes que lo crearon tampoco se cumplirian y así se entraria en un círculo vicioso.

Lejos de nuestro animo está el considerar que los puntos de vista que hemos expuesto son incontrovertibles, y de manera muy respetuosa los sometemos a la consideración de los autores del proyecto de ley, ellos no tienen fuerza distinta de la que les dan los razonamientos en que los hemos apoyado, razonamientos que en nuestro sentir no son equivocados y que por lo mismo juzgamos que merecen tenerse en cuenta.

El Congreso de la Republica en su sabiduria y los expertos en estas cuestiones dirán la ultima palabra sobre el particular. Nosotros estimamos cumplir un deber al hacer publicos los conceptos que la experiencia nos ha indicado sobre tan interesante materia.